

3  
D. Pablo de Guad. no 1<sup>a</sup>  
D. Trib. de Minería. 1709

1787.

D. Lorenzo Manzanero con D. Ant.  
Raul, D. Pablo Nogués, y Compañeros  
p. cant. de p. procedidos de havilitacion q.  
ministro p. la Hac. nomb. da S. Caietano,  
en q. tamb. corre la inst. q. D. Manzanero  
promueve s. el imp. de So. qq. de Azogue con  
D. Juan Sabugo

TH - JUL

CA. 36

Doc. 3

Fs. 105 (7 carústulas)

Asesor { El D. Otrago

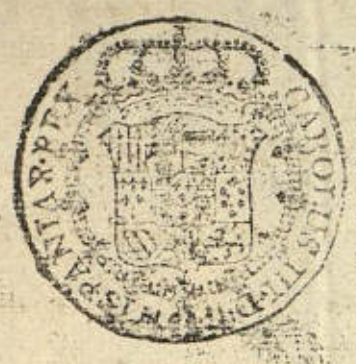
Handwritten text at the top of the page, including a signature and possibly a date.

1787

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, with several lines of cursive script.

Bottom section of handwritten text, including a signature and possibly a date, with some ink bleed-through from the reverse side.

La real.



SELLO TERCERO, VNRA AL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

Sres del R. Trial El import<sup>te</sup>  
cuerpo de Minería.

Yo el Oficio de  
lo al Gov. de Per.  
o de Suacabini  
a que dijen  
se remitan los  
que se expu  
ante R. Trib.  
fame a lo que  
ido en la Deda  
n 3, y 25  
Ordenanza  
Enpilaqa, y sus compañeros, bajo el igual contrato  
y conocido que las disipaciones, y notoria ma-  
la vexacion de mi compañero persuadian una  
considerable pensada de parte a los compañeros  
accedores para que pudiesen el remedio  
mas oportuno quienes no hicieron aprecio del  
aviso y me presente p.<sup>a</sup> el mes de Abril de 1786  
en el Sup. Gov. deste Reyno suplicando a  
S. Ex.<sup>a</sup> se sirviese declararme por separado  
de la expresada compañía con Coques, y por  
libre de las obligaciones contraídas en aquella  
negociacion; y en su vista la acreditada inte-  
gridad de S. Ex.<sup>a</sup> se digno remitir el expedi.<sup>te</sup>  
al Gov. de Tho. Partido de Huanochiri con su

Sup<sup>ta</sup> Decreto imitativo fha 5 El citado Sr  
p<sup>a</sup> que administras Justicia. Para ello lo he  
presente a Dho Gov<sup>ta</sup> quien dio traslado al  
Pablo, sin que en tan dilatado tpo como ha m  
diado haya yo podido conseguir se aprase un  
causa que la motivaba la dilapidacion  
mi companias de las abilitaciones, y entretan  
to, manejava este todo el caudal de entrada  
y gastos de la compania, dandose lugar y tpo  
a que siempre hubiese prevenido la fuga de  
vando consigo mas de tres mil p. y sin que  
se sepa su paradero de donde me en el de  
ubierto de estas obligaciones, y que padese  
mi credito mucho, y considerables perju  
icio lo que protesto demandar a su tpo con  
tra quien viere convenirme. La causa esta  
pendiente como llevo Dho ante el citado Gov  
y no me ha entregado los autos sin embargo  
de haverlo pedido p<sup>a</sup> hazer dello, en el re  
ñal de S. a cuyo conuim<sup>to</sup> tova siendo  
pleyto entre Minera, y sobre contrato acci  
de mineria que surten el fuero, y jurisdic  
de este P.ñal dentro de los terminos de su  
territorio como lo es el Dho Partido de Huan  
chivi, y la Rivera de Piedraparada: en cuyo  
terminos ocurre a la integridad de S. a  
fin de que se sirva mandarse traygan  
los Dho autos en el dia despachando el ofi  
de Extranjeria al Sr Gov<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> que verifique  
su embio. Por tanto

A S. vido y suplico se sirva mandarse segun

y como lleva pedido en Justicia.

2

Antonio Raulh

III



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.



Después hizo fuga llevándose cantidad de p.  
y desamparome en el descubrimiento de estas obliga-  
ciones por las que me reconviene mis acre-  
edores. El dho. Manzanero sigue causa ante  
el citado Gov.<sup>or</sup> por dha. deuda, loj quales au-  
toj jamas loj he podido haver a las manos ni  
querido entregarmeloj el citado Gov.<sup>or</sup> aun ha-  
viendome loj pedido p.<sup>a</sup> traerloj a este Sup.<sup>or</sup>  
a quien era privativa<sup>te</sup> su conovim.<sup>te</sup> sien-  
negocio entre Manero, y su abilitador, y au-  
ca de la abilitacion de Minas loque vunte  
fuero de este R.<sup>o</sup> Real en loj terminos de su  
territorio como lo es el dho. Partido. Mi inte-  
to no es otro que satisfacer a mis acreedores  
lo que esta sufficientem.<sup>te</sup> cencionada de  
Manero, y oy podre verificarlo, y cubrir mi  
credito con la proteccion que dispensa S.  
a este Reyno en la execucion de este R.<sup>o</sup> Real  
y las providencias prontas, y justificadas  
la rectitud, y piadosa integridad de V. S.  
cuyos terminos ovino a su Sup.<sup>or</sup> Justifica  
a fin de que se sirva mandar q. loj dho.  
toj retraygan en el dia pasandose al Gov.  
el oficio de urbanidad que correspondia: y p.<sup>a</sup>

A. V. S. pido, y Suplico se sirva mandar segun, y con-  
vengo deducido en Justicia de.

Antonio Raul





En real:

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Don <sup>te</sup> el R.<sup>o</sup> Tribu.<sup>o</sup> el import.  
cuervo de mineria

Don Antonio Raul, minero, y Arroyero de S. M.<sup>o</sup>  
en la Provincia de Huastlaxi, en la mejor forma  
que haya lugar en Dño parezco ante S. S. y digo: q.  
haviendome presentado en este R.<sup>o</sup> Tribu.<sup>o</sup> hacien-  
do presente penden autos ante el Gov.<sup>o</sup> de Hua-  
stlaxi sobre repararme de la Compañia de D.  
Pablo Hoques en la mina nombrada la Boca  
grande fundando que su conocim.<sup>to</sup> toca, y per-  
tenece a esta Jurisdiccion privativa se vio  
la acreditada integridad de S. S. mandax a mi  
pedim.<sup>to</sup> se librase oficio a Dho Gov.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> su remi-  
sion el que se despachó con ffa el mes de Enero  
pp.<sup>o</sup> y haviendo pasado tantos dias no ha con-  
tado de su remision ni de otro modo en gravissimo  
perjuicio de mis intereses sobre los muchos q.<sup>o</sup> me  
ha ocasionado la presente causa por tanto, y p.<sup>a</sup>  
q.<sup>o</sup> tenga efecto lo mandado.

A. S. S. pido, y suplico se sirva mandax librar segundo  
oficio al Dho Governador en los terminos de lo p.<sup>o</sup>

no. y como corresponda en Justicia q. pido Sr.<sup>a</sup>

Antonio Raul





SEDELO TERCERO, VN REAL EN  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS OCHENTA  
Y SEIS.

Des del R. Trib. de importante  
cuerpo de la Minería.

D. Antonio Raull, minero y aragüeso de S. M.  
en la Provincia de Huanochiri en la mejor forma que  
haya lugar en dño paresco ante V. S. y digo: q. ha-  
viendome presentado en este R. Trib. qñal ha-  
ciendo presente pendian autos ante el Gov. de  
Provincia de Huanochiri sobre una execucion  
intentada sobre mis bienes por D. Lorenzo Ma-  
zanero, y fundando q. su conocim. to, y perte-  
necia a esta jurisdiccion privativa se sirva la  
acreditada integridad de V. S. mandax a mi  
pedim. to se librase oficio a dño Gov. p. su remi-  
sion el q. se despachó con fha el mes de Enero  
pp. y sin embargo de haverse pasado tantos  
dias no ha contestado el Gov. a este R. Trib.  
con la remision de los autos ni en otro modo  
en gravisimo perjuicio de mis intereses sobre  
otro muchos q. me ha ocasionado la dha causa  
p. tanto, y p. q. tenga efecto la remision de los es-  
presados autos.

A. S. pido y suplico se sirva mandax librar segundo

oficio al Dho Gov<sup>do</sup> en los terminos del primero, y  
corresponda en justicia q. pido Esa

Antonio Raullo

UN REAL  
Sello Real

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786 y 1787.

or te C l da  
S. Super. de R. Har.



ma, y Abil rest...

Lorenzo Charranero en la mejor forma  
ante el mar y Dño. pánico ante V. J. y digo: Fue como  
comta p. la certificación q. presento con la  
solemnidad necesaria tengo otorgada Firma  
Guarochina favor Ma. N. Har. p. el imp. treinta  
y cinco q. en el troque q. p. el beneficio Ma. Charranero  
nombada S. Cayetano, cita en la Provincia de  
Huanochima sacaron en esta N. Capa. d. Pablo  
Vogues, y d. Antonio Nault. El plero fue de  
justicia, por ser merey q. están ya p. cumplirse, y me ha  
yo en el inminente tiempo se padieren el tanto  
de un mil ochocientos p. solo p. efecto de com-  
pacion, y haver querido nacen bien a esta Ind-  
iano para viduos. Ellos enoren han discordado, y solo se  
segura el halla en la cuna d. Pablo Vogues, permaneci-  
endo en esta Capital d. Antonio Nault. Esto en-  
tendido de q. todavía ai algun aroque existente,  
como asimismo q. el referido Vogues tiene en  
su poder un mil, y mas p. y cien marcos de Pi-  
na, todo con el designio de satisfacer otros cre-  
ditos de ante en descubriendo el privilegiado de  
Cruces para q. yo cubra el desembolso. Este

insisto de lo que es preciso embargarlo; p.  
no solamente tengo el interés de la fidej  
ción, sino el de beneficiador p. nuevo ciervo  
y mag. p. v. en la <sup>ra</sup> Excmo. suya. Boleta d  
nuestro en devida forma. Ninguno puede  
ser pagado con preferencia a la N. Hav. e  
pecialm.<sup>te</sup> quando la deuda proviene de una ca  
sa tan recomendable qual es la venta de eta  
ques sin los quales no ai cretaly q. puedan  
beneficiarse. Yo p. el peligro inmediato, y p. q.  
siempre conviene al N. haver asegurado su  
del modo la Dependencia entiendo q. la sup  
justificac. de V. J. ha de proveer de pronto ven  
to, y en esta virtud la imploro p. q. tenga  
entendimiento q. la referida cantidad se divida  
y en caso de Pina se oculta, o se disipa, o  
p. la ocultud, o integridad de V. J. no se lib  
una eficaz, y venia Providencia p. q. con  
creto, y licencia se comprenda al Deudor en  
ques requiriendole todo lo q. se le enc  
entene cohitente, o se averigüe q. ha en  
negado, y puesto en poder de otro. que as  
ten muy fundadas sospechas (q. omito p.  
moderacion) p. duda del cohitito, aun qu  
ando p. V. J. se mande todo lo q. en la ad  
alidad solicito; pero como en la execucion  
de los superiores mandatos es preciso comp  
meteme a la fuente, y exponen las resultas  
a fin de q. se trapanen los exesos, o la  
omisiones culpables; lo q. p. adna importante  
es, aseguran la plata de Cruz, y de Pina

con el aroque q<sup>d</sup>. se encuentre p<sup>r</sup>. medio  
de las Justicias de Huanochini, o Comicio-  
nandore a qualquiera de los empleados  
en N. Sta. en aquel distrito, bajo los apen-  
cebimientos combenientes, y multa q<sup>d</sup>. se  
exija en caso de contrabencion, o negli-  
gencia. Por tanto.

A. V. J. pido, y suplico q<sup>d</sup>. haciendo p<sup>r</sup>. presentad.  
los referidos Documentos se sirva mand.  
q<sup>d</sup>. por las Justicias de Huanochini, o por  
los empleados de N. Sta. en aquel  
distrito q<sup>d</sup>. sean en su supension arbitrio se  
proceda incontinenti con toda reserva al  
Secuerno de Ovengo, y enano de Pina  
q<sup>d</sup>. se encuentren en poder de Pablo Cro-  
quet, o q<sup>d</sup>. se averigüe haver entregado  
a otro p<sup>a</sup>. q<sup>d</sup>. todo se remita a estas N. Ca-  
sas satisfaciendole el importe de los ene-  
mas quivales en el aroque q<sup>d</sup>. vacó en  
ellas al fiado, y cuyo plazo está para  
cumplirse: Como asimismo q<sup>d</sup>. para el  
seguro de mi credito particular nombre  
p<sup>r</sup>. la ausencia, y discordia de compan-  
no d. Antonio Maull, un Interventor  
que asista en la Oficina cuidando en  
que no se extravíen, ni disipen sus  
productos, sobre que se hagan al Exe-  
cutor de esta supension providencia los  
apenebimientos mas sencillos para el ca-

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El

Para los Años de 1786, y 1787

so en omision, o negligencia por ven  
ar a Justicia qd pido, y juro p. Dio  
civno. Señor, y esta señal se cruzo  
q. no procedo de malicia &c.

S. Ines de Junio de 1786 Lorenzo Manzanera

Por ex. el sup. dcc. del R. expediente. Excmo. Sr. D. Juan de  
figura al P.ablo Argueta, y D. Anr. Puel, satisfagan  
incontinenti el importe de los treinta quinientos de  
Argueta, con apenar sim. q. se despacharon todas las  
providencias executivas q. correspondan: para q. se  
practicara D. Pedro de Mexera a q. nombro con  
la comision suscrita. Asi lo procebi con testio  
atado de Excmo. Sr. D. Juan de Argueta: en q. no vale

P. Festico  
P. Carrera  
D. Pedro de Mexera

En Caroni a Curio de ochenta y seiscientos sesenta  
el etuto año a D. Pablo Argueta en sup. de D. P.  
q. conste lo pongo p. dilig. Pedro de Mexera  
Certifico: que habiendo solicitado a D. Anr. Puel  
p. notificarle el auto ant. se me dio noticia de  
hallarse ausente de esta Real en la Ciudad

de firm. de q. conste lo pongo p. dilig. a  
D. Pedro de Mexera





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

ves  
 SS. Niños de N. Ota.

D<sup>n</sup> Lorenzo manzanero como may naya  
 lugar en Dño. pareco ante V.J. y digo: Que  
 p<sup>r</sup> el mes de nov. <sup>ve</sup> en año proximo pasado  
 en SS. vacaron en esta N. Casa d. Pablo Cro-  
 qués, y d. Anton. Navill treinta qq. <sup>o</sup> de cro-  
 que p<sup>a</sup> habilitac. <sup>on</sup> en su cuna nombrada S.  
 Cayetano en la P<sup>ov</sup>inc. de Huancuchim ba-  
 p<sup>a</sup> en Fianza q<sup>d</sup> p<sup>a</sup> ello obtrague. En esta in-  
 teligencia, combiene a mi Dño. q<sup>d</sup> el Escriv. <sup>no</sup>  
 en esta N. Casa Certifiqué a continuac. <sup>on</sup>  
 lo q<sup>d</sup> llevo expuesto en Dño. a sea yo Fia<sup>d</sup>.  
 al mencionado efecto, y fecho se me en-  
 treque original p<sup>a</sup> los fines q<sup>d</sup> me comben-  
 gan, en cuyos terminos.

A V.J. pido, y suplico se vivan mandan hacer  
 segun, y como llevo pedido como es Just. <sup>a</sup> <sup>ff</sup>

Lorenzo Manzanero

Por presencia su; el escrivano de N. S. M.  
Con reconocimiento del Rey. No se expone  
para esta p. la Certificación de p.  
losa de su D. n.º. Causa N.º. 1786

*[Decorative flourish]*

Proveyer. y rubricar. el Decreto f.º  
ante cada uno de los Señores Ultramarinos y Exeritos y la  
Real. en los Reales del Perú año. día, me  
yano —

Juan Martínez  
no  
v. del. Rey.

Certifico, y doy fe en quanto puedo, haluzado  
en virtud de lo mandado, que en veinte y  
nove de noviembre del año pasado de ochenta y cinco  
Lorenzo Utamranero del Comercio de esta Ciudad,  
gozador de la Real Hacienda por el importe de treinta  
y cinco arrobas p. el beneficio de los metales de la Utina  
plata San Cayetano situada en la Provincia de Guano  
apagar su importe en el termino de seis meses  
y el año faren de correspondido; y que me ha  
mente con los deho. mi D. n.º. pagarme veniente  
porag. con los de la presente en Lima y Ubreil  
de mil y ochenta y sesenta y cinco

Juan Martínez

Don Juan Bar. Fenorio, y Palacios

Sin embargo vno. mandan extender Escritura de obliga-  
cion a mi favor de la cantidad de un mil docie-  
ntos cinquenta, y nueve p. seis un. q. me con-  
deudon d. Pablo Nogues, y d. Antonio Nauil q.  
se han obligado a mancomun e in solidum p.  
satisfacerme dha. cant. Ma fha. en tres meses  
y si cumplido dho. termino no satisficieren, ha de  
correr el interes al seis por ciento sin perjuicio  
de lo ejecutivo, agregando vno. las demas conu-  
etas q. se requirieren. Lima 28 de Nov. de 1785

Don 1.259 p. 6 un.

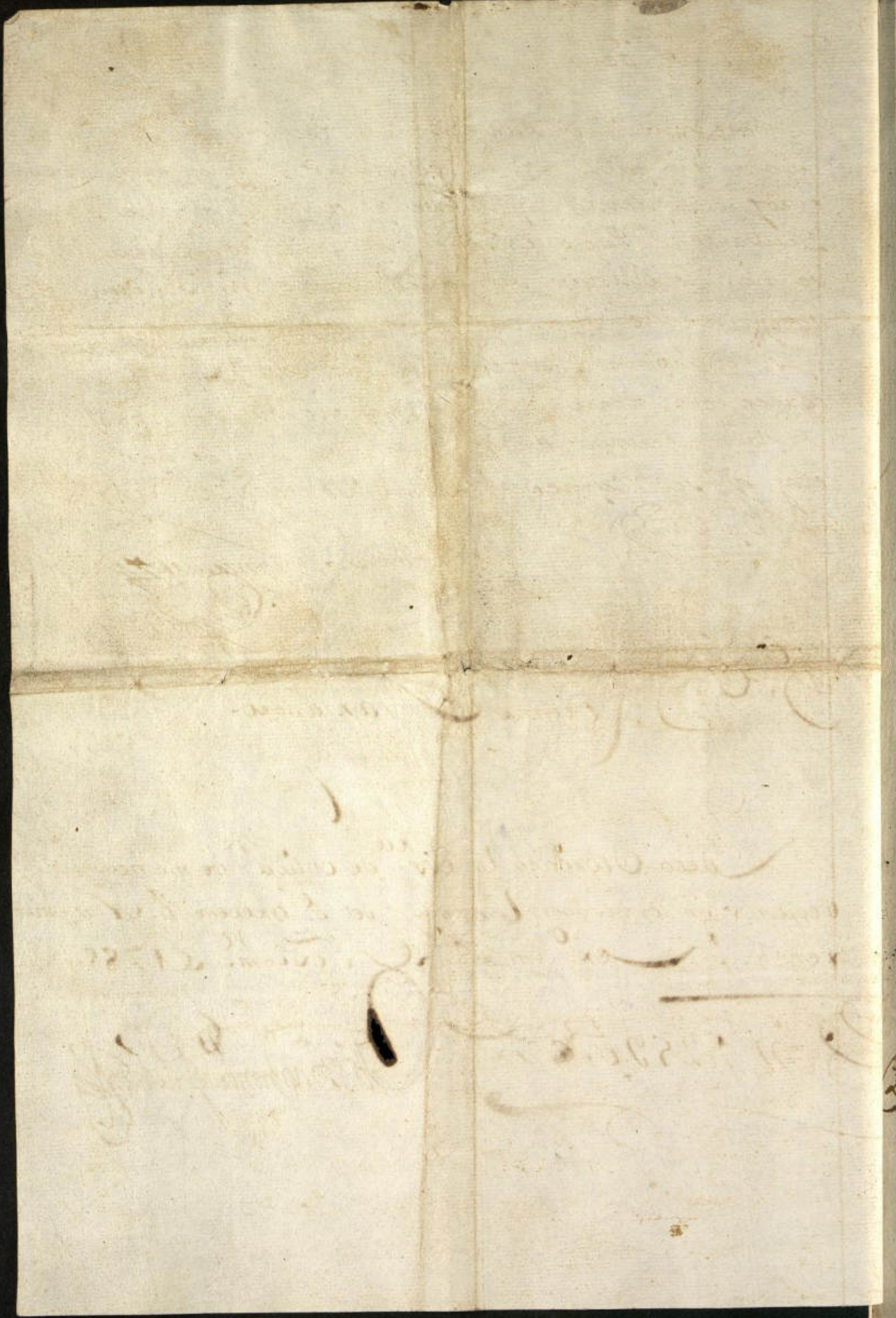
Loxorro Manzanero

Don Lorenzo Manzanero.

Queda otorgada la esc. de obliga. de mancomun  
segun y en los mismos terminos del d. precede p. Antemi-  
y en mi. P. Mexi en 28 de Noviem. de 1785.

Don 1.259 p. 6 un.

Antonio de P.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Sepan quantos esta causa vieren como Nos Don Pablo Noguez, y Don Antonio Raul, ambos ados Juntos de man comun, y cada uno de Nos, y nuestros vieren por via y por el todo inuolidum renunçando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus Reis de benedicti el auahemica preuentas hoc hita cobdicia de fide juronibus y el beneficio y Remedio de la diuicion, y excurcion de vieren y todas las demas Leyes fueros, y derechos que deson renuncian los que se obligan de man comun de no qual otorgamos por el tenor de la presente que desemos y nos obligamos a dar y pagar que daremos, y pagaremos Realmente y con efecto a Don Lorenzo Manzanero o a quien su Poder huviere la cantidad de un mil doscientos cinquenta y nueve pesos seis reales que por hazernos a mirada y buena obra nos a cumplido. De los quales nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad y por que su Reius de preuentas no parece renunciamos la exepcion y Leyes de la nom numerada pecunia y entrega su pruesa y de man de esta caso como en ello se conuieren Los quales dichos un mil doscientos cinquenta y nueve

10

Handwritten mark or signature.

peos e de reales de esas deuitos por la causa y rrazon y ferida  
prometemos y nos obligamos vaxo e dicha mancomunidad y  
cadauno inuolidum de se los dar y pagar al enpreuado Don  
Lorenzo Marvanero, o a quien como dicho es su Poder huviere  
pueros y pagados en esta Ciudad por nuestra quenta conya y  
xiens y sin perjuicio e esta assignacion en otra qual quier  
ra parte y lugar que por la suya se nos pidan y demanden  
y ni ennos vienes se hallen quier entemos preventas o auen-  
ter llano mente y sin pleito alguno con las cosas y partes e  
su cobranza: Plazo para su paga de la fecha e esta escritura  
en tres meses que se cumpliran el dia veintay ocho e  
febrero el año proximo venidero de mil seiscientos ochenta  
y seis: Asimismo nos obligamos sin perjuicio e la via exe-  
cutiva y vaxo e dicha mancomunidad a que si cumplido di-  
cho Plazo no huviere hecho la paga e la mencionada  
comunidad el demas tiempo que conuere ha de ver a la voluntad  
de nuestros Acordados pagandole el ynacien arrazon e  
seis por ciento al año hasta el dia e su Real paga de-  
jando diferida la prouea y assignacion e ello en su De-  
claracion y simple Juramento sin otras Reaudo por que de  
ello le relevamos y sin que sea visto que por esta lau-  
sula dese e sea executiva esta escritura cumplida su pla-  
zo conforme a derecho: Acuia firmes y cumplimientos  
obligamos nuestros Personar y vienes hauidos y por hauidos  
y damos Poder cumplido a las Reales Jurisdiccion y Jueves  
e su Magestad e quales quier partes y lugares que sean

y en especial a las d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> Ciudad y corte. Auiso fuero-  
y Jurisdiccion nos sometemos obligamos y Renunciamos el nu- 11  
mero pro pio Dominio y Usandad, y el privilegio de la Ley que  
dice que el actor deve seguir el fuero del Reo, para que  
a lo que dicho es nos excausen a su cumplimiento con el tra-  
lado de esta escritura en el que convenimos como por ven-  
tencia parada en cosa Juzgada sobre que Renunciamos la  
Leyes de Nuestro favor y la general que lo prohibe: Que  
es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y  
ocho de Noviembre de mil seiscientos ochenta y cinco años  
Y los otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fe  
conozco asi lo Dixeron otorgaron y firmo don Antonio Raul  
y por don Pablo Noguer, por que dixo no saber escribir a  
su nombre lo hizo uno de los testigos que lo fueron don Ma-  
nuel Sordillo don Melchor de la Fuente y don Freguis Anista  
Anucop de N<sup>o</sup>. Pablo Noguer. Melchor de la Fuente = An-  
tonio Raul = Antemi: Juan Baptista Chenorio y Palacios  
escribano de su Magestad = \_\_\_\_\_

Concuerda esta traslado con la escritura original que del parece, otor-  
gada ante don Juan Baptista Chenorio Palacios esc<sup>no</sup> de su Magestad y  
eniente de esta escribania mayor de N<sup>o</sup>. Trial el Consulado, a q<sup>o</sup> me remito, y p<sup>a</sup>  
e conose por testimonio. Lo perdimos de N<sup>o</sup>. Lorenzo Manzanero doy el presente  
la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Septiembre de mil seiscientos  
ochenta y cinco =

Yo don  
Juan Sordillo de Brulha  
esc<sup>no</sup> de N<sup>o</sup>. Trial, del Consulado

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]*





SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS OCHEYN  
TA Y SIETE.

Don

Don Lorenzo Narancho en los  
autos executivos contra D. Pablo Cro-  
quet, y D. Antonio Nauil por caridad  
u.p. y lo demas deducido dios: q. sin  
embargo en la privilegiada nauuale-  
za en mi credito, y en publicos, y  
notorios los hechos deducidos en mi Escrito  
en ff. q. presente al Señor Superintend.  
Gnral. en N. Hacienda, nada he adelan-  
tado en Varon en asocian lo q. se  
debe a la Real Hacienda, y lo que  
en la Suma es un mil ochocientos cin-  
quenta y nueve p. estoi en descubierta  
requer la Boleta en la Escritura en  
ff. La notificacion q. se hizo a Cro-  
quet, no produjo efecto alguno, y otro  
atuehedon. en menor pnelacion han bu-  
do diuinas, p. lo q. me veo necesitado  
a usar en todos los Reunios q. me  
corresponden por aora bajo la indica-  
da protesta: lo q. me conviene es  
formalizar la accion executiva, in-

—

tempelando la Jurificacion en el  
paua que le de su devido requito  
y a este fin presente con la so-  
lemnidad necesaria el testimonio de  
la referida Escriptura para que se  
libre mandamiento contra la Pen-  
sona, y vienes en ambos Deudores  
por los expresados un mil doientos  
cinquenta y nueve p. y el importe  
en el credito fiscal, mandandose la exe-  
cucion en qualquiera vienes, y es-  
pecies q. les pertenescan, especialm-  
te en las que existan en poder de  
Sebastian Jomg, y Cava que devenian po-  
nerse en deposito en persona segun  
na, en cuyos terminos.

A V. pido, y suplico q. habiendo por  
presentado el testimonio en la E-  
scriptura se cumpla libran el man-  
damiento en execucion, y embarg-  
do q. llevo pedido contra las per-  
sonas, y vienes en el oquero, y No-  
ull, mandando que se actue  
en los presios terminos que qu-  
dan indicados, sobre que Juno a C-  
of, y a esta señal en Cruz F. i. e.



En real.



EN EL TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

de la guerra: offi lo provehi con terrigen afalca  
de Esc<sup>no</sup>

P/C  
P. Carrera

Deo Ferris  
Deo Ferris  
Deo Ferris

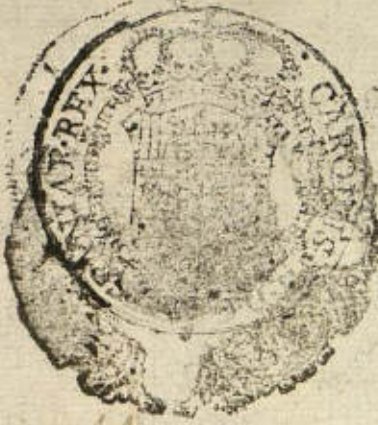
En la Hacienda de S. Gayetano en diez y  
seis dias del mes de Septiembre de mil setecien-  
tos ochenta y seis para dar cumplimiento  
al auto q. antecede proveido p. el S. d. Felipe Car-  
rera en 9 del corriente mes, le fue ovey y no-  
tifico a d. Sebastian Gomez Cavero ponga en ma-  
nifiesto todo lo veyes y existencias q. se hallen  
en dha. Hacienda, quien respondio hallame en  
banga p. d. Jose de Angilaga, y d. Andres del Car-  
tillo como Apoderado ind. Juan Sando p. el col-  
calde del Pueblo de Chicia, a quien sin embargo  
se lo expusio y manifestandole la sup. Providencia  
del S. Sup. Gual. de dha. Hacienda en otro Reyno de  
Jano a Salvo en Dño. a cada uno de los  
Acuerdos q. han hecho el embargo, embargo  
que todo lo q. se halla en dha. Hacienda en la  
forma siguiente

Quaderam. existio lo dicho, y quadenos q. ex-  
niten. en dha. Hacienda, y se tomo en elly  
dha. Dependencias q. siguientes

Quadenos: N.º 1.

En primer lugar d. Ambrosio Ferris de

Do real



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO.  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

- 11 consta deven en varias partidas docientos  
setenta, y quatro p. quatro, y medio rd 274 4/5
- D. Blas Helguera a 12 consta deven en varias  
partidas docientos quarenta y nueve p. tres, y  
medio reales 249 3/5
- D. Jacoba Quintana, o Cuñey a 13 consta de-  
ven setenta y un p. cinco rd 061 5/5
- Juan Carrancho a 15 consta deven veinte y cin-  
co pesos 025 1/5
- D. Mariana Sabaj a 16 consta deven en varias  
partidas ochenta p. siete rd 080 7/5
- Carmelina Tanampa a 17 consta deven en van  
partid. setenta, y quatro p. un real 074 1/5
- Antonina Yanengana a 18 consta deven en  
varias partidas quarenta p. quatro rd 040 4/5
- D. Lucia Calderon a 19 consta deven en van.  
partidas setenta, y tres p. cinco d. y medio 073 5/5
- Roque Onigueta a 10 deve un peso quando 010 4/5
- Francisco Cruzina a 11 consta deven en una  
partida quatro p. siete d. 004 7/5
- D. Antonia Villalpando a 12 consta deven  
en van. partid. docient. ocho p. siete rd 208 7/5
- D. Jose Solis a 122 consta deven en van.  
partidas docientos cinq. y tres p. seis d. y rd 253 6/5
- D. Ambrosia Quieto a 14 consta deven en  
varias part. quan. y seis p. seis y rd 046 6/5

Para a la buelta

Suma a la buelta - - - -	1,399 <sup>rs</sup>
Manuela Garcia en fiadona d. Antonia Villalpando a $\frac{115}{100}$ consta de ven. doce p. - - -	012 <sup>rs</sup>
D. Bartolome Fannoni a $\frac{117}{100}$ p. quenta ajustada el 16 de Sep. de 1786 consta de ven. cinquenta y dos p. quatro y medio <sup>rs</sup> - - -	092 <sup>rs</sup>
D. Alberto Cesari a $\frac{118}{100}$ consta de ven. en van. panes. diez pesos un real - - -	100 <sup>rs</sup>
D. Nicolasa Atunado a $\frac{119}{100}$ consta de ven. en varias panadas veinte y seis p. m. n. <sup>rs</sup> - - -	066 <sup>rs</sup>
D. Valeriana Nivay a $\frac{120}{100}$ deve diez y nueve pesos un real - - -	019 <sup>rs</sup>
Jacoba Ballardany a $\frac{121}{100}$ consta de ven. diez y ocho p. es en fiadona Jacoba Quintana - - -	018 <sup>rs</sup>
D. Jose Cesari a $\frac{122}{100}$ deve veinte y dos pesos tres y medio reales - - -	022 <sup>rs</sup>
Pedro Valverde a $\frac{123}{100}$ deve en varias panadas catrone pesos - - -	014 <sup>rs</sup>
D. Eustaquia Atunado a $\frac{124}{100}$ deve quarenta y dos p. quatro <sup>rs</sup> - - -	042 <sup>rs</sup>
D. Melchor Baraldina a $\frac{125}{100}$ consta de ven. en van. panes. quarenta y cinco p. seis <sup>rs</sup> - - -	045 <sup>rs</sup>
D. Pedro Aponse a $\frac{126}{100}$ deve en van. panes. siete p. un <sup>rs</sup> y medio - - -	007 <sup>rs</sup>
D. Jose Aponse a $\frac{128}{100}$ deve un peso - - -	001 <sup>rs</sup>
Fernay Velez a $\frac{129}{100}$ deve nueve pesos - - -	009 <sup>rs</sup>
D. Mariano Nemunzo a $\frac{130}{100}$ deve quarenta y quatro p. tres <sup>rs</sup> y medio - - -	044 <sup>rs</sup>
Manoel Nemunzo a $\frac{131}{100}$ deve diez y seis p. seis reales - - -	016 <sup>rs</sup>
Damacio Salvatierra a $\frac{133}{100}$ deve veinte p. cinco reales - - -	020 <sup>rs</sup>
Manoel Encarnacion Bonifacia a $\frac{134}{100}$	

Para al frente 1,887<sup>rs</sup>

Suma en la buelta - - 1887 2

contra deves doce pesos dor n. es en Fiad.	15
d. Blas de Helguera	012 2
Juan. Pency a 137 deve en varias mandas cinquenta y un p. dor n. y medio	051 2
Maria Yuxiranna a 138 deve trece pesos siete md.	013 7
Barbara Truxillo a 141 deve catonre peng siete md. y medio	014 7 1/2
José Bernope a 142 deve veinte, y siete p. quatro md. y medio	027 4
Agustina Peng a 143 deve treinta pesos su fiadora Camilla Tamampa	030
Jerandir Aponzo a 144 deve diez y nueve pesos dor md. y medio	019 2 1/2
Punificacion Sanchez a 145 deve diez, y nue- ve pesos real, y medio	019 1 1/2
Ignacio en la Cruz a 146 deve quime p.	015
Jadea Suarez a 147 deve sesenta p. qua- tro reales	060 4
Jorge Campio a 148 deve quime p. vein md.	015 6
Marina Venartegui a 149 deve vein p. dor n.	006 2
D. Bonifacio Orundo a 150 deve quarenta pesos	040
Francisco Guise a 151 deve diez y nueve pesos quatro reales	019 4
Bernardo Tomaley a 152 deve ocho p. dor n.	008 2
D. Ciriacela Valera a 154 deve un peso o 1.	
D. Agustin Carrilla a 156 deve en varias mandas ocientof catonre p. dor n. y md.	214 2
Agustina Santos a 156 deve treinta y dos p. un real, y medio	032 1 1/2
D. Emanuel Hurtado a 158 deve trece p. 2 n.	013 2
Para a la buelta	2051 5 1/2



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO

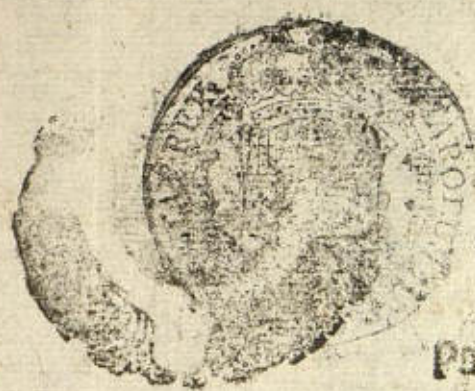
Para los Años de 1786, y 1787

Suma en la buelta... 280

- D. Mariano Arponce a 160 deve diez, y seis p. 160
- Vicente Aquino a 161 deve ochenta y tres  
pesos cinco reales, y medio 083
- Manuel Baraldina a 169 deve treinta, y un  
peso tres reales 031
- D. Pedro Onirundo a 165 deve quarenta, y tres  
pesos un real 043
- Clara Arenara a 166 deve diez y ocho pesos  
cinco reales 018
- Michaela Albarez a 167 deve veinte y tres  
pesos 023
- Bonifacio Valverde a 168 deve ocho p. un r. 008
- Eniquel Bueno a 170 deve catrone p. 014
- José Bueno a 171 deve once p. quatro r. y medio 110
- Manuelino Guerra a 172 deve diez p. siete r. 006
- Manila Permona a 173 deve diez y nueve pe-  
sos dos reales 019
- Felipe Chavez a 174 deve un peso un real 001
- Diviano Collachagua a 175 deve cinco p. un r. 005
- Antonio Mananier a 177 deve nueve p. seis r. 009
- D. Formay Onirundo a 178 deve doce p. medio r. 012
- Epinita Onofre a 180 deve siete p. cinco r. 007
- D. José Freguena a 180 deve ciento cinquien-

Para al frente 2813





Un real.

SELLO RECIBIDO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTOS Y CUATRO, Y  
para los Años de 1786, y 1787

Suma en frente ----- 2913<sup>u</sup> 4<sup>u</sup>

- ta, y tres pesos, quatro r<sup>u</sup>. y medio ----- 153<sup>u</sup> 4<sup>u</sup>
- D. Felipe Remurgo a 181 deve cinquenta,  
y cinco p. cinco r<sup>u</sup>. y medio ----- 055<sup>u</sup> 5<sup>u</sup>
- Sebastian Venategui a 183 deve veinte y un  
peso quatro reales ----- 021<sup>u</sup> 4<sup>u</sup>
- José Cavanco a 184 deve quatro p. quatro r<sup>u</sup>. ----- 004<sup>u</sup> 4<sup>u</sup>
- Joséfa Carrango a 185 deve tres r<sup>u</sup>. y medio ----- 000<sup>u</sup> 3<sup>u</sup>
- Juana Zacarias a 189 deve once p. siete y medio ----- 011<sup>u</sup> 7<sup>u</sup>
- D. Eusebio Sueno a 190 deve treinta, y  
nueve peso ----- 039<sup>u</sup>
- D. Paula Humado a 193 deve diez peso  
quatro reales ----- 010<sup>u</sup> 4<sup>u</sup>
- José Gomez a 195 deve doce p. seis r<sup>u</sup>. y medio ----- 012<sup>u</sup> 6<sup>u</sup>
- Rosa Aponso a 196 deve nueve p. quatro r<sup>u</sup>. ----- 009<sup>u</sup> 4<sup>u</sup>
- José Silva a 198 deve cinco p. dos r<sup>u</sup>. y medio ----- 005<sup>u</sup> 2<sup>u</sup>
- Personna Varquer a 199 deve treinta p. un r<sup>u</sup>. ----- 030<sup>u</sup> 1<sup>u</sup>
- Eusebio Lirannaga a 1100 deve diez p. 2 r<sup>u</sup>. ----- 002<sup>u</sup> 2<sup>u</sup>
- Antonio Lina a 1101 deve treinta y tres pe  
sos, quatro reales ----- 033<sup>u</sup> 4<sup>u</sup>
- Carmena Sotelo a 1104 deve catorce peso  
os reales y medio ----- 014<sup>u</sup> 2<sup>u</sup>
- Felipe Santiago a 1104 deve veinte, y seis  
pesos y dos reales ----- 026<sup>u</sup> 2<sup>u</sup>

Para a la buelta ----- 3024<sup>u</sup> 5<sup>u</sup> 2<sup>u</sup>

Suma a la buelta	3245 <sup>u</sup>
Antonía Vilches a 1106 deve treinta, y un peso siete reales	031 <sup>u</sup>
Mano Jesús a 1108 deve diez y ocho pesos quatro reales	018 <sup>u</sup>
Victoria Penalta a 1109 deve diez y siete p. dos rds	017 <sup>u</sup>
Juan Lina a 1112 deve treinta y dos pesos cinco reales, y medio	032 <sup>u</sup>
Antonio Janna a 1118 deve once pesos 2 rds	011 <sup>u</sup>
Antonio Herrera a 1119 deve diez y seis pesos siete reales	016 <sup>u</sup>
Pablo Velazquez a 1120 deve siete p. siete rds	007 <sup>u</sup>
D. Juan Gamate a 1121 deve nueve p. cinco rds	013 <sup>u</sup>
Luis erontero a 1122 deve quince pesos	015 <sup>u</sup>
Laureano de Fonney a 1124 deve quatro p. dos rds. y medio	004 <sup>u</sup>
Thora Pondillo a 1125 deve ocho p. tres rds	008 <sup>u</sup>
<u>Quaderno N.º 2<sup>u</sup></u>	
José Franco a 11 deve quarenta p. quatro reales	040 <sup>u</sup>
Inegonia Astenana a 12 deve un p. seis rds	001 <sup>u</sup>
D. Francisco Mondirabal a 16 deve diez, y ocho p. tres rds	018 <sup>u</sup>
José Castañeda a 16 deve once p. dos reales	012 <sup>u</sup>
Matrimonio Arpone a 127 deve veinte y dos p. quatro reales y medio	022 <sup>u</sup>
Antonio Bannena a 129 deve veinte, y seis pesos cinco reales	026 <sup>u</sup>
Francisco Fanfan su fiador Dionicio Sal- vadora a 132 deve seis p. un real	006 <sup>u</sup>
Para a la buelta	3551 <sup>u</sup>

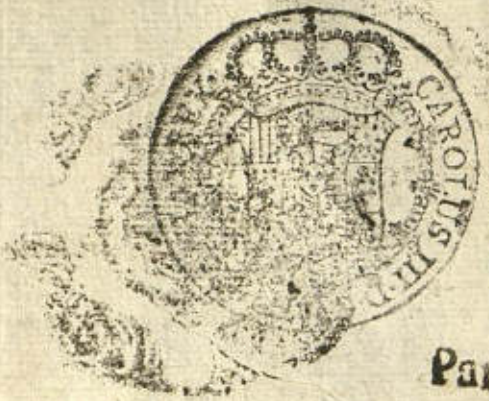
Suma en enfrente - - - - - 3,551. 2<sup>os</sup>

D.<sup>a</sup> Andrea Figueroa a 133 deve un peso - 001. 1<sup>o</sup>  
Cristobal de Cabala a 135 deve trece p. 6 d. - 013. 6<sup>os</sup>  
Domingo Suen a 136 deve once p. sin d. - 012. 2<sup>os</sup>  
Bernabi Lirano a 138 deve ocho p. quatro d. - 008. 4<sup>os</sup>  
Basilio Canavio a 140 deve diez p. quatro d. y mo 10. 4<sup>os</sup>  
Novento Vilchej a 142 deve nueve p. 2 d. - 015. 2<sup>os</sup>  
Pablo Cantel a 145 deve seis pesos - 006.  
Manria Santos solis a 146 deve diez p. 2 d. - 003. 2<sup>os</sup>  
Quaderno N. 3<sup>o</sup>

Sebastian Moneno a 12 deve ochenta, y seis  
pesos siete reales - 086. 7<sup>os</sup>  
Dionicio Laurente a 12 deve veinte y un p.  
cinco d. y medio - 021. 5<sup>os</sup>  
Agustin Collachagua a 14 deve seis pesos - 006.  
Sebastian Villalpando a 15 deve treinta, y seis  
Natael Aguirre a 11 deve cinquenta, y dos  
pesos un real, y medio - 052. 1<sup>o</sup>  
Jose Wangaj a 11 deve un peso siete d. - 001. 7<sup>os</sup>  
Agustin Tamampa a 16 deve treinta, y seis  
pesos medio real - 036. 1<sup>o</sup>  
Bernardo Coron. a 17 deve veinte y cinco pe-  
sos dos reales - 025. 2<sup>os</sup>  
Jose Puncan a 18 deve seis p. diez d. - 006. 3<sup>os</sup>  
Foribio Gancia a 12 deve trece p. quatro d. y m. - 013. 4<sup>os</sup>  
Domingo Davila a 12 deve once p. siete d. - 011. 7<sup>os</sup>  
Arnon. Ferrer a 127 deve ocho d. - 001.  
Jacinto Gabriel a 20 deve dos p. dos d. - 002. 2<sup>os</sup>  
Jose Gancia a 13 deve cinco p. seis d. - 005. 6<sup>os</sup>  
Manria Samaniego a 133 deve diez y siete pe-  
sos seis reales, y medio - 017. 6<sup>os</sup>  
Lorenzo Chavez a 134 deve ochenta, y siete p. 4 d. - 077. 4<sup>os</sup>  
Pangu. Donja a 135 deve veinte d. - 002. 4<sup>os</sup>  
Para a la buelta 4026. 4<sup>os</sup>



En real.



SELLO TERCERO, VE REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
OCHENTA Y CUATRO,  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Suma en la buelta - - - - - 4,026  
Quaderno n.º 4.º

Pablo Jarampa a 16 debe cinco p. cinco, y m. n. 005  
 Enrique Fonney a 19 debe tres y siete p. quat. n. 017  
 Pablo Anellano a 19 debe dos p. cinco n. 002  
 Genancio Dimener a 12 debe tres p. un n. y med. 003  
 enantim Paneder a 16 debe cinco p. dos n. 005  
 Corne Paneder a 17 debe dos p. siete n. y medio 002  
 Marcos Perez a 21 debe dos n. 001

Quaderno n.º 5.º

Vicente Carrizal a 12 debe tres p. medio real 003  
 Antonio Guananga a 13 debe veinte y dos p. 7 n. 022  
 Prudencio Nolas a 14 debe tres p. siete n. y m. 010  
 Santos Poco a 15 debe tres p. un real 003  
 Espinosa Carrizal a 16 debe un p. dos n. y med. 001

Suman, y montan las partidas, y deudas q. constan en los Libros, y quadernos expresados: quatro mil ciento seis p. quatro n. y respecto a q. por d. Jose de Anaya laza se halla embargado hecho p. el Alcalde Ordinario en Chivela en todas las deudas, existencias en cinco mil p. tres, y existan todo lo q. en dho. embargo consta, con y se evadende este referido embargo sobre aquellas y otras especies, a cuyo efecto se hizo saber al mencionado d. Jose de Anaya laza lo expresa, y se agregue a este embargo p. q. bajo misma misma cuenda se dividan a S. Govern. en esta Provincia a fin de q. de las providas q. fueren en justicia: con lo q. se da p. concluso este embargo p. lo q. respecta a los bienes, y existencias

*[Handwritten signature or flourish]*



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO  
Y OCHO Y OCHO.  
Para los Años de 1786, y 1787

q. se hallaron en esta Hacienda quedando abierto p. continuando siempre, y quando q. parecian algunos otros vienes en d. Pablo Clogney, y d. Antonio Navas, q. en fecha en dho. dia, mes, y año, y lo firmé con los fijos q. se hallaron presentes

Testigos  
Gregorio Lopez      Andres del Castillo

S. Cayetano de 7 de 18 de 1786.

Hallandose concluido este embargo, y viendo preciso depositar los vienes que del costan en persona que sea de la Satisfacion de d. Lorenzo Manzanero o la persona que haze su vez en el nombre, o a rete el que en el se haze por el S. Governador de la Carrera, asi lo provehi actuando con los testigos q. se hallaron presentes  
Gregorio Lopez      Andres del Castillo



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Diego Brunengo ante Vm. dice: qd. ha sido  
 enorele notificado ante el nombramiento en  
 Intendencia, y Deposit. en los vienes embarcad  
 en esta Hacienda en S. Cayetano, qd. en mi  
 tiene hecho el S. D. Felipe Carrera Governad.  
 en esta Pnoimc. ha go presente a sin  
 qd. p. wallanme indispuesto en la salud por  
 lo aere en temporari. no puedo ~~aver~~  
 tanto, y en el m. lugar, y en virtud de  
 las facultad. qd. me viene concedid. d. Lorenzo  
 Marranero en el mien dispone dho. S. lo  
 qd. tiene p. combeniente nombrado a d. Sebas-  
 tian Gomez Cavero p. qd. en el se depositen  
 todos los vienes embarcad. Respecto a estan  
 combenido conmigo d. Jose de Argilaga en  
 dho. nombramiento p. tanto

A Vm. pido, y suplico tenga p. nombrado a  
 dho. d. Sebastian p. qd. lo aere el depo-  
 sito en la forma ordin. como es just. V.

Diego Brunengo

S. Cayetano 18 de 1786

Don presentado, y Respecto a: que  
 d. Sebastian Gomez Cavero es un tal

satisfaccion en d. Diego Brunengo,  
 y en d. Jose en Argila de, naqarele  
 sauen dho. nombraam<sup>to</sup> lo Depositario  
 p. d. lo arce, y otorgue. etri lo  
 provei y firme con los Ferris q. se  
 hallan. present. a falta de Eion.

Gregorio Lopez      Andres del Castillo  
 Test.

Cayetano, y Sept. 18 de 1786.

Luego incontinenti temiendo en mi presencia a  
 Sebastian Gomez Fabero, le hice saber el nombraamien  
 q. en el hace de Depositario Diego Brunengo, que  
 respondio lo aceptaba, y sedio q. entregado de todo  
 los bienes, y Dependencias que constan Embargado  
 y Rembarcados p. mi, y prometio q. se obliop a usar  
 bien y fielmente de dho. Deposito, y dar buena Cuenta  
 a la Persona, o Personas q. con Dios se la pidan, y que  
 todo se arreglaria desde ese dia a las Oms. que por  
 escrito se le comunicuen, q. a hora q. el referido Diego  
 Brunengo, y despues por D. Lorenzo Atamaneno, y por  
 q. comte lo firmo con miso, y los Ferris q. se hallan  
 presentes.

X

Gregorio Lopez      Sebastian Gomez Fabero  
 Test.      Andres del Castillo





SELLO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. II  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Joseph de Anzilaga. Parece ante vno, y Dice:  
q. haviendome notificado con el embargo que hice  
en la Hacienda de S. Cayetano, p. el Credito de Tabaco  
q. corrian de mi oñ al cargo de Pablo Crogues, he ve-  
cuto para q. se agregue a las diligencias q. de Orden  
de la Superintend. Gñal de este Reyno esta vno practi-  
cando a ledm. de D. Lorenzo Mangano, como fiador  
de los Aogues, que se dieron adho Pablo Crogues, y D.  
Antonio Rault, y que respecto aq. laudos deudos proveyen  
O conuendran ala R. Audiencia se des por aquel Tribunal  
las providencias q. conuendran al Recaudos de lo que  
se deva p. el pago de ellas. Por tanto.

Vno, Lido y sup. se oñva hacer seg. y como Vno pe-  
dido en Justicia etc.

Joseph Anzilaga

S. Cayetano y Sep. 18 de 1786.

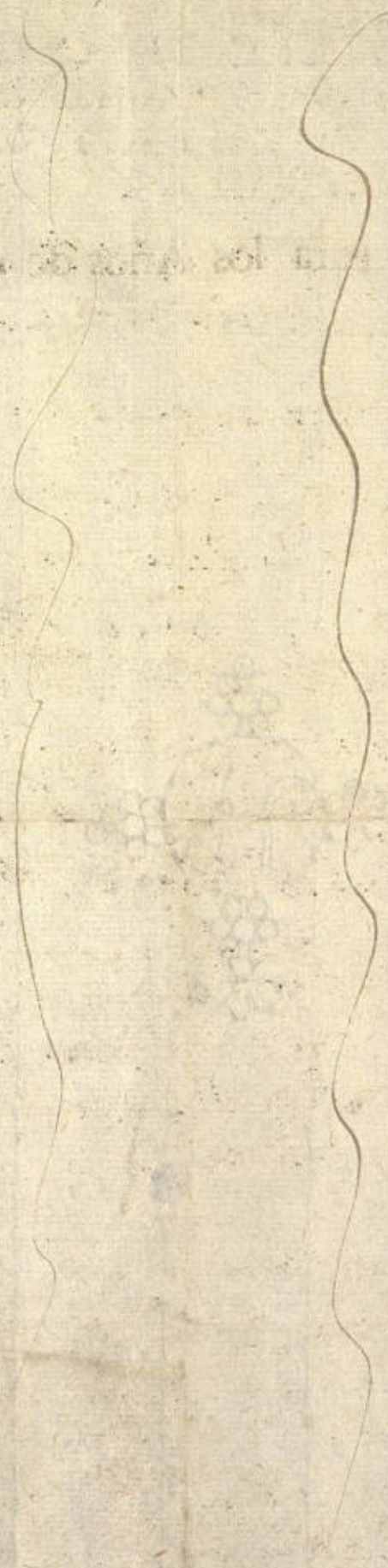
Por presentado, y exhibido el embargo, juntase con  
los autos de mi comision, y como este mismo em-  
bargo p. no duplican diligencias, como si fuera  
hecho p. mi. Asi lo provey con los testigos q. se  
hallaron presentes.

Gregorio Lopez  
Andres del Castillo

1842  
20th  
H. G. ...



1842 ...



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Col. col.

SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
BOHEMIA Y SILECO.

para los Años de 1786, y 1787

San Mateo de Chiella



Dn. Josef Anzolaaga minero y abogado de su  
 Mage. en esta Vivera de nuevo Porosi, An  
 ze Com. en la mejor forma q. aya lugar  
 en dño. paresco y digo q. hallandose  
 ausente desde Mineral el Sr. Gov. de  
 esta Prov. y ocupado en asuntos de  
 Real servicio; Y viniendo noticia q.  
 Dn. Pablo Noguea, se ausento de la ha  
 cienda de San Cayetano, sin saber  
 para dero, el que se hallaba de Arrend  
 zario en ella, en Compania de Dn. An  
 tonio Raul, y a cuyo cargo corria  
 Estanco de tabacos, de Orden mia  
 na fin de que los Yndios de su Mage  
 no padescan de dñimento; Com  
 ne a mi dño. q. vmd. pase a dñ. A  
 enda y Embarque todos los me  
 tes, q. se reconoccan ser perteneci  
 entes a dñ. Hacienda, como hacimi  
 mo Laplara sellada, pella, Asogue  
 Sal, Taquia, y demas efectos, y se  
 pongan en depocito en la persona  
 q. fuere de mi satisfacion, mientras

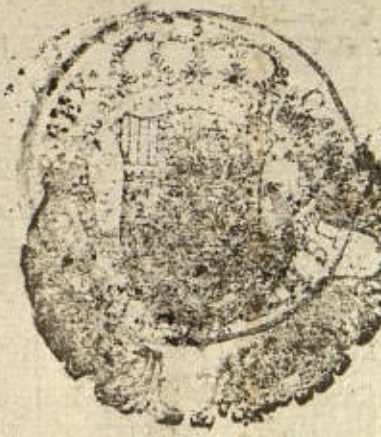
de como otra providencia: Así  
mesmo se Ymbenazarán todos  
los Sigarras que huviese existente  
por lo que.

Avnd. pido y Suplico se sirva hasen se  
gún y como hebo pedido en Justicia  
Dña Joseph Angilaga

En la Asienda de S<sup>n</sup> Cayetano en cinco  
dias del mes de Septiembre de mil se  
recientos ochenzay seis Yo fran  
Ximenes Alcalde Ynezino de Chile  
por hausen <sup>cia</sup> del Alcd. Dad. propietario de  
Domingo Baigas, En virtud del pedim<sup>to</sup>  
q<sup>d</sup> antes de presentado por D<sup>n</sup> Josef de  
Asilaga, Teniendo en mi presencia  
a D<sup>n</sup> Sebastian Cabero, que hase de Adm<sup>n</sup>  
nistrador de D<sup>ha</sup> Asienda pueeto por  
D<sup>n</sup> Pablo Nogue, le hise saber y notif<sup>ic</sup>  
que ponga de manifiesto todas las Cri  
zencias q<sup>e</sup> se hallasen en D<sup>ha</sup> Asien  
da, quien Respondio eszaba pronto ha  
fecuzarlo, y lo hizo en la forma sig<sup>te</sup>

Prim <sup>o</sup>	Sigarras de papel beinte y dos pesos, tres y medio d <sup>os</sup> .	0022
Y <sup>m</sup>	delos mismos en un Cafon serrado, doscientos pesos.	0200
Y <sup>m</sup>	Ciento beinte y cinco pesos y tres reales, puros.	0125
Y <sup>m</sup>	en Cafon de D <sup>ha</sup> . Sigarras puros serrado.	0000
Y <sup>m</sup>	una bara de bayeta blanca de Castilla.	0
Y <sup>m</sup>	seis baras de bayeta caña.	0
Y <sup>m</sup>	Sincobaras y tres quarzas de D <sup>ha</sup> . liorada azul.	0
Y <sup>m</sup>	dos baras y media de D <sup>ha</sup> . morada.	0
Y <sup>m</sup>	Sincobaras de D <sup>ha</sup> . Safona.	0
Y <sup>m</sup>	una bara liorada Nacar y blanco.	0
Y <sup>m</sup>	treinta y siete baras liorada, la cre, y Safon.	0
Y <sup>m</sup>	quaxenta y cincobaras y media de Tuan.	0

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



- 4<sup>m</sup> Diez y ocho varas y media de Sazana blanco con morado.
- 4<sup>m</sup> Diez y siete varas y tres cuartas de lizado blanco, con morado.
- 4<sup>m</sup> Siete varas y media de lizado azul con <sup>co</sup>.
- 4<sup>m</sup> Cinco varas de angari pola blanca.
- 4<sup>m</sup> Dose flecos de ylo para fusoran.
- 4<sup>m</sup> una vara y tres cuartas de tripe colorado con Negro.
- 4<sup>m</sup> nueve varas y tres cuartas de tripe Carmeci con berde.
- 4<sup>m</sup> tres varas y tres cuartas de lustrina y mue, negro.
- 4<sup>m</sup> Siete varas y media de quiseza aplomada.
- 4<sup>m</sup> media vara de saferan amarillo.
- 4<sup>m</sup> quatro varas y tres cuartas de Sazasaya <sup>en capnada</sup>.
- 4<sup>m</sup> Cinco sesmas de bramante.
- 4<sup>m</sup> quatro pañuelos azules.
- 4<sup>m</sup> Dos pañuelos de Seda listados de blanco.
- 4<sup>m</sup> Dos pellones Chilenos Colorados.
- 4<sup>m</sup> un Cuero, quarnesido.
- 4<sup>m</sup> quatro paxes de polizones de Oro.
- 4<sup>m</sup> treinta y cinco bairas de suela para Cuchillos,
- 4<sup>m</sup> quarenta y seis masos de pirilla de bairas colores.
- 4<sup>m</sup> una y media onzas de seda morada, musga, y blanca.

- 4<sup>m</sup>. Siete peines de bofe. — 0  
 4<sup>m</sup>. Quatro papeles de alfileres. — 0  
 4<sup>m</sup>. Onse auzas de arriero, grandes. — 0  
 4<sup>m</sup>. Tres chicas de lo mismo. — 0  
 4<sup>m</sup>. Dos docenas de borones de semi lon  
 para Casaca. — 0  
 4<sup>m</sup>. Dos ziferas chicas. — 0  
 4<sup>m</sup>. una zifera grande. — 0  
 4<sup>m</sup>. Dos pares de zapatos de muger. — 0  
 4<sup>m</sup>. Veinte y tres docenas de borones de barba  
 de ballena. — 0  
 4<sup>m</sup>. Onse Escobillas. — 0  
 4<sup>m</sup>. un Copejo Chico. — 0  
 4<sup>m</sup>. Treinta y tres baras y media de sinza, Ca  
 rampadas a flor. — 0  
 4<sup>m</sup>. Seis baras y tres cuartas de sinza, bender  
 en carnada, y se este. — 0  
 4<sup>m</sup>. Seis mascarillas. — 0  
 4<sup>m</sup>. Trese quinzanas chicas. — 0  
 4<sup>m</sup>. Quatro sedasos armados nuevos. — 0  
 4<sup>m</sup>. Cinco telas para armar. — 0  
 4<sup>m</sup>. Setenta pliegos de papel sellado de a dos  
 reales. — 0  
 4<sup>m</sup>. Ciento sinquenta y seis pliegos de papel  
 sellado de a un real. — 0  
 4<sup>m</sup>. Treinta y dos baras de serga. — 0  
 4<sup>m</sup>. medio suaron de nuevas. — 0  
 // 4<sup>m</sup>. Cuatro Cienzas y sinquenta arrobas  
 de Sal, por regulacion. — 0  
 // 4<sup>m</sup>. Dos Cienzas y sinquenta Cargas de  
 taquia, por regulacion. — 0  
 // 4<sup>m</sup>. Ciento y sinquenta Cabos de Toda dillo. — 0  
 4<sup>m</sup>. Treinta y dos Zincas. — 0  
 - 4<sup>m</sup>. Quatro reales de belas. — 0  
 4<sup>m</sup>. Quarenta y nueve Corrales de meral, — 0  
 // 4<sup>m</sup>. Cinco Capirusas y quatro Cam. <sup>da</sup> N. — 0

11 # Cuatro Cubiertos de plata. — 0  
 # Cinco Cuadernos Escritos, y en blanco —  
 para necesidades ad<sup>n</sup>. Antonio Kraull. — 0  
 # Cinco Cuadernos q<sup>e</sup> en regalo D<sup>n</sup>. Pablo —  
 Noguez, a D<sup>n</sup>. Sebastian Cabero, que con —  
 tienen varias Cuentas. — 0

1. Cueros en el buitrón, D <sup>n</sup> . Blas Elguera, tie- ne Cuatro Cueros sin en corporar. —	0 0 4.	
2. D <sup>a</sup> . Jacoba Quintana, un cuerpo, sin en corporar. <sup>de Manuelino, D<sup>a</sup>.</sup>	0 0 1.	
D <sup>a</sup> . Josefa Inadros, cinco cuerpos, en corpora- dos, con cargo de Ciento ochenta y nueve libras. —	0 0 5.	180
- D <sup>n</sup> . Alberto Zesar, un cuerpo, con seis libras. —	0 0 1.	0 0 6
- D <sup>n</sup> . Pedro Aponce, un cuerpo, con quin selbras	0 0 1.	0 1 5
D <sup>n</sup> . Agustín de Castilla, un cuerpo, con quin selbras. —	0 0 1.	0 1 5
Agustina Santos, un cuerpo, con beinza y una libras. —	0 0 1.	0 2 1
Felipa Berenguer, dos cuerpos, con sin- quenta y siete libras. —	0 0 2.	0 5 7
Micaela Albares, un cuerpo, con treinta libras. —	0 0 1.	0 3 0
Repixiru Onofre, un cuerpo, con treinta y cinco libras. —	0 0 1.	0 3 5
Felipe Remusgo, quatro cuerpos, con docien- tas libras. —	0 0 4.	2 0 0
// - Juana Zacarias, un cuerpo, sin en corporar. —	0 0 1.	0 0 0
// - Antonio Jaraa, un cuerpo, sin en corporar. —	0 0 1.	0 0 0
- D <sup>n</sup> . Juan Garate, dos cuerpos, con diez y ocho lib <sup>s</sup> .	0 0 2.	0 1 8
Martina Pineda, un cuerpo, con onse lib <sup>s</sup> .	0 0 1.	0 1 1
- D <sup>n</sup> . Laureano Thozar, un cuerpo, con seis lib <sup>s</sup> .	0 0 1.	0 0 6
// - el D <sup>o</sup> . tiene otro cuerpo, sin en corporar. —	0 0 1.	0 0 0
// 0 0 0 - Reymundo Aponce, dos cuerpos, sin en corporar. —	0 0 2.	0 0 0
D <sup>n</sup> . Josef de figueroa, debe Ciento sinquenta y siete libras de Asoque. —	0 0 0.	1 5 7.
Beransos Luispe, un cuerpo, con quinze lib <sup>s</sup> .	0 0 1.	0 1 5.
40 D <sup>n</sup> . fran. Otero, ocho cuerpos, con asoque, suyo 0 0 8.	0 0 8.	0 0 0
- D <sup>n</sup> . Agustín de Castilla, tiene otros dos cuer- pos, con treinta libras. —	0 0 2.	0 3 0



SELLO TERCERO, VIA REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y CUATRO. Y  
 OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Don Jph de Araujo, en pago de doscientos pesos  
 que suplico a esta Hacienda, viene en su poder  
 sesenta libras de pella; Fue esto lo que se  
 halló en esta Hacienda, segun lo ha expresado  
 do. el Refeico D. Sebastian; y hallándose pre-  
 sente el mencionado D. Jore Aguilaga le Refe-  
 xi nombre persona en quien depositar  
 las existencias que quedan Refeidas; q.  
 Respondio nombrara al caudo D. Seb-  
 tian portal depositario para que des de  
 oy dia de la tra llebe, en Guadexno reparado  
 quenta y razon de todo lo que vendiere de  
 los efectos ya expresados, Como tam-  
 bien de quanto se benefice en la citada  
 Hacienda contoda Claridad, Cobrando de  
 quedevan adha Hacienda segun cost  
 de los libros, y Guadexnos de ella para de  
 quenta y razon quando se le pida; y Jho D.  
 bartian Se constituyo portal depositario  
 y se obligo en toda forma de dño acum-  
 plir contodo lo que se le encarga vien  
 fielmente y dar a su debido tiempo la  
 quenta que se le encarga de la persona  
 que por mandato de Juez Competente



24.  
y para que conve lo fixo a  
cuando con los testigos que se allan  
prevente afalta de escrivano

Auxilio del Alcalde Inse. Sebastian Cabero  
xino, Dn. Fran. Ximenes, y por testigo

Jud. Man. Maldonado

Testigo  
Dn. Gregorio Lopez  
Dn. Manuel de Tomasa

y  
H. Despues de haver concludido las diligencias  
del embargo, e inventario de las existencias  
mas que constan, Parecio una Canasvilla de  
papeles sueltos, que hizo manifestacion  
de ellos, Dn. Sebastian Cabero, en el que se  
hallaron los que ban insertos que son por  
todo nueve bales, o pagarees, que havien  
afabor de Dn. Pablo Noguea, en la forma  
siguiente: Primer un pagare del Lic. Dn.

y H.	Manuel Collanzer, con	0575p. <sup>s</sup> 0
y H.	Otro de quinientos noventa y ocho y quatro xi.	0598p. <sup>s</sup> 4xi.
y H.	Otro de doscientos veintey cinco p. <sup>s</sup>	0225p. <sup>s</sup> 0
y H.	Otro de Ciento veintey siete p. <sup>s</sup> y y medio xi.	0127p. <sup>s</sup> 2xi.
y H.	Otro de Cien y cinco p. <sup>s</sup>	0065p. <sup>s</sup> 0
y H.	Otro de veintey quatro p. <sup>s</sup> siete y y medio xi.	0024p. <sup>s</sup> 7xi
y H.	Otros tres, de poca cantidad con los que se completan los Dn. nue ve bales, o pagarees q. ban menciona dos	

Un real.



SELLO TERCERO, VIA REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Ariba, y por que conre lo firme, con los tes-  
tigos que juntamente firmaron conmigo,  
en el día, mes, y año. Aruegg &  
Dn. fran<sup>co</sup> Ximenes, Alcalde Ynezino, y  
por Testigo, Dn. Man<sup>te</sup> Maldonado

Testigos  
Mano de Pomugro  
Ayer

Certifico, que de este lugar se desgloraron nueve  
Cales, que hacen a favor de los dos Interesados, Nos<sup>os</sup>,  
y Real, y se hallaron, atre los embarcos, en una  
Canotilla, lo que se entregaron junto con el testi-  
monio de los Ombresas, a los Sindicos del Concu-  
so, Dn. Lorenzo Granzanero, para que reuertifique  
el remate de los Bienes reuertidos, como se ordena  
en el Despacho librado, y dia de la fecha, por esta  
R. C. de, que tambien se entregó a los Sindicos. di-  
ma, y Marzo 4 de 1787

Delgado



BELLO TERCIANO, VII REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y CUATRO,  
 OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



*[Large handwritten flourish]*

Andrés del Castillo Interventor, y Depositario  
 de la Hacienda de S. Antonio de Tauliyaco, parezco ante  
 vmd, y Dios; que como conradel Poder q. en debida forma  
 preento, me hallo en precisión de q. vmd sin la menor dilacion  
 pare, y Embarque los vienes q. existen en la hacien-  
 enda nombrada S. Cayetano, y que han quedado como  
 Vienes de D. Pablo Noques.

Lo q. el referido D. Pablo dese ami Parte  
 excede de maradamente, alax existencias de dha hacien-  
 da; por esta razon suplico a vmd q. sin la menor dilacion  
 mande Embargar, y depositar las dhas existencias, e igual-  
 mente recose, y examinar los Libros de Cuentas por sea  
 ami jurro.

*[Large handwritten flourish]* pido y Suplico se sirva hacer como Voto pedido.

Andrés del Castillo

En el Fuente de S. Juan de Chicha Dn. Dora  
 dias del mes de sep. de mil setecient  
 tos ochenta y seis años. ante mi el Al-  
 calde Ordinario, se preento este es-  
 crito, y visto p. mi. deví mandav. y

mande, que inmediatamente, mis  
 ministros, parend a la Marienda de S.  
 Capitanos, Inventaren, y Embarguen  
 las existencias, q<sup>as</sup> hallaren, en dha  
 a una con los Inadernos, y libros  
 q<sup>as</sup> has an lo proveo, contentiosos. a falta  
 Esc. no Fertigo

A. nuncio de S. M. C. d. Antonio B...

Don Juan Nandin...

*[Decorative flourish]*

Don. Diego...

Esta dha haz<sup>da</sup> de d<sup>o</sup> Capitanos entiez y siete dias de  
 mas de sep<sup>te</sup> de mil setecientos ochenta y seis a  
 alas siete de la mañana, por donde se en la especie  
 y embargo de las existencias de la Referencia haz<sup>da</sup> a  
 dela parte de Don Juan Sobugo yo el Alcalde de d<sup>o</sup>  
 sid mande al Sr. Sebastian Casero pudiese de  
 nifresos las dhas existencias lo que hizo y  
 ram<sup>le</sup> y fueron las siguientes: en numerado seis

- Diez y seis p<sup>o</sup> Vigeros de papel -
- Doceientos p<sup>o</sup> dhos en la Capon de puros -
- Quasiientos p<sup>o</sup> en otros dho de papel -
- Siento Quinientos p<sup>o</sup> t<sup>o</sup> de puros -
- yt<sup>o</sup> Inadernos Bayeta blanca de Castilla
- yt<sup>o</sup> seis d<sup>o</sup> dha Cana -
- yt<sup>o</sup> setenta y tres dha listada azul -
- yt<sup>o</sup> dos y media d<sup>o</sup> dha morada -
- yt<sup>o</sup> un d<sup>o</sup> dha Sagona -
- yt<sup>o</sup> un d<sup>o</sup> dha listada blanca y blanco - todo a

- yt<sup>n</sup> treinta y siete 4.<sup>o</sup> Bayeta Capilla - lustana blanca y  
 Jon.
- yt<sup>n</sup> quarenta y ~~cuarenta~~ <sup>cinco</sup> y media de Kuan - 20
- yt<sup>n</sup> diez y ocho y media 5.<sup>o</sup> saltara blanco con  
 morado.
- yt<sup>n</sup> diez y siete y tres quartos 5.<sup>o</sup> taxasablon  
 lo con morado.
- yt<sup>n</sup> siete y media 6.<sup>o</sup> de listado azul con blanco.
- yt<sup>n</sup> cinco 6.<sup>o</sup> de Anganepola. aflores -
- yt<sup>n</sup> dose flecos de ylo para fustan.
- yt<sup>n</sup> una y tres quartos 8.<sup>o</sup> tape Colorado con crepado
- yt<sup>n</sup> Once y tres quartos 9.<sup>o</sup> tape curia con blanda
- yt<sup>n</sup> tres y tres quartos 9.<sup>o</sup> lustana fue negro.
- yt<sup>n</sup> siete y media 9.<sup>o</sup> Seta aplomada -
- yt<sup>n</sup> media 9.<sup>o</sup> tafetan amarillo.
- yt<sup>n</sup> quatro y tres quar<sup>tas</sup> Saja Saja Encornada -
- yt<sup>n</sup> cinco setna de bra mante.
- yt<sup>n</sup> quatro panuelos adules -
- yt<sup>n</sup> dos panuelos de seda. Molado listado
- yt<sup>n</sup> dos pellones chilenos colorados.
- yt<sup>n</sup> In Cator.
- yt<sup>n</sup> quatro polivones de oro -
- yt<sup>n</sup> treinta y cinco Bayetas para Cuchillos -
- yt<sup>n</sup> quarenta y cinco mazos de Pitilla
- yt<sup>n</sup> una y media onzas sedas.
- yt<sup>n</sup> siete pynes de bofe.
- yt<sup>n</sup> quatro papeles de Alfileres.
- yt<sup>n</sup> onze avos de panuelo grandes
- yt<sup>n</sup> tres dhas cintas -
- yt<sup>n</sup> dos Joronas Botones - Similon para Cayaca -
- yt<sup>n</sup> dos tipexas chinas
- yt<sup>n</sup> una grande -
- yt<sup>n</sup> dos pares Sapaton de huera.
- yt<sup>n</sup> quinta tres botones Barva de Ballena -
- yt<sup>n</sup> onze edovillas de Ceda
- yt<sup>n</sup> In espejchulo -
- yt<sup>n</sup> treinta y tres y quarta 11.<sup>o</sup> rita listada



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



- y 1/2 Sesel y tres g<sup>ras</sup> y 1/2 Sinta escarpada a flores.
- y 1/2. Seis moxcarillas -
- y 1/2. treze Sintasaxas -
- y 1/2 quatro Sedas de Condor -
- y 1/2 Sinto de las -
- y 1/2 setenta pliegos papel zellado de adoran.
- y 1/2. Siento y sing<sup>ta</sup> pliegos de medio r<sup>2</sup>.
- y 1/2. treinta y media 1/2 de xexga.
- y 1/2. medio Sinton de Arues.
- y 1/2. quatrocientas y quarenta a de sal. p<sup>a</sup> regulacion.
- y 1/2. Duzientos sing<sup>ta</sup> Coag talgoria p<sup>a</sup> regulacion
- y 1/2. Siento y sing<sup>ta</sup> palos de Rodadillo -
- y 1/2. treinta y dos tinles -
- y 1/2. quaenta y seis costales de metales.
- y 1/2. Sinto Capisulas y quatro Canones entre Servidos y nuevos
- y 1/2. quatro Cuercos de plata.
- y 1/2. Sinto quadreanos escurto y en blanco de D<sup>o</sup> An<sup>o</sup> Karstl.
- y 1/2. Otros Sinto quadreanos pertenecientes a los administradores de  
Moran, y Chavarría - de Yaxa y de ordenancas -
- X y 1/2. Sinto 11<sup>o</sup> de Asoque. en Su Cuerpo de Reynando Capite -
- X y 1/2. treinta 11<sup>o</sup> en Su Cuerpo de Benaverrigano -
- y 1/2. quatro Cuercos de D<sup>o</sup> Blas C<sup>o</sup>quera p<sup>a</sup> su Corporaa -
- y 1/2. seis 11<sup>o</sup> en Su Cuerpo de D<sup>o</sup> Alberto Beron -
- y 1/2. quinze 11<sup>o</sup> en Su Cuerpo de D<sup>o</sup> Pedro aponte -
- y 1/2. Su Cuerpo p<sup>a</sup> yulo poraa de Tomas Seles - //
- y 1/2. tres Cuercos de D<sup>o</sup> Fran Betosor Sin yulo poraa digo //
- X y 1/2. veinte 11<sup>o</sup> en Su Cuerpo de Manelino Guerra. //
- y 1/2. quatroenta y nueve 11<sup>o</sup> en Su Cuca de Espinto Onofre:
- y 1/2. quatro Cuercos de Felipe Remungo Con trescientas //
- X y 1/2. doze 11<sup>o</sup> en Su Cuerpo de Juana Valancas -



27



SELO TERCERO, VI REAL  
DOS DE MIL SESENTOS  
CIENTA Y CUATRO, Y  
CIENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



- X 1<sup>ra</sup> Día 11<sup>ta</sup> en su cuerpo de Joseph Silva.
- X y<sup>ta</sup>. Diez 11<sup>ta</sup> en su cuerpo de Antonio Casca.
- X y<sup>ta</sup>. Cuarenta y cinco 11<sup>ta</sup> en su cuerpo de Pablo Celozque.
- y<sup>ta</sup> Diez y ocho 4<sup>ta</sup> en dos cuerpos de D<sup>no</sup> Juan Casate.
- y<sup>ta</sup> su cuerpo sin su corporax de Luis montelo: — //
- y<sup>ta</sup> su cuerpo con seis 11<sup>ta</sup> de Laureano toro.
- y<sup>ta</sup> uno sin su corporax del d<sup>ho</sup> thómes
- y<sup>ta</sup>. su cuerpo sin su corporax de Reynundo aponte
- y<sup>ta</sup>. cinco 11<sup>ta</sup> de pella exprimida.
- y<sup>ta</sup>. su libro de casa en blanco
- y<sup>ta</sup> su pagare de quinientos omay p<sup>o</sup> que dice para en poder  
de D<sup>no</sup> Joseph Arce laza del D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Juan Collantes
- y<sup>ta</sup>. una olla de cobre:
- y<sup>ta</sup>. setenta 11<sup>ta</sup> de pella en poder de D<sup>no</sup> Joseph Arce para  
en parte de pago de D<sup>no</sup> Arce p<sup>o</sup>:

Todo lo qual como esta sentado y escuto es lo que a  
manifestado el referido D<sup>no</sup> Sebastian como viene  
y existencias de la referida hoz<sup>da</sup> y por tanto quedara  
entre D<sup>no</sup> Sebastian Cavero quien otorgo depo-  
sito para que no faltada y en su virtud ofusio, no  
y las ni movra nada de todo lo d<sup>ho</sup> y porque corre lo  
rente y puse por diligencia como temepide y por  
no saber firmas lo que a uno de los testigos de mi  
asistencia que lo hejia por mi

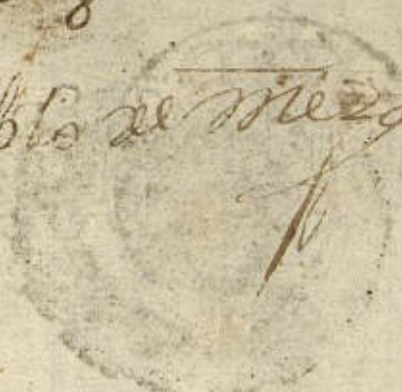
Barroza del d<sup>ho</sup> d<sup>no</sup> de ordena  
no  
Sebastian Cabero  
Bartholome  
Toronij  
He

testigo

testigo

Yo el Sr. Don Juan de  
Barronaxo

Pablo de Mesa



Yo el Sr. Don Juan de Barronaxo

X  
X  
X



225  
37  
28

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y CUATRO. D  
OCHEENTA Y CINCO

Para los Años de 1786, y 1787



*Indies del Castillo.* Con noticia de esta Real Cédula  
Comuniqué a efecto de Embargo los Vienes que se  
hallen en la Hacienda de S. Cayetano a favor de D.  
Lorenzo Mamanero, para que ante v. m. y D. p. que por  
Poder que tengo de D. Juan Sabugo me he presentado  
ante el Sr. Alcalde Ordinario de este Partido de Medina  
Parada, a efecto de que se embarguen a favor de  
mi parte las Cédulas de la mencionada  
Hacienda.

En virtud de esta representación, se sirvió  
dho Sr. Alcalde de expedir mandamiento de ejecu-  
ción y Embargo contra dhas Cédulas, cuya pro-  
videncia y Poder, así como presento en la debida forma.  
En esta atención así como sup. que declare a mi parte  
la primera acción en el Embargo, y el primero, y  
principal acreedor a los vienes de dha Hacienda  
da como último avisado por tanto.

*Al Sr. D. pido y suplico se sirva hacer como  
Vébo p. dho Sr.*

Cayetano y Sep. 16 de 1786

*Indies del Castillo*

Por presentado, a que quisiere a las  
demas diligencias q. p. mi se  
deven practicar en la Hacienda en

21  
S. Cayetano en virtud de la Co  
mision qd. me contiene el S. Go  
or esta. Prov. d. Felipe Caniana,

REAL  
CABILDO  
DE

lo financé con los tiempos qd. se me  
dieron p[re]sentes Testis: Bartolome  
Javon



Fregouso Lopez

Hasugayetano Munoz

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Antonio del Castillo  
[Faint text and circular seal at the bottom left corner.]



En real.

29

SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, E  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Diego Brunengo como Depositario nombrado  
p. el S. Govern. en esta Prov. y condecorado por  
D. Lorenzo Cuarrancho uno de los señores  
en un privilegio a los Dños. D. Pablo Cloguez,  
y D. Ant. Martí existente en la Har. de Ca-  
yerano, paneco ante v. en la mejor forma que  
haya en Dño. y digo: Que al unido p. combi-  
ne q. D. Sebar. Gomez Cavero, y D. Bartolome Fa-  
rnoni, Junen, y declaran si se oyen en varias  
ocasiones deca a los Dños. Cloguez, y Martí q. to-  
dos los efectos de Camilla q. se hallan en el Ar-  
mario indio. Har. son, y pertenecen a la  
habilitacion q. p. Cien. les hizo el mencionado  
D. Lorenzo Cuarrancho en sus terminos.

A V. pido, y suplico se sirva mandar q. los Dños.  
anivers mencionad. Junen, y declaren segun, y  
como veso pedido, y fho. q. sean sus Declara-  
cion. se agree a los otros p. sea a just. v.

Diego Brunengo

S. Cayetano, y Sep. 18 de 1786

Los convenid. Junen, y declaren como se  
pide, y fho. q. sea agree a lo p.vey,  
con los terreros q. se hallaron presentes.

Gregorio Lopez Testigo Bartolome Faronj Manuel Huerta

En la villa de S. Cayetano dho. dia  
 y año de 1886 refrendado teniend<sup>o</sup> a mi presencia  
 a d. Sebastian Gomez Cavero a quien bajo una  
 señal en Curquele hizo en mi mano de hecho  
 le vino juram<sup>to</sup> so cargo en qual prometio  
 decir verdad en lo q. le fuere preguntado, y  
 siendo al tenor del escrito presentado dijo:  
 es cierto haberle sido a d. Pablo Choquey que  
 los efectos de cur<sup>a</sup> q. actualm<sup>te</sup> se hallan en  
 banco p. d. Jose Angilaga penitenciario, y  
 enan m<sup>o</sup> Lorenzo oramano, p. ser lo b<sup>o</sup>  
 mismo q. havia sacado en su tienda en la  
 ma, y q. era en la vendad so cargo en juram<sup>to</sup>  
 p<sup>o</sup> en q. se afirmo, y ratifico, y lo  
 firmo juram<sup>te</sup> con el v<sup>o</sup> y los testigos q.  
 se hallaron pres<sup>tes</sup>.

Sebastian Gomez  
 Testigo Bartolo Cabero  
 Barony

Y luego incontinenti errando en mi presen  
 cia d. Manoel Farnoni le refrendo juram<sup>to</sup> q. lo  
 hizo p. Dios etno. Señon y una señal en Cur  
 so cargo en qual prometio decir verdad en  
 lo q. fuere preguntado, y siendo al tenor  
 del escrito presentado dijo q. le ha sido en  
 d<sup>o</sup> ocasion. decir a d. Pablo Choquey q. los  
 efectos de cur<sup>a</sup> q. constan en banco en el q.  
 se hizo a pedim<sup>to</sup> m<sup>o</sup> Jose Angilaga oramano  
 y penitenciario a d. Lorenzo oramano, y  
 q. era esta vendad so cargo en juram<sup>to</sup> p<sup>o</sup>  
 en q. se afirmo, y ratifico, y lo firmo juram<sup>te</sup>  
 m<sup>o</sup> con el v<sup>o</sup> y los testigos Bartolome Farnoni

Manuel Hurtado

S. Cayetano y Fe 18. de 86.

Por conclusa y estas diligencias re

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

tenie al S. Governad. de esta Pro-  
vincia d. Felipe Carrera para que  
de las Providencias q. sean ne-  
cesarias en lo p.vey. y firme

*Fregoso Lopez*

SEAL OF THE  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
TREASURY

THIS IS TO CERTIFY THAT  
THE ABOVE IS A TRUE COPY



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE NUESTROS REYES  
CARLOS TERCERO Y CECILIA  
QUINTA, Y SEIS.

Lima, y Oct. 21 de 1765.

Como for.

Suplicante  
D. Jose de Sandoval  
de y como Condes de  
ponde.  
r.

D. Lorenzo Mananero con su madre  
Dize que ante el Gov. de Guayaquil  
D. Felipe Carrera sigue con  
D. Antonio de Pablos  
de los Camos. Ap. que lo deben por  
a cada y haberlos fiado para la  
Venta de treinta qq. de Azogue que  
importan mil ochocientos p. de  
quinto al fincio se ha empeñado  
con irreparable perjuicio y menoscabo  
al Ap. pues desde Abril de este  
año enq. produjo el primer Kuro  
so, novedio providencia hasta  
despues de dos meses, dentro de

Salina



Los quales los Deudores dispararon los  
pudieron, y otro Acedor menos p  
vilegiado q. lo es D. Juan Sabugo in  
mejor su condicion de fardo al suplic  
involuntario, y rigero a infinitas molestias  
para recibir algo.

Dicho Gov. como contra el Exped  
q. demuestrava el sup.<sup>te</sup> para que se nombrase  
sele debuelva D. Comision de Malaga a  
D. ad. Greg. Lopez afin de que inveni  
viniese en el Conci<sup>to</sup> de Malaga, pero a  
tes de concluirse era proveyo a p<sup>33ta</sup>. q.  
lo actuado volviese al mismo Gov. que  
se halla en la Villa de la Nov. enfermo  
y sin poderse personarse en mucho tiempo  
en el lugar donde esta situada la Ho  
cienda de San Cayetano, que es contra  
qua al pueblo de San Mes. Por con  
siguiente se le tardaria de mucho, y  
con mayor detrim<sup>to</sup> la quietud



45

si se esperar a la Conclusion de dicha  
Civica. Toge sobre manera averguada  
lo poco q. ha quedado y recardas algunas  
Dependencias antes que los Deudores se  
oculten, o hagan fuga. Exista la dilacion  
que el Proceso Minervia han ocasiona  
do mucho daño; y para que esto sea

menor en lo sucesivo.  
D. C. pide y sup. que ha. por demostrado  
el Expediente para q. se pronuncie solo  
Deuelva se sirba Mandar, q. durante  
la ausencia, e impedim. to. Al Gov. con  
tinuo en el Conocim. to. desta causa el  
mismo Dize que nombro a J. P. por  
igual motivo, librando proxima. to  
dar las providencias que correspondan  
en J. P. q. con D. D. espera a la gran dera  
de J. C.

Lorenzo Marraseno

En real.



SEALO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MDC. SETECIENTOS,  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SEETE.

62 1281.



SELLO TERCERO, VN. REAL,  
ANOS DE 1681 SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

*Diego*

Diego Brunengo en nombre de  
d. Lorenzo cramanero en los autos exe-  
cutivos contra d. Pablo Arques, y d. Anon.  
Rauill p. cantidad en p. y lo demas deducido.  
Digo, q. p. el d. f. se libro mandamien-  
to contra los sobre dichos p. un mil docie-  
ntos cinquenta, y nueve p. seis m. en que  
me son deudon. Indemandore al mismo  
tiempo q. se acreguare el credito Fiscal  
en importe en los Arques p. q. mi par-  
te otorgo fianca a favor de S. en. La  
execucion se ha tratado en unos creg-  
taly incorporados con nueve, y mas q. q.  
de Arque q. perteneceren a cada Indivi-  
duo, como animus en unos casos de tri-  
enda, y en las dependencias q. se refieren  
en los Vales, y Cuentas en el Libro de q.  
conta en los autos. Por lo q. hare a  
los Arques no cabe duda q. su valor  
deve aplicarse a la deuda en el R. fisco,  
sin q. nadie pueda pretenden lo con-  
trario sin temeridad, y escandalo. En  
esta una especie conocida, y es bar-

tania p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> aun viendo un particular  
el Aduchador prefiniere en ella. A lo  
pues se ha en un V. J. declaran  
con expreso, y devido pronunciamiento  
q.<sup>d</sup> el producido en los referidos muestre  
q.<sup>d</sup> toca, y perteneciere a la R.<sup>da</sup> Har.  
Entendiendose p.<sup>r</sup> su cuenta a los C.<sup>l</sup>l.  
en ella en Lima, y dandoseme la res-  
pectiva Certificacion para R.<sup>ta</sup> quando  
mi parte. Por lo q.<sup>d</sup> respecta a lo  
Cayo en cuenta R.<sup>ta</sup> en las Decla-  
raciones en Ar.<sup>ta</sup> 33 b.<sup>ta</sup> q.<sup>d</sup> provienen en los  
efectos q.<sup>d</sup> vendi dho. mi parte a C.<sup>l</sup>l.  
y R.<sup>ta</sup>; p.<sup>r</sup> lo q.<sup>d</sup> es conforme q.<sup>d</sup> se  
tallen, y R.<sup>ta</sup> en entregandome  
importe a buena cuenta. Fuera de q.<sup>d</sup>  
excediendo a mucho mas el credito  
Fiscal nunca puede haver emba-  
raro para q.<sup>d</sup> este entrego no se  
verifique, pues ningun otro intere-  
rado es el m.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup>.

En quanto a las Dependencias  
el p.<sup>r</sup>mo proceden a su cobranza en  
cuenta separada, formando un Quad.  
donde se pongan los Vales con la  
R.<sup>ta</sup> en el Libro en Caja, y desien-  
dole el Pagame en Lic.<sup>da</sup> en un  
Collante p.<sup>r</sup> R.<sup>ta</sup> en un p.<sup>r</sup>mo  
fuero. Lo q.<sup>d</sup> se R.<sup>ta</sup> se pondra  
en Deposito, y no se pendena el t.<sup>o</sup>

ocasionandose el perjuicio en q. los De  
uonay se vagan en difícil Reconvenc  
cion, en cuyos terminos.

A V. J. pido, y suplico se sirva mandar  
q. el importe en los atropes sujetos  
matencia se recosa luego al punto, y apli  
que al credito Fiscal Remitiendose a los  
criterios en la N. Hacienda en Lima, y  
dandome Certificac. p. donde conste p.  
q. sirva en el tiempo a mi parte, co  
mo asi q. se proceda a la taracion, y  
Venta en los atropes en tienda embarg.  
cuyo valor se me entregue a buena  
quenta; y q. p. lo q. nase a las dependenc.  
se proceda a su cobranza, formandose un  
que sepan. entregandome el vale en Lic.  
Collantej p. Reconvenciento en su propio fue  
no, bajo la obligacion en responden. p. lo q.  
Recaudare, y estar a las Reembraj en la Ca  
usa en esta parte, como es en justicia  
q. pido, juro lo verer y p. ello etc.

Diego Pimentel

Bellarista 2da de 1786

Auto: Visto, respecto a la oblig. q. propone esta  
parte de responden p. lo q. recaudare, y estar a las  
resultas de la causa, el deponico echo en d. Sebastian  
Gomez Careas, contra y de entienda en la misma per  
sona, procediendo a entragarse todas las expues que  
constan de el, p. Intervencio formal, chaulando  
el deponico oringado p. Tho d. Sebastian. Sin para

50 real.



SELO TERCERO, VN REAL  
DE LOS ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Jurisdiccion de los qual, qual, remitanve p. mano a  
mismo Fontegua las cantidades q. hubieren por  
ducido los Arrogues de guerra a los ministros  
R. de Lima p. parte de pago, con la calidad de con  
de ellos el docum. de abono correspond. Favene  
y saquenne a remate los efectos de Castilla, en  
bargaron; omo producido de aplicara tambien a  
pago de aquel deriv; procediendo dho Fontegua  
con el mayor zelo y actividad a la recaudo  
de los denda formanda libros en q. conste lo  
cobrars: Y p. lo q. ha a la del dir. d. ut an. C  
Uany descurase de pagar a los dntes, y pon  
endos en su lugar la respectiva nota de havi  
echo, firmada de esta pte. parte p. q. conste havi  
lo recibido, entreguvelo p. q. Laga a el, el vo  
q. le acomade: Para todo lo qual, y demas que  
pueda ocurrir en esta causa nombro al mis  
mo comisionado d. Gregorio Lopez. Asi lo p  
veni con tenigos afalta de Esc. no

P/C  
P. Carrera

Festigo  
Donde Herrera

En la Hacienda de S. Cayetano en tre  
ta dia del mes de Octubre de mil set  
cientos ochenta y seis p. dan cumplim. a



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Año q<sup>d</sup>. antecede proveido p.<sup>o</sup> el Sr. Don Go-  
vernador en esta Prov. d. Felipe Carreras, y  
en virtud de la comision q<sup>d</sup>. p.<sup>o</sup> el Sr. me con-  
fiene se lo lei, y notifiqué a d. Sebastian Gomez  
Cavero, quien enmendado de lo q<sup>d</sup>. en el se le man-  
da dijo enava pronto, como Depositario nombra-  
do en esta dha. Havi<sup>da</sup> a haver la entrega de todo  
lo q<sup>d</sup>. en el se havia depositado a d. Diego Bru-  
nengo, y lo executó en la forma siguiente  
Primera<sup>te</sup> entregó todos los efectos en Carilla  
q<sup>d</sup>. constan en el embargo hecho p.<sup>o</sup> d. Josef  
de Angilaça ante el Alcalde de Chiula que  
corre a p.<sup>o</sup> b.<sup>ta</sup> segun, y en la conformidad q<sup>d</sup>.  
enmanaron en su poder son en la forma,  
y manera siguiente =

- Una vara de Bayeta blanca - - - - -
- Seis varas de dha. caña - - - - -
- Cinco v. y me<sup>da</sup> quant. de dha. azul,  
y blanco - - - - -
- Diez y med.<sup>a</sup> v. de dha. monada - - - - -
- Cinco v. de dha. Sazona - - - - -
- Una v. de dha. naran, y blanco - - - - -
- Treinta y seis v. de dha. lacre, y sapon - - - - -
- Quarenta, y cinco v. y med.<sup>a</sup> de dha. - - - - -
- Diez y ocho v. de dha. blanca, y  
monada - - - - -
- Diez y siete v. y me<sup>da</sup> quant. de lin-  
tado blanco con Torado - - - - -
- Siete v. de dha. azul con blanco - - - - -
- Cinco v. de dha. Anganipola - - - - -
- Doce flecos de dha. fustan - - - - -
- Una v. y me<sup>da</sup> quant. de tripe carmeri - - - - -

Para a la buelta





- 1. Docientas cinquenta canchay en Fa-  
quiva p. Regulacion - - - - -
- Cierco cinquenta Cavo en Tacadillo - - - - -
- Treinta, y dos Finca - - - - -
- Cinquenta Cortales en crecol - - - - -
- Cinco Capinuras, y quatro Cañones re-  
vidas, y nuevas, y errán en poder  
m. d. d. e. regulago. y Capinuras, y  
un Cañon - - - - -
- Quatro Cubientos en plata - - - - -
- Cinco Quadernoy escrios, y en blanco  
perten. a d. Antonio Thaul - - - - -
- Cinco dho. q. ennegro d. Pablo No-  
guy a d. Sebastian Cavens q. con-  
tienen varias quentas - - - - -

Cuentos en el Buitnon

D. Alberto Ceran un cuento con can- cho de seis d. en Arrogue - - - - -	1 - - - - -	6
D. Pedro Aponte uno dho. con quin- se d. en dho - - - - -	1 - - - - -	15
Juana Zaccanay uno dho. con doce d. en dho - - - - -	1 - - - - -	12
D. Juan Samate dos dho con diez y ochos d. en dho - - - - -	2 - - - - -	18
D. Laureano Fomey uno con seis d. - - - - -	1 - - - - -	6
D. Aguirin Castilla dos con treinta d. en cancho - - - - -	2 - - - - -	30

Especies q. existen y  
no se puenen en el  
antemion y inventario

- Una libra en pita en colon - - - - -
- Una Promana - - - - -
- Un Baul pequeno con la llave  
medio descompuesta - - - - -
- Doce Aradones, entre nuevos, y  
viejos y una Pala  
Para a la buetra

8  
87



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

- Un Finceno completo de tres pías. "
- Dos cravates, y dos Genuilletas, y dos  
Paños de manos - - - - - "
- Tres Platos de Plomo, ocho placillos  
vid. y una Palangana - - - - - "
- Tres Zancones, Un canchinos, y una  
Pannilla - - - - - "
- Una olla de cobre p. cocinar - - - - - "
- Dos Ollas vid. algo rotas - - - - - "
- Dos Candeleros de bronce - - - - - "
- Dos Serwidon. de palo, y una baceir  
ca roja mata - - - - - "
- Una chula vieja, y morada - - - - - "
- Dos Fanols - - - - - "
- Dos Francos de vision y 1 Botella - - - - - "
- Una Teringa y un crachete - - - - - "
- Una Piranna rota - - - - - "
- Dos Colchones - - - - - "

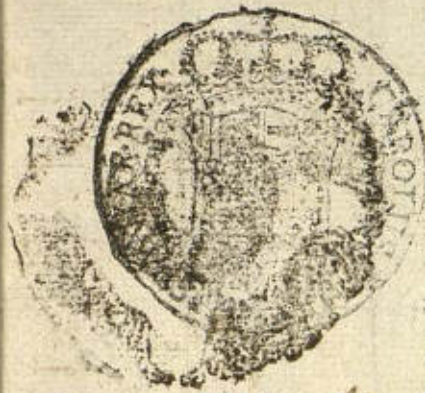
Adensero de tina

- Que contiene varias especies de de  
llos, y unos de jenga - - - - - "
- Tres founones y una Caxa - - - - - "
- Dos Gumbias - - - - - "
- Un fierno de Zepillo - - - - - "
- Una Cruz de fierno con sus ba  
lanzas - - - - - "
- Tres Rodadillo decompuestos - - - - - "
- Quatro de Pavilodigo ocho - - - - - "



En real:

46.  
37



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO,  
Para los Años de 1786, y 1787

Dos Baquetas maltratadas - - - - -  
 Dos peras de la. de brome, dos de  
 a media de plomo, y una de  
 brome de med. a - - - - -  
 Dos Yauca, Una Comba, y una  
 Huelga de carpintero - - - - -  
 se pone tambien p. existencia  
 nueva. hallada novena, y  
 quanto d. y med. a Aroque que  
 deve d. Fran. Mendirabal, segun  
 consta en un apunte elto qua  
 dem. Ma Har. de manifestio  
 d. Sebastian Cavero - - - - -

Que son todos los vienes, y existen  
 cias q. se hallaron en esta dha. Hacienda,  
 y en poder del Refugio d. Sebastian Gomez  
 Cavero Deposit. q. ena a ellas, y las q. re  
 siv p. entregado a toda su satisfaccion Diego  
 Dominguez, y p. el mismo hecho queda chdu  
 celado el Deposito q. tenia obrogado el ex  
 pnerado d. Sebastian, y en ningun valor, y  
 efecto, y p. q. en todo tpo. conite lo firmo el  
 dho. d. Diego Dominguez conuigo actuando  
 ante Ferrigor a falta de Escriuano

///

Diego Dominguez  
 Ferrigor  
 Esteban Lopez

En dho. dia meinta de Octubre. Por dho.

año despues en concludida la diligencia  
q. antecede el referido d. Sebastian Gom  
Cavero entrego a Diego Brunengo de  
ciertas dietas y siete to. en Pella, procedida  
en las Cuevas q. se hallaban en el  
mon. de S. q. se traxo el embargo  
d. Lorenzo Narancho, y se hizo en el  
el Deposito, y para q. conste lo firmo  
comisario el citado Brunengo, y los tes  
tigos q. se hallaron presentes:

Diego Brunengo  
Fecho  
Punto Morán

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

*Diego Brunengo*

*Diego Brunengo en nombre  
de D. Lorenzo Chapmanero en lo  
de Autos ejecutivo contra D. Pablo Noguez,  
y D. Antonio Maull por cantidad en p.  
y lo demas deducido: Dijo, q. al Dño. en  
mi parte conviene q. D. Andres M Car-  
rillo, D. Jose de Angilaga, y D. Sebastian  
Gomez Cavero juren, y declaren al tenor  
de las preguntas siguientes.*

1<sup>a</sup>

*Primeramente que cantidades en  
dinero, o cuantos en Piña se han exi-  
pido en Noguez, y Maull por parte de  
Juan Sabugo.*

2<sup>a</sup>

*Y. en q. fecha se hizo la co-  
brama, y en que partidas.*

3<sup>a</sup>

*Y. si Dño. D. Andres M Carrillo es  
y no es nombrado por el referido D.  
Juan Sabugo en el embargo q. se  
travó a su pedimento, y si durante el,  
o antes ha recibido en pago alguna  
cantidad.*

4<sup>a</sup>

*Y. digan si Noguez, y Maull se  
hallan profugos, y expelidos en el*

anuevamiento, o Compañia Ma He  
rienda en S. Cayetano: q. a lo q. bife  
ren protexto estan solo en lo favona  
ble, y por tanto:

A V. J. pido, y suplico se sirva manda  
q. los contenidos juven, y declanen co  
mo llevo pedido, y es en Juro. <sup>a</sup> ff-

Otro si digo: q. d. Torre en Angilaga nare  
un cargo a Clogues, y Naul en Fav  
coy q. panere pmo en su poder e  
que no se ha liquidado, y havien  
varias existencias que deven rebajen  
se, y pararse en cuenta.

A V. J. pido, y suplico se sirva manda  
que en las referidas existencias se  
forme una razon puntual, y se pu  
ceda a liquidar el cargo sujeta m  
tema con mi interbencion como e  
en Jurisdic. in Supra.

Otro si digo: q. aunque es notoria la  
fuga, y ocultacion de Clogues, y Na  
ull combiene que corra en el Proce  
por diligencia, y que se libne Can  
na Justicia Requiritoria para apre  
hender sus Personay en la parte, y  
lugan que puedan ser havidas in  
censandose el mandam. <sup>to</sup> en J. con la  
Execut. en cuya virtud se libno, p. tanto

A V. J. pido, y suplico se sirva ma

39 48

dan que en los Autos se ponga  
por diligencia la ocultacion, y fuga  
de los Deudores e Rogues, y Nault co-  
mo asi mismo q. se libre la Santa  
Justicia Requiritoria q. llevo perdida  
como es en Justicia no Supra.

Diego Pannengo

Bellarista 2<sup>a</sup> de Oct. de 1786

En lo primero de los contenidos juran y declaran  
como se pide ante el mismo Comisionado d.  
Gregorio Lopez: Al primer otro el mismo Co-  
misionado, formara inventario de la existen-  
cia de Tabaco con asistencia de d.<sup>o</sup> Josef Argilaga.  
Y al seg.<sup>o</sup> otro como se pide: Asi lo proveyo con  
termino a falta de Eric<sup>o</sup>

P.<sup>o</sup> Carrera

Festigo  
D. Pedro de Aranda  
5. 37

En la Hacienda de S. Cayetano en treinta  
ocho y seis en virtud del auto que  
antecede proveido p.<sup>o</sup> el S. D. Felipe Carrera Go-  
vernador de esta Prov. teniendo en mi presencia  
a d. Andres el Carrillo le vino juram.<sup>to</sup> que  
vino p.<sup>o</sup> Dios como Senor, y una señal de Cruz  
sacando en qual prometio decir verdad en lo  
q. supiere, y fuere requerido, y siendo al  
tenor de lo requerido. con el menor pre-  
sentado p.<sup>o</sup> Diego Pannengo como Apoderado de  
d. Lorenzo Mauremuno dijo: q. no ha visto



**Sello Tercero. VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

- ... enaudo, ni diuino alguno p. parte en d.  
 Juan Sabugo desde q. esta en la Intenber  
 cion en la Hacienda en Yauilaco, y Resp.  
 2<sup>a</sup> - - - A la segunda dho q. se venite a la pncip  
 diuidente, y responde  
 3<sup>a</sup> - - - A la tercera dho: q. es Intenberon nombre  
 p. el Governador en esta Provincia, y q. no  
 sabe si es a pedim<sup>to</sup> de d. Juan Sabugo;  
 q. ha visto el Declan<sup>te</sup> como tal Intenberon  
 en la dha. Hacienda en Yauilaco algunas par  
 tidas ind. Pablo Vogues, y d. Antonio Thaul  
 parte en pago de los mil setecientos ve  
 nte y cinco p. siete y m. n. q. ponen por  
 existencias p. cobrar en los dho. d. Ant. Thaul  
 y d. Pablo Vogues q. ponen p. d. Toré en Ang  
 laga, y Comp. en presencia en dho. d. Govern  
 procedentes en Anglaga, y otro efecto q. le da  
 d. Toré en Anglaga, y Comp. p. el fomento en  
 dha. Hac. en S. Cayetano, cuya partida se  
 mando cobrar en dho. en m. n. S. Gov. y  
 do lo q. se venite p. esta part. contra en  
 dho. q. tiempo dado a los referid. Vogues,  
 Thaul, y responde  
 4<sup>a</sup> - - - A la quarta, y ultima dho: q. el men  
 cionado d. Pablo Vogues desde 1<sup>o</sup> en adelante  
 en este pncip. año de halla ausente en esta  
 Hac. sin saberse en paradero, y q. algun  
 meses antes se hallava tambien ausente  
 d. Antonio Thaul, hasta aora q. acaba  
 de retirarse el ultimo a esta dha. Hac. y  
 lo q. respecta a q. si la comp. esta dime  
 ta, o no, no le cuenta al Declanante, y  
 solo sabe, q. el expresado d. Pablo Vogues



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO.  
Años de 1786, y 1787

quedo con d. José de Anquilaga en el mes  
de Mayo en presente año, a saber en día d.  
Año. Thall en q. pagaria la Señoría  
en la hacienda de los Ingenios, y q. todo lo q.  
desa dho, y declarado en la vendad so cargo de  
juram. q. tiene flu. en el q. se afirmó, y la-  
tifico, y dijo sea en edad de may veinte y  
dos años, y lo firmo conmigo, y los testigos q.  
se hallaron presentes = testado = q. ponen p. no  
valle

Gregorio Lopez  
Andrés del Castillo  
Teste  
Cristóbal...

Y luego incontinenti en dho. día, mes, y año  
errando en mi presencia d. José de Anquilaga  
le vívi juram. q. lo hizo ref. Dño. p. Dño  
cñno. Señor, y una señal en cruz q. formó  
con su mano dña. bajo el qual prometió de-  
cir vendad en lo q. supiere, y le fuere pre-  
guntado, y siendo al tenor de las preguntas  
contenid. en el ceremonial present. p. Diego  
Buenenq. Apoder. ind. Lorenzo enauraneno  
dijo: A la primera, q. no sabe nada de lo  
q. ella contiene, y responde

2ª - A la segunda dijo q. se refiere a lo que  
tiene dho. en la primera, y responde

3ª - A la tercera dijo q. d. Andrés de Cas-  
tillo está puesto p. Intendente en la Har-

en Yauliyaco p. Dñm. en S. Jov. en esta  
Prov. y q. es regular sea a pedim. en  
Juan Sabugo; y q. save q. d. Andrd. en  
Castillo como tal Yurenbeuton na vivio  
en d. Pablo Vogney, y en d. Anton. Maull  
alguno efecto, y errancos en plata, esto es  
no en p. en pago en los efectos q. han  
vivio en Declaracion, y la Comp. y ag  
llos como debuelo p. los mismos q. en qu  
declara, y la comp. tambien havian ve  
vivo, y responde

4. a la quarta, y ultima pneg. dño: q. d. Pal  
Vogney se averia en esta referida. Har. de  
de el principio en me en Aq. sin q. rep  
el Declam. a donde para, y q. me en auter  
hallava animus averite en la mencion  
Har. d. Andrd. Maull en la Ciu. en Lima  
hasta aora dos dias q. Vogney a este a  
ento; y p. lo q. respecta a si se halla  
expelid. en anendand. o comp; si se na  
en estan a una en las clausulas conve  
das en la Escrit. celebrada a este animo  
lo deven estar, tanto p. ello, como p. have  
abandonado uno, y otro la Har. en cuyo  
cho probiencen los atanos q. se han espe  
mentado, y experimentan en el dia; y q. t  
oo lo q. lleva dño. es la vendad. bajo en p  
nam. q. fecho viene, en q. se afinnio, y fac  
fico, y lo finno conuigo, actuando con t  
rigo a falta en Escritando

Joseph Artilaca  
Gregorio Lopez  
Test.  
Nito Mexat

En dho dia mes y año teniendo omi

presencia ad<sup>n</sup> Sebastian Tomas Cabeza  
 lo Recien Juram. que lo hizo por die mis  
 Señor, y una Señal de Cruz, que formó  
 en su mano derecha, bajo el qual  
 prometió de dar Verdad en lo q<sup>o</sup> Supie  
 re por las preguntas, y siendo lo  
 atencion a las preguntas contenidas en el  
 pedim. presentado por d. Diego Brui  
 nengro, como apoderado d. Lorenzo

1<sup>a</sup>

Mansarinos Alapimexa Dijo: que le cono  
 ta haver entregado d. Pablo Noguez, ad.  
Gaspar Sabugo, en el mes de Mayo qu  
nis el primer año, por mano d. Juan  
Chabarría, ciento catorre marcos, y q<sup>o</sup>  
ari mismo entregó d. Noguez, ad. An  
des de Carrillo Intertentor en la Hacienda  
de Tauliac, quinientos noventa y ochap<sup>o</sup>  
7 m. en manos d. Pina y otras partidas  
de traparos, segun oyo decir, a cuenta de  
que deira d. Fayetano a la Hacienda de  
Tauliac, y responde.

2<sup>a</sup>

Alaregunda Dijo que se remite a lo  
 que se dijo en la antec<sup>o</sup> y responde

3<sup>a</sup>

Alatercera Dijo: que no le consta  
 a ciencia fija q<sup>o</sup> d. Andres de Carrillo  
 fuere Intertentor el referido d. Die

La real.



SELLO TERCERO, VE REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.  
Para los Años de 1786, y 1787

4a

Sabugo, para hacer el embarco en  
la Hacienda de S. Mateo, y responde  
A la quarta y ultima pregunta  
Dijo: que D. Pablo Nogues se aviene  
de esta Hacienda, el ultimo dia del  
mes de Julio de este año, sin que sea  
por parte de su paradero, y que  
D. Antonio Paul, se hallaba antes  
antes aviente en la Ciudad de Lima  
y oy se halla retirado a esta Har-  
pero que no le consta si es el  
del Arrendam<sup>to</sup> o compañia que tenian  
con los de Paulino; y habiendole sido  
leida esta su declaracion dijo ser la  
verdad, bajo del juram<sup>to</sup> que no tiene  
que es mayor de veinte y cinco años,  
no tocan las Penales de la Ley, y lo  
firmo conmigo, y los Señores que se  
hallaron presentes.

Yo D. Sebastian Gomez  
Abogado  
D. Gregorio Lopez  
D. Antonio de  
D. Juan de

U. real.



SELLO TERCERO, VII REALI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



**D**. Andres del Castillo, a nombre de D. Juan Sabuco  
y en virtud de su Poder, pareco ante Vmo en la mejor  
forma de Dio, y Digo: que en los Autos q. intenta seguir  
D. Lorenzo Mamamero, sobre los bienes Embargados  
en la Hacienda de S. Cayetano, por la fuga de los deudores  
D. Pablo Viquez, y D. Antonio Raul, se me ha tomado  
declaracion por vmo sobre varios puntos; y correspondi-  
endo al Dio de mi parte deducir el que le combiene  
sobre el expresado Embargo, es de Justicia mande vmo  
se me entreguen los Autos por el termino de la Ley; y  
de no hacerlo, desde ahora en nombre de mi parte Digo  
de nulidad de quanto se actuare en esta sugeta materia  
por tanto.

Vmo Pido, y sup. se sirva mandar segun, y conforme llebo  
pedido, que es de Justicia, con prevencion que para ver-  
guardo de mi parte queda en mi poder copia ala letra  
de este Escrito.

Otro si Digo, que por lo q. respecta alo q. se halla embargado,  
se ha de servir vmo quede, en el mismo estado, y Sirv  
Remover cosa alguna hta tanto no deduzca el Dio, de mi parte  
por tanto.

Vmo Pido, y suplico se sirva mandar segun, y conforma  
me llebo expresado.

Andres del Castillo

1787

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*



Un real.

52

43

SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

*S. M. C. G. O. V.*  
*Don*



D. Andres del Castillo, como Apoderado de D. Juan Sabugo, en los Autos q. intenta seguir D. Lorenzo ~~Ortiz~~ de los bienes Embargados en la Hacienda de S. Cayetano, por haverla deramparado, D. Pablo Croquer, y D. Antonio Raull deudores de mi parte Digo q. habiendo y remitido los expresados Autos con comision segun Dño de Gregorio Lopez para q. se me tomase cierta declaracion la que habiendo verificado corresponde al Dño de mi parte se me entreguen los Autos, y para cuyo fin hice puerente al citado Dño Comisionado si tenia facultades de proveer el Ercuto q. en devd a forma puerente, y habiendome respondido q. su comision fue solamente limitada para la expresada declaracion: en cuya atencion para que al Dño de mi parte no se le siga perjuicio o curro a la Justificat. de y para q. se viva proveer el expresado Ercuto

con arreglo a Justicia Por tanto.

Pido, y sup. q. habiendo por puerentado el expresado Ercuto se viva hacer segun, y conforme llebo pedido y fuo en lo necesario.

Andres del Castillo



Mar  
At. ut. 31 de Dec. 1782

El Comisionado nombrado D. Gaetano Lopez, en  
ra a esta pte. los autos q. expusieron, cuando en esta  
p. el camino ordinario vaso de conuirm. Asi  
procedi con testigos, a falta de Esc. no

Ph. Carrera

Festigo  
D. Domingo Murillo





En real.

53  
AH



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

*J. D.*

*Las*

Joseph De Argilaga. Dueño de la Hacienda  
de S. Cayetano, en los Autos q<sup>e</sup> intenta seguir D. Lorenzo  
Mamamero, contra los Vienes Embargados por la fuga  
de los deudores D. Pablo Arce, y D. Antonio Raul, am-  
vno parecio en la misma forma de Dño, q<sup>e</sup> Digo: q<sup>e</sup> al mio  
combiene segun Ley, se me entreguen los embargados  
Autos para deducir mi accion en vista de ellos, y de la  
declaracion q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> vno se me ha tomada; puer siendo yo. Acu-  
hedor a dhos Vienes Embargados por el R. Ramo de  
Tabacos, Arce, y demas que tengo que deducir, es  
constante que dho D. Lorenzo Mamamero no deve ser  
privilegiado en su demanda sin q<sup>e</sup> primero se aclare  
el Dño q<sup>e</sup> corresponde a cada uno en el que ofrezco dedu-  
cir en el termino de la Ley, entregandome dhos Autos  
y mientras es de Justicia, mande suspender toda otra  
diligencia, tocante al Embargado, como, y tambien q<sup>e</sup>  
el Apoderado del citado Mamamero se retire de la  
citada Hacienda de S. Cayetano donde reside, y sin  
q<sup>e</sup> ami se me entorpe como Dueño q<sup>e</sup> soy qualquiera ve-  
nificio de niador q<sup>e</sup> intente poner en ella, y de no espe-  
cuarlo assi, me reservo de mandar a Tribuna  
Superior los daños, y perjuicios q<sup>e</sup> esto se me causan.

D. Am. Raul, uno de los deudores de esta  
suseta materia, ha llegado a mi noticia q<sup>e</sup> en el Ex-  
p<sup>te</sup>remado p<sup>r</sup> dho Apoderado, del enunciado D. Lorenzo  
Mamamero pide, se despache Carta Justicia Requiriendo

A dixerlo, y mediante ha ser legitimamente  
deudor, y a haver venido de Lima, con el expresado  
Apoderado, vno ha de mandar hacer segun, y  
conforme fuere de Dño. Portanto.

A vno. Pido, y sup. se sirva en vista de lo expuesto  
mandar en Justicia quanto el Dño permite, y  
suvo, en lo necesario.



Joseph Argilaga

3



SELO TERCERO . VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS,  
OCIENTOS Y CUATRO . Y  
Para los Años de 1786 , y 1787



*Handwritten signature or initials*  
S. COV.

*Joseph de Argilaga, en los Autos q' intentan se-  
guir D. Lorenzo Marramona a los vienes Embarcados  
en la stacion de S. Cayetano por haverla dexamparado  
D. Pablo Noques, y D. Antonio Rault mis deudores D. D. que  
haviendo y remitido los expresados Autos con comision segun  
Dño ad. Gregorio Lopez para q' se me tomare cierta decla-  
racion, la que haviendo verificado corresponde a mi Dño  
se me entreguen los mencionados Autos, y para cui fin  
hice preente al citado Juez comisionado si tenia facultades  
de proveer el Excmo que en debida forma preento, y ha-  
viendome respondido que su comision fue solamente limitada  
para la expresada declaracion, en cui atencion, para q'  
a mi Dño no se le siga perjuicio ocurro, ala Justificar. <sup>de y p.</sup>  
q' se sirva proveer el expresado Excmo con arreglo a Jun. Por tanto.  
Pido, y sup. q' habiendo p. presentado el expresado Excmo  
se sirva hacer segun y conforme llebo pedido p. ser de Jun.*

*Joseph Argilaga*

*Handwritten number 3*

Mat. 31 de Dic. de 1786

Desoajados q. Juan p. D. Armas ed Casillo, entre  
solo uno defensor. Este lo parochi con testigos  
falsos etc.

P. Carreras

Festigo  
Desoajados

*[Large decorative flourish]*

*[Faint circular stamp]*



SELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

D<sup>o</sup> D. Joseph Argilaga, en los autos executivos contra  
D<sup>o</sup> Pablo Roguer, y D<sup>o</sup> Antonio Paul, por cantidad de peso  
y demas de dudado. Digo que por el ve <sup>14<sup>a</sup></sup> semo manda-  
xon en tregan los de la marxia, oporriendome en la for-  
ma que manifestaya, seade dexuix u dan acudito de  
los quemientos pesos en que han salido descubiertos los  
dichos Roguer y Paul, por la comision de los Tabacos.  
Papel sellado, y dize que ha comido a cargo de estos  
el lugar preferente que le corresponde por sea asi con  
forme a d<sup>o</sup>, segun los meritos del p<sup>o</sup> verso laborables  
y siguientes.

Lo que beligiado de este credito, como que resulta de  
la administracion, y con D<sup>o</sup> real nadie habra  
quien lo ignore, y asi constando el dicho descubrimiento de  
quemientos pesos es conveguiente se benifique su pago  
velo mas bien parado de los bienes, y los deudores con pre-  
ferencia a qualer quiera otro acreedor para este de-  
vito es directamente ala Real Hacienda, lo que no a-  
caiere en los demas, por que son nonberidos sin que pu-  
eda oboxtan ami su virtud la fianza de los treinta q<sup>o</sup>  
de Roguer, por que se persona D<sup>o</sup> Lorenzo Manzanero  
Respecto aqui se halla satisfecho veru importancia  
y quando por ella se le vete alguna Carridad deve-  
remos conser, y qual fuente en su pago, punto que  
hambas deudas son al Real Haber, mas no el lo  
tocante al mutuo vela Enripaxa de <sup>15<sup>a</sup></sup> que iave  
be non posible tenga equipaxacion, con el Exo<sup>o</sup> paxado  
credito velos quemientos pesos por lo qual, y fundado  
lo nreserrano en D<sup>o</sup>:

Hom. pido y suplico se viva mandan hacer segun y  
mo vido pedido en Justicia, lo que pido, y para  
qda

Omo Si digo que D. Diego Buronimo como Apoderada  
de D. Lorenzo, en el segundo como si era enemigo  
de 142<sup>a</sup> suponiendo la fuga, y Venacion de Vdques  
el finido assi que iligo a esta Provincia en compan  
de Paul, y Reguevaron el mismo modo ala C  
de Lima, como en parte consta por las declaracion  
de 143<sup>a</sup> y 145<sup>a</sup> y de calificana mas en forma ped  
se librase Carta Justicia Requiritoria para q  
fueren aprehendidas sus personas en el lugar don  
se les encontrare, y por que no aparece de los Autos  
haviere librado la tal Carta Justicia aun que con  
mando por el de 145<sup>a</sup> en esta atencion =

Hom. pido y suplico se viva mandan librar dicha Ca  
Justicia Requiritoria ala Ciudad de Lima, don  
vra de publicamente el mencionado D. Antonio  
el, para que verificandola castura de su persona  
se remita a buena guarda y custodia a una  
uicencia, y lo tengan pido Justicia Ut supra =

Joseph Angilaga

En  
S. Mateo Ha. no. de 1786

En lo pñah y otras. ut supra. Asi lo provei con testigos  
falta de Esci. no

Ph. Carrera

Fertido  
D. Pedro de Herrera

55  
48

Declaro yo D.<sup>n</sup> Pablo Noguez, por mi, y por  
mi compañero D.<sup>n</sup> Antonio Raull que sepa  
radamente dela obligacion de tres mil pesos  
firmada por D.<sup>n</sup> Antonio Gil de Cabrera con  
fecha de 7 del Corriente: he recibido del Señor  
D.<sup>n</sup> Juan Sabugo mil pesos en plata de conta  
do para la havilitacion de nuestra Hazienda  
Minas, y Busconeros, cuya cantidad nos obli-  
gamos apagar dela fecha en mes, y medio,  
entregando en Pomacancha ad. Gaspar Sa-  
bugo los marcos correspondientes a este pa-  
go, al precio de siete pesos, y para que conste  
como por no saber escrivir firmo ami luego  
D.<sup>n</sup> Miguel Zubizarreta ante testigo. Lima  
y Enero 9. de 1786.

Arrempo de D.<sup>n</sup> Pablo Noguez  
Miguel Zubizarreta

Son 1000. p.

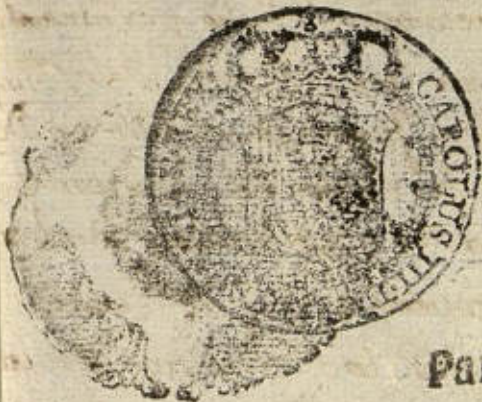
Fest.<sup>o</sup>

Petro Romero

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



57  
48



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO,  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Don Gov.



*Andres del Castillo* a nombre de *Juan Sabido*,  
en los Autos ejecutorios contra *D. Pablo Choquer*, y *D. Antonio*  
*Raull*, por cantidad de Penos, y demas deducido Dios: que ha-  
viendome entregado los dela materia en conformidad de  
lo provehido por el Auto de <sup>10</sup> me he encontrado con la  
novedad, de q. Secuenciados los Viernes delos referidos  
*Raull*, y *Choquer* apedimento de mi parte seguir contra  
del Escrito de <sup>29</sup>. y diligenca q. corre asu continuacion  
hasta <sup>31</sup> como asi mismo a solicitud de *D. J. P. Argilava*  
lo q. aparece del Escrito de <sup>16</sup> y diligenca q. subsiguente  
hasta <sup>19</sup> estos Viernes asi secuenciados a instancia de los  
Acrehedores, se tienen mandados entregar a *D. Nepo Oru-*  
*nengo* como Apoderado de *D. Lorenzo Marramero* otro Acre-  
hedor delos citados *Raull*, y *Choquer* sin mas firma ni se-  
guro q. su firma lo q. resulta del Auto de <sup>10</sup> y diligenca  
de entrega de <sup>32</sup> a <sup>41</sup>. en cuya virtud, oponiendome en la  
forma que mas haya lugar por el indicada mi parte para  
q. sea pagado del rento q. le deven por la Obligacion que  
en devida forma presento, y por las primeras arrendaciones  
q. le hizo para el laboreo, y manejo dela Hacienda de *D.*  
*Cayetano* se ha de servir *D. J. Tuncia* mediante dar al  
expresado Credito de mi parte el lugar preferente q. le  
corresponde lo q. es conforme a Dios segun los meritos  
del Proceso favorable, y Siquiente.

Das son las acciones q. existen a mi parte  
contra los Viernes Secuenciados, una p. el rento dela

Avilitaciones q. hizo a los deudores, p. el Laboreo,  
manejo de la Hacienda de S. Cayetano en Julio y exortando  
del año pasado de 1755, y otro por el resto de los m.  
Person q. la obligación prevenida justifica suplico en De-  
no a dhor deudores en virtud de Encomienda del conuencio  
Serociemos ochenta y seis, para la avilitacion de la  
misma Hacienda Mina, y Durconeros, el qual resto e  
de facil descubrimiento cotizados los creditos con la  
pagar q. hubieren verificado queriendose mi parte  
sugetas a esta vimbentacion mas vien que demand  
por equiboco, y obvido algun conto excero: Pero lo cierto  
es que demandando ambos restos de vnay avilitacion  
hechar p. el Laboreo, y manejo de la mencionada Hacienda  
Mina, y Durconeros, es visible la preferencia q. compete  
a mi parte, cerca supago de las existencias q. en ella  
se encontraron, con respecto a la Escritura de Marmamero  
no de p. toda la vez q. el importe de su contenido no  
fue por avilitacion, sino por vn suplemento q. les hizo.

Por lo que hace a la fianza o lato, que no  
ha calificado Marmamero, de los treinta quinientos de  
Atoque de q. hera la certificacion de p. lo q. hay e  
q. este se halla cubierto de su totalidad, o de la mayor parte  
te segun las cantidades, que tiene percibidas de los de  
deudores, y asi, en manera alguna puede obrar este cre  
dito a la paga de el de mi parte, sino es, en aquellos  
que no este satisfecho, aun quando se le conceda el  
privilegio que recomienda, por tanto, y jurando lo me  
cerario en Dios.

V. S. Pido y suplico que habiendo por prevenida dhor  
obligacion, se sirva mandar traer segun, y como lle  
vo pedido, omiso, o demorado, o de lo que de ello resul  
tare protesto interponer los recursos oportunos y  
por ser asi de Justicia, la q. pido, y p. ello p.

Otro Si. Digo q. de lo expuesto en lo principal se deduce ser  
entramente en rana, e irregular la entrega de los  
viener recuerrados ad. Digo por un tiempo contra  
apoderado de Marmamero, o circunstancias q. por  
si solo, le iravilitava para que se practicare

499 58

en su Persona; pues hasta hoy no se habia visto  
se entreguen aun Acordados no dios menos privilegiado  
como lo es Marmarero los vienes de unos deudores  
quando contra ellos han valido otros Acordados; pero  
ni en el caso de ser conocida su preferencia, por que  
para eso son establecidos los depositos en que deben  
permanecer hasta la Sentencia de preferidos, o fenecimiento  
del Litigio: Deuente que la remocion de esta  
entrega exise de prompto remedio, qual es, se trasladar  
los vienes secuestrados por via de Deposito en Persona  
de Avono como q. lo contrario seria imberbir la practica  
comunmente obseruada, y el orden que se deve guardar  
en semejante causer.

Ni se diga, q. estos vienes secuestrados  
son tocantes a Marmarero queriendose obsterrex  
con las declaraciones de 33<sup>ta</sup> lo uno por que la Escritura  
de 5 no habla de Efectos que diere a Raul, y  
otro, sino de un mutua que ter hizo en Dinero, y lo  
otro, y mas substancial, por que estas declaraciones  
sobre ser decidar a Roguer, se contraen a los Efectos  
de Castilla, y la Sal, Taquia, y otras especies que  
hacen la mayor parte de los vienes secuestrados no  
son Efectos de Castilla, ni han por donde si quiera  
pueda aparentarse sean pertenecientes a Marmarero  
y en una palabra, ni estos ni aquellos, que viene contra  
si, el tenor de esta Escritura, pueden entregarse du-  
xante el sequito del Litigio por titulo, ni motivo algu-  
no, sino por el poder de un Depositario,  
donde avaluados por los Peritos que nombraren  
los Intererados siuvar para el pago de sus creditos  
en esta atencion, y reproduciendo lo alegado en lo prob.

A V.S. Pido, y Suplico se siuva mandar  
que los vienes entregados a D. Diego  
Orumengos, como Apoderado de D.  
Lorenzo Marmarero se buelvan  
a poner por via de Deposito en Per-  
sona de todo avono han a las resultas



En real.



SELLO TERCERO, VII REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO,  
OCHENTA Y CINCO,

Para los Años de 1786, y 1787

Del presente Litigio, y de lo contrario omitido  
o denegado, o de lo que de ello resultare, protesto  
interponer los recursos oportunos pido Justicia.

Andrés del Castillo

San Mateo 12 de Nov. de 1786

Pasen esta Auto aln. Depurado de nombrada de este  
Partido, a cuius correspondencia. Asi lo proveyo  
con remision a falta de Esc. no

P. Carrera

Fernando

Benito de Carrera

LIBRO CUARTO, VII CUAR-  
 TILLO, ANOS DE MIL SEPE-  
 CIENTOS OCHENTA Y OVA-  
 ENTE Y OCHENTA Y CINCO,  
 para los Años de 1786, y 1787.

Don  
 Don  
 Don

Andrés del Castillo, Interventor puesto  
 por la D.ª Juana a la Hacienda de Tachiyaco en lo  
 sucesor ejecutando contra D. Pablo Estoque, y D. Antonio Ra-  
 ull, por cantidad de Pesos de que son deudores adha Hacienda  
 da, y demás de sueldo. Disp. que habiéndose entregado estos  
 Autos en virtud del Provenido a 14 de Mayo me opongo en la  
 forma que man haya lugar para que se seiva mandada  
 sea pagado el credito de la referida Hacienda con pre-  
 ferencia a qualquiera otro de las C.ªs de Rentas que  
 se encontraron en la de S.ª Cayetano que manejan  
 los referidos Raul, y Estoque lo que es conforme a lo  
 segun las meritos del Proceso favorable, y Siguiente.

La prelación que compete a este credito  
 para su pago es bien perceptible. El proviene de las  
 diligencias que hizo la Hacienda de Tachiyaco a los  
 principios de Enero en diez y siete de Mayo  
 Catuce 99. de fierro, mil y de el Tachiy, Atero, Combar  
 Aradone, Ponchos, Bonillos, y otras especies necesarias  
 para el labores y mando de la de S.ª Cayetano, cuyo im-  
 porte arrendio (despues de acomodar una partida) a la car-  
 tidad de mil setecientos veintidós, y cinco Pesos, siete, y  
 medio de segun pareció de la forma que en devida  
 forma presento. de modo que no habiendo satisfo  
 mas de las tres partidas de 127 y 128 q. tambien  
 acredita el quanto del debito, las qualer tres partidas  
 arrienden al total de setecientos cinquenta Pesos  
 n. contra los q. me queda q. deducir, y hallandose

en ser parte de esta sal, taquia, Ataque de es, in-  
dubitable restar a la mencionada Hacienda la  
cantidad de Novcientos setenta y cinco Pesos  
y m. d. (bien que protesto diron qualquiera  
q. legitimamente se justifique haberse subsecu-  
y q. en lo tocante a esta sentencia, ningun otro  
Acordador puede preferirle por privilegio q. sea  
y mucho menos D. Lorenzo Tamamayo, pues si  
le mira como fiador de las treinta quintales de  
Ataque q. sacaron los deudores sobre tener recuperado  
su importe, o la mayor parte de la cantidad de  
ellos ha pagado, la Hacienda de Yauliyaco  
tiene una misma representacion, en los Diez que le  
ministra; y si vale como Acordador por la  
Excepcion de fe dimidiando una de Supplemento  
en Dinero q. le hizo en fuerza de conserencia deve  
le preferir dha Hacienda para ser pagada, en es-  
ta especie de Sal, Taquia, y demas que existe  
que son las mismas en que Avilito a los deudores.

Tuera de que, hay mucha deferencia  
entre un Avilitador para el trabajo, y un meso de  
una Hacienda, y un Acordador por un mutuo, quando  
se trata del pago de uno y de otro, con la existen-  
cia de la Hacienda avilitada, y asi D. Lorenzo  
Tamamayo, ni como fiador de las treinta Quintales  
de Ataque, ni como Acordador en fuerza de la  
Excepcion de fe puede disputar a la Hacienda de  
Yauliyaco la preferencia de que goza para ser pagada  
con las conserencias del resto de su Credito.

Al fin, ponga en consideracion de V. S.  
q. los Ataque secuestrados no son de los de la  
confianza de Tamamayo, sino los q. ultimamente  
se vendieron a Troveta Tamayana, D. Manuel  
de Tamayana, y en Yauli, como protesto justificando  
la venta, que ni por rason de identidad, que ni ha  
sido aprobado, ni probado puede pretender Dho. que  
se le entregue; e igualmente recomiendo a V. S.  
que la Avilitacion de la Hacienda de Yauliyaco

en esta especie, y por las demas de q. se ha tratado  
es mucha mas antigua a la fianza, de manera  
y asi mutuo, por quanto esto desde luego espero condigu-  
de a que se digme diferir ami sollicitud, por tanto,  
y jurando lo necesario en Dño.

**N. S. Pido y Sup.** se sirva mandar hacer segun y confor-  
me llebo pedido, en Justicia la q. pido y pido

**Otro si.** Digo que deviendo cuidar de los intereses de la  
stacienda de Tauliyaco, y de su mejor adelantamiento

compartido y convenido que se en ella nombrada por la

Real Justicia, se pido mecer que hacen presente

la accion de D. S. q. hallandose contractada la Com-  
pania q. celebracion con Raull y Joaquer los Arriero-

datarios de esta stacienda, como Duenos de la de Cayeta-

no, desde luego se llegado al estado que se me en-  
tregue con todas las Apones que la recibieron los deudores,

y con la de la Real firmada de Raull, q. en devido a

forma pidiendo, para darle el devino que les sea mas

util a los dnos. Duenos de la de Tauliyaco, puesto q.

no tiene la mar leve coquecion con los vienes de los

deudores, que han de combenirse en el pago de sus deudas

y ha cerrado la compania por el mismo hecho del se-  
querro, y su reparacion de la injuriada stacienda de

San Cayetano, y para ello

**N. S. Pido y Suplico** se sirva mandar en fuerza de lo expu-

esto se me entregue la mencionada stacienda de S.

Cayetano, con todas las Apones q. la recibieron los

deudores, para el efecto expresado y de lo contrario

omiso, o demegado, o de lo que de ello remutare protesto

interponer los recursos oportunos, pido Justicia, y supra.

**Otro si.** Digo q. Combien al Dño de la injuriada stacien-

da de Tauliyaco el que dno D. Lorenzo Mamamero

jure, y declare como es verdad, tiene recibido de los

deudores Raull y Joaquer, varias cantidades, y exprese  
a que monto ascienden, si han sido en Dinero, o en  
marcos, y en que tiempo, por tanto, y bajo la pro-  
testa





~~un carro de cañones y sigamos, uno guiso.~~  
 un carro con sesenta y nueve paños puros.  
 uno entero de Ihu.  
 tres enteros de papul.  
 un carro con 43 p. de papul.  
 44 barajas finas.  
 1 Ihu en dioracion.  
 200 pliego de papul sellado de a quartales.  
 1 juego de botones y similares.  
 una franquicia con 5 francos.  
 un fundador.  
 200 baquetas.  
 un armario de la casa grande.  
 una abuja colchonada.  
 3 lumbas viejas.  
 3 lumbas nuevas.  
 un almirez con sumanos de cobre.  
 un rodadillo bueno y otro un compuesto.  
 un balanza grande con sumanos.  
 una Ihu sin curso sumanos de minutos.  
 dos paños de bronce de arroyo.  
 una Ihu de media arroyo.  
 200 de plomo de media arroyo.  
 un atacador de fierro y quatro de palo.  
 tres libras de albas.  
 una candela de discaropon.  
 una batea de madera.  
 tres arcos para mangas.  
 4 sillas nuevas.  
 una mesa indolmanina.  
 otra otra en la cocina y en el estremo.  
 una familia grande.  
 3 quintales de azogue.  
 dos sillas.  
 un banco de Cuano.  
 6 arados unidos.  
 7 loncas.  
 un pie de cobre.  
 un abarrotado.

Adonante de una

mit arribas de sal

25 Cargas de taguia con 30 llamas.

7 palos de rodavillos -

2 sudarios.

1 pala de fierro.

una funda nueva

un armaron de cuerda completa

una Campana

Antonio Paulista

Porcion de los Efeos Remitidos a un Capetamo baxa la  
militacion de D.<sup>no</sup> Antonio Raul, y D.<sup>no</sup> Pablo Nages en  
Año de 1785. // asauer

Por 14. qq. 3. sac & fiorno. . . a 16. p.	11236. p. 0. x
Por la doblada de 18 barras a 3. p. y 2. p. de acam <sup>to</sup> 11008.	1126. x
Por el flete de 6. canq. a 3. p. 5. x	11027. 11. 5. x
Por 12. Combos con 10. sac 4. p. a 2. p. x	11074. 11. 3. x
Por el flete de las Combos	11003. 11. 3. x
Por 2. qq. 15. p. de Azero a 20. p.	11043. 11. x
Por el flete de Azero con 2. p. x	11003. 11. 5. x
Por una sac de Azero q. se remite a Nauliyau.	11005. 11. 0. x
Por 2. sac 7. y 2. p. de Coca	11043. 11. 3. x
Por 4. Carreros a 8. x. y 2. p.	11004. 11. 2. x
Por 36. palos de Rodavillos	11006. 11. 6. x
Por dose palos mas de Yon	11002. 11. 2. x
Por dos dosenas de telas finas	11024. 11. 0. x
Por 12. porochos porvillo a 16. p.	11024. 11. 0. x
Por 6. Yon. balandranes. a 24. p.	11044. 11. 0. x
Por 9. p. de pabilo a 4. x.	11004. 11. 4. x
Por 12. masitos pitella a 1. x.	11004. 11. 4. x
Por 4. Y. de bauta de la tierra	11004. 11. 4. x
Por 3. canq. de Carbon a 2. p.	11006. 11. 0. x
Por 5. canq. de Taquia a 5. x.	11003. 11. 4. x
Por 10. qq. de Azopui a 60. p.	11000. 11. 0. x
Por 22. y 2. canq. de Jamilla a 2. p. de x.	11273. 11. 6. x
Por dos botifas de Agu. a 32. p.	11064. 11. 0. x
Por 1000 sac de Sal a 3. x.	11375. 11. 0. x
Por 25. llamas de Taquia	11003. 11. 4. x

1984. p. 7. x

Tiene entregado sumo cincuenta y ocho. p. de 2015 8. p. 2. x  
p. 1725. p. 7. x

Tuya Cantidad de pesos un mil siete cientos veinte y  
cinco, siete y medio reales. Tuya a Dios

Nuestro Sr. y esta Señal de Cruz  
no proceder de Malicia y q. meson deuidos  
por pagar; Taulayas y Maio 1.º de 1786.  
Joseph Argilaga

Lima y Febrero 27 de 1787.

Hagase saber a las partes hallarse estos  
en este Real Trial. y para cumplir con  
prevenido en las ordenanzas comparecer en  
diezmos dos del proximo venidero mes de Mayo  
a las diez del dia.



Proveyeron y suscribieron los señores el Real Audiencia  
de Mexico En los Reynos del Peru en dos dias  
y cinco años  
Argilaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho  
de febrero de mil setecientos ochenta y siete años  
figue, e hize saber el decreto se envia a D.º  
superiora de Argilaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de catorce de mil  
setecientos ochenta, y siete habiendo comparecido en este R.º  
en virtud del auto p.º el proveído, y citacion q.º se hizo o  
parecieron D.º Antonio Raul, y D.º Lorenzo Ollanza  
Interesados en este auto, y habiendose tratado sobre el  
to lo q.º parecio oportuno a fin de q.º las partes intere  
das se avinieren, y compusiesen amittorani. evitar  
pleitos, y oauto raulo q.º al mismo tiempo eran intere  
dos D.º Jph Argilaga, D.º Juan Sabugo, D.º Fran.º de  
Dizabal, y D.º Antonio Gil, los q.º era preciso comparecer

#

54 . 63

Un quartilo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783.

Para los Años de 1786, y 1787

sen juntos, y se tratase la materia con el acueno y formalidad debida, p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> se les citase, y señalase el dia q.<sup>e</sup> al final pareciere, q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> decreto del referido dia puesto aun escrito presentado p.<sup>r</sup> don Ani. Brull, mando se les citase a dnos Intervenidos comparecieren el seis del q.<sup>e</sup> nio: con lo q.<sup>e</sup> quedo cerrada esta comparecencia de q.<sup>e</sup> certifico:

J. Cab. Delg. A Morales  
S. de R. Gub. Gen.



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a title or header, possibly in Latin or a similar historical script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that is largely illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text at the bottom left of the page, including a signature and a date, possibly '22. 08. 18'.

contato con ha  
27. de feb. 1787.

64  
55

Mi s. mo: Consiguiente al oficio de V.S.  
de 21 de Enero de este año, paso a ese A. Trib.  
bunal los autos q. sigue d. Lorenzo Manana  
meo contra d. Pablo Nogues y d. Antoni Rull  
p. cant. a pesos: E igualm. te los q. sigue Rull con  
Nogues sobre la Comp. de la voca grande, los  
primeros en  $\frac{1}{2}$  y los seg. en  $\frac{1}{2}$ . De cuyo recibo  
espero se me acuse el q. corresponde p. mi re-  
guardo.

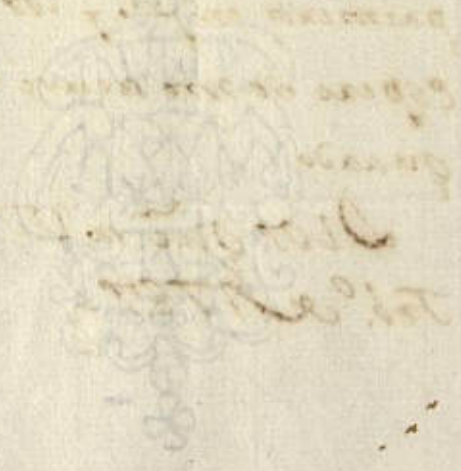
Dios que. a V.S. m. año. Lima 27 de  
Feb. 1787

P. Carrera

Adm. del A. Trib. a Minería  
Fran. Calderon y Bustamante

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or page number.

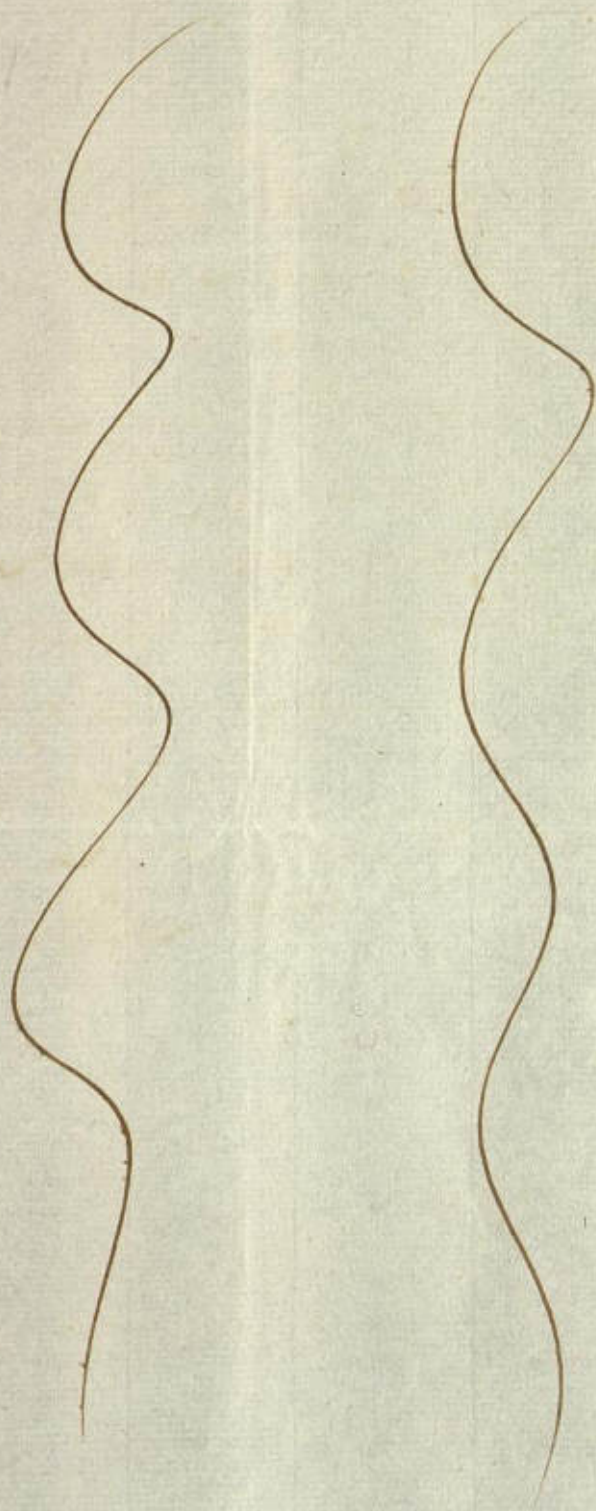
Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.



Handwritten text located in the lower left quadrant of the page.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a signature or a reference.





ma  
rio  
8  
pa  
que  
df  
es  
to  
S  
ve  
ia  
nt  
lee  
mi  
ye  
F  
H



THE TALE OF  
THE NINE  
KINGDOMS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a manuscript or early printed text.]*



*[Small handwritten notes or signatures in the right margin.]*

*[Small handwritten notes or signatures in the right margin.]*

*[Small handwritten notes or signatures in the right margin.]*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

May Maxto 20 1787  
Maxto seis  
corre a la

por el R. Trib. Grial. de  
import. de cuerpo de Minería.

Antonio Raul, minero y arriero de S. M. G.  
en la Provincia de Huasteca en los autos ejecutivos q.  
se abren contra mi sigue D. Lorenzo Manzanero por cantidad de  
\$ 1000 y lo demás deducido digo: que habiendome traído es-  
tos autos que pasaron ante el Gov. del Partido de Hua-  
steca a este R. Trib. Grial. por declinatoria, e fuere q.  
se interpuso, y entregandome el día de ayer para re-  
conocerlos e instruirme en sus actuaciones a efecto de  
la comparecencia que esta determinada p.ª el día de  
Raul, oy con el acreedor D. Lorenzo Manzanero; los debuel-  
vo p.ª que se tengan a la vista en el citado acto jun-  
tam. con este escrito.

En ellos se acrimina mi conducta, y se me  
impone el negro borron de haver echo fuga de la Ha-  
cienda contra toda verdad constante al mismo acue-  
do. Desps. de eso yo he procurado el pago de los acredo-  
res, y por incriminacion mia se presentó D. Lorenzo  
al Sr. Super. Grial. pidiendo embargo contra  
la Hacienda porque mi compañero D. Pablo Laguna  
estaba dicijando los intereses de la abilitacion: asi  
lo comprueba otro expedi. que tambien a mi pedim.  
ha remitido a este R. Trib. el citado Gov. principia-  
do por mi en el Super. Gov. no pidiendo se me declarase  
por legitimam. separado de su compañia, y libre de  
las obligaciones comunes que expresam. suplico a la  
notoria integridad de V. S. se sirva mandam. traer

Decreto  
al  
en  
año  
Angila

à la vista, y cotejar la fha de su decreto con la del  
desto autor que es posterior à aquella. Tambien  
instruina la sabia penetracion de S. S. el con-  
to de ambos escritos de Manzanero, y mio que  
di todas las noticias convenientes à este acce-  
p.<sup>a</sup> su resguardo, y lo mismo hize con los demas  
el suyo, y mio.

La desgracia con que este asunto ha con-  
pesar de mi diligencia, y continuas incinua-  
à los acreedores p.<sup>a</sup> que pusiesen en seguridad  
existencias de la Hacienda que eran sufici-  
pagan su credito; ha sido que hubiese portengo  
el Gov.<sup>don</sup> la providencia correspondi.<sup>te</sup> à la rem-  
que se le hizo el recurso de Manzanero hasta  
Junio de 86, que es la fha del of.<sup>o</sup> buelta, y en  
medianon casi dos meses: tpo muy sobrado p.<sup>a</sup> q.  
verificasen las dissipaciones que temia Manzan-  
y que yo le havia inspirado p.<sup>a</sup> q. cuidase de su  
quidad. No fue esta sola la desgracia, y mal-  
de este negocio; demas de los recelos enunciados p.  
Manzanero, presento este al Gov.<sup>don</sup> con instr-  
executivos p.<sup>a</sup> los quales devio haver despachado  
su mandam.<sup>to</sup> de embargo el que no logro man-  
sino por nuevo pedim.<sup>to</sup> y en la fha de 9 de 7bre  
el auto de of.<sup>o</sup> quando ya noques temiendo las per-  
cuciones de otro acreedor de mas valim.<sup>to</sup> como  
arbitrio de la fuya llevandore mas de tres mil  
y dexando buclados à sus protectores, y acreedor.  
Si en tpo se hubiese asegurado los bienes q. tenia  
su poder ya estuvieran todos satisfechos; pero  
omision de Manzanero sino otros resortes q. om-  
por moderacion.

En esto mismo autor conuen lo inventario  
lo embargo echo por D.<sup>n</sup> Josef Anzilaga, y D.<sup>n</sup> J.  
de El Castillo, y por ello advertina la Supe.<sup>or</sup> comp.

58 67  
A. D. S. que aunque les eran constantes las dicipaciones  
de Hoques no se havian presentado p.<sup>a</sup> embargarlo an-  
tes de su fuga, antes bien a su tpo. haze constar la pro-  
teccion que le prestavan, y por la que no pagava á los  
acreedores y elidia mi justicia.

Este mismo convence que viendo acreedores tam-  
bien, y personados en esta causa D.<sup>n</sup> Josef Angilaga,  
y D.<sup>n</sup> Juan Sabugo por medio de su apoderado es  
conveni.<sup>te</sup> que se les cite á esto, no ya p.<sup>a</sup> esta compa-  
rencia sino p.<sup>a</sup> otra posterior en el dia que fuere  
el Superior arbitrio A. D. S. devriendome ahora con-  
tentar con hacer presente á la Superiori. A. D. S. y  
contestar con el acreedor D.<sup>n</sup> Lorenzo, y los autos que  
llevo pedido se traygan á la vista que yo no he echo  
fuga de la Hacienda sino me he reparado en qto  
ha sido preciso p.<sup>a</sup> embaxar las dicipacio.<sup>es</sup> Hoq.  
é incitar á los acreedores que pusiesen seguridad  
en sus intereses lo que na he podido conseguir ni  
D.<sup>n</sup> Lorenzo por su parte estando llamo como he  
estado, y estoy á interponer quanto diligencia  
sea necesaria p.<sup>a</sup> verificar su pago en lo termino  
que se arbitraren en justicia á la vista de la cau-  
sa, y comparencia de todos los acreedores. En un-  
yo termino.

A. D. S. pido, y suplico se sirva tener presente este escrito, y los  
autos seguidos ante el Gov.<sup>do</sup> del Partido de Cuano-  
chiri sobre repararme de la compania de Hoques  
p.<sup>a</sup> el acto de comparencia el dia de hoy, y sin per-  
juicio desta señalar el dia que fuere de su Sup.<sup>or</sup>  
arbitrio á efecto de que concurren todos los acre-  
dores, y p.<sup>a</sup> ello se vitan á D.<sup>n</sup> Juan Sabugo, y D.<sup>n</sup>  
Josef Angilaga p.<sup>a</sup> tratar acerca de sus creditos, y  
pago, pido justicia. &c.

Antonio Paul





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1786, Y 1787

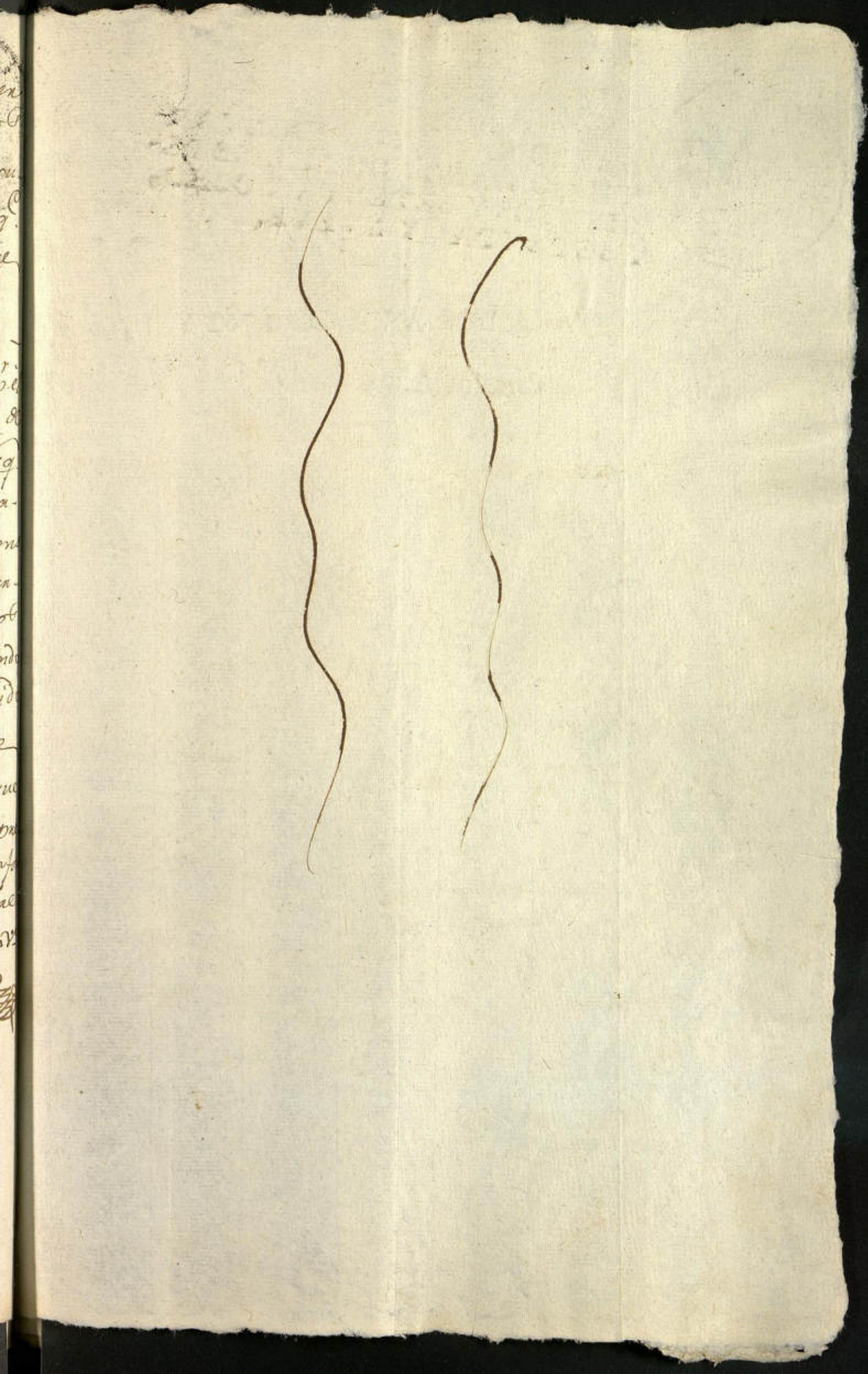


En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de marzo de mil setecientos ochenta y siete años: en cumplimiento de lo mandado p. este R.º Sr.º, y citacion q. se hizo a los Interesados en estos Autos, segun se expuso en la comparecencia del dia dos del presente; comparecieron D.º Juan Sabugo, D.º Antonio Raul, D.º Jph. Arpilaga, D.º Fran.º encendizabal, D.º Lorenzo Estanzanero, y D.º Antonio Gil, y habiendo leydo en presencia de todos un escrito presentado en el mismo dia al R.º Sr.º p. D.º Antonio Raul, quien pidio se le diese presente en la Junta, hizo el referido Raul, los cargos q. le parecieron oportunos a D.º Juan Sabugo, a fin de q. se esclareciese la verdad, y se conociese q. Dho Sabugo estaba ratificado de los nueve mil pesos q. havia cumplido de habilitacion a la Hacienda de Raul, en tres partidas distintas de a tres mil p. cada una, y asi mismo de un mil, q. separada, y posteriormente les havia cumplido con cuya satisfaccion se evidenciaba no ser parte, ni tener alguna en los presentes Autos a lo q. se opuso, y contradixo Dho D.º Juan Sabugo, quien expuso estar todavia descubierta en

cierta cantidad aunque corta, y p.<sup>ta</sup> esclarezca  
este punto de mando q<sup>e</sup> dho<sup>s</sup> dos Intercedidos  
Sabudo, y Saul, manifestasen cada uno p.<sup>ta</sup> su  
parte ciertos papeles comprobantes de lo q<sup>e</sup>  
havian alegado, y q<sup>e</sup> lo ejecutasen el dia que  
les pareciere.

Asi mismo hizo presente d.<sup>n</sup> Lorenzo  
Ostanzanero se halla descubierto el R.<sup>o</sup> fisco, y p.<sup>ta</sup>  
como fiador dho<sup>s</sup> ostanzanero de la cantidad de  
~~diez y ocho~~ <sup>ocho y setenta</sup> mil pesos importe de treinta y  
de arroue, q<sup>e</sup> havia cumplido p.<sup>ta</sup> via de Avilita-  
cion a la hac.<sup>da</sup> de Santizaco, y con los q<sup>e</sup> con-  
taba se havian beneficiado mas de mil mar-  
cos de Plata, los q<sup>e</sup> se haviam quasi todos  
invertido el credito de d.<sup>n</sup> Juan Sabudo, viendo  
asi q<sup>e</sup> era el Rey de mejor derecho, lo q<sup>e</sup> oido  
y contrastado p.<sup>ta</sup> Sabudo; y no havien do re-  
convenido en cosa alguna, quedò resuelto que  
ostanzanero usase de su derecho en q<sup>e</sup> a la pro-  
lacion del credito fiscal, executando lo con-  
forme a derecho, con lo q<sup>e</sup> se cerrò la compa-  
cencia del dia, de todo lo q<sup>e</sup> certifico <sup>do</sup> test. <sup>no</sup> v.  
~~entretenido~~ = ocho y setenta = v.<sup>o</sup>

J. de los Rios  
ss. de R.<sup>o</sup> Sub. Gen.<sup>l</sup>





SELO QUARTO, VN<sup>o</sup> Y AR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

357/87

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SESTE.

Don <sup>tepo</sup> sup. R. Star

Don Lorenzo Manzanero en la mejor  
 forma de dño. p. resco ante JS. y digo q.  
 por hacer bien a Dn Ant.º Paul y Dn Paulo  
 Roger lo fie en esta R.º Casa de Lima p.  
 treinta qq. de Roger, q. seledieron p.º la avili-  
 tacion de la Hacienda nombrada S.º Cayetano  
 sita en la Prov. de Guanachini. Cumplido el pla-  
 so sin aser el pago me hanarecombenido los unini-  
 troy de R.º Hacienda, y JS. por un efecto de su  
 piedad se sirvio condesarme quatro meses mar-  
 de exena, q. eran ya sanavense. Yo heje-  
 utado a los deudore, haviendo comparendo hante  
 en esta superintendencia por cuyo Orden paro el  
 expediente al Cvenador de la referida Prov. pero  
 no he logrado efecto alguno favorable, porque Dn  
 Juan Sabugo como acreedor de estos mismo  
 Individuos ha permitido crecidas cantidades avri-  
 despues de mi recurso Judicial estando ya fallido,  
 y siendo mi acion tan preferente como que trae  
 causa del credito Fiscal, y de la compra de vnos  
 Roger conque sebeneficiaron los merales de que  
 se ha aprovechado Dno Dn Juan.

Fecha de esta dependencia tengo  
 contra S.º Excelsa como los propios Paul y

Hogues deploro cumplido, y de Efectos que  
para fomento de la misma Hacienda; Nos  
seguidos ante el Sr. Gobernador de Sacaca  
por el apoderado de D<sup>o</sup> Juan Sabugo, y  
conviniendo al primero para que los recogiera  
y mandase entregarmelo, me ha espuesto  
que los envío de Orden de S. M. ha ynter  
de D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Paul q<sup>e</sup> los pretendio af  
de hacer uso de ellos en el R. Tribunal  
de la Mineria. No alcamos q<sup>e</sup> se verese  
en otro Tribunal, ni como podran en  
serese por alguna yndencia, o accion pa  
ticulan q<sup>e</sup> este deudas promuevas, Ellos son  
efectivos, y deven serese por el Orden  
les corresponden. Para mi es yndiferente  
el Juzgado donde ayga de seguirse, pero no  
es quese mezcla con otros de distintas natu  
resal, Taxandose su privilegiada jurisdiccion  
y ynduciendose otros ynterados, o acciones  
vernas.

En el dia los presento con particu  
urgencia, asi para promover sus requir  
gun. Elerrudo que tienen como para deman  
a D<sup>o</sup> Juan Sabugo loque ha penido  
deturmento de la deuda Fiscal, mio tanto  
pero hacen por yntantes, y para una sol  
on pedado fianza. Si Paul en otro Juz  
ha menese algunos documentos de Erro  
deve dar un testimonio, pero no obsta pe  
selo ynterdiendome las defensas. En fin q  
do hubiere pedido acumulacion, y fuere ju  
haculas, dexaria haverse me estado, y ver  
dote, un punto de Jurisdiccion es condiguen  
q<sup>e</sup> la Junta superior de R. Hacienda de

resuelva. De todos modos deven los Autos  
ponerse de manifiesto, y entregarseme, <sup>7o</sup> con  
su Reconocimiento, e, yntencion tan de mudat.  
y por tanto. 62.

**P.S.** pido y sup. se sirva mandarse se recojan los  
autos suseta materia de Cap. Lugar donde  
se encuentran, y que fecho seme coneguen  
para en su Virtud, y segun su Estado pedir  
lo q. corresponde en Justicia &c.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Lima y Marzo 9. de 1787.

4  
Respecto a que por lo tocante a la N.  
Nra. estan ya dadas providas y por lo  
demas q. se insinua penden lo anti.  
en el N.º Real de Minería, Párese este  
Recurso para q. viniendolo a ellos, y mi-  
rando el asunto con la recomendaz  
que pide, determinare con la justifi-  
cacion q. le es propia -

Cuobedo

Lima 10 de Marzo de 1787.

Por recibido el Superior Decreto del Sr. Sup.  
Intend. General, D. R. Pascuña, y Gaed

En real:


EL REY  
ELLO TERCERO, VIREAM...  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
CIENTO Y OCHO Y OCHO  
TA Y OCHO.

subscrito cumplido, hace a los Juntos de

Mexico, y trascribe -



Proveyeron, y rubricaron lo de suso, los S. S. S. S.  
dunal S. en el Dia de su fecha -

Delgado 



Lima, y Marzo 12 de 1787 -

Quito estos Juntos, traslado a D. Antonio Raul  
y como que dijere, hace a los S. S. Director, Semi



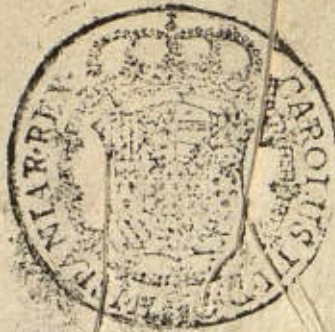
Proveyeron y Rubricaron lo de suso Decretado los S. S.  
por el Real Tribunal en el dia de su fecha, con parecer  
Dra. Jcaez.

En la ciudad de los Reyes el Pexu en trece de Mayo  
mil seiscientos ochenta y siete notifiquie a los S. S.  
el Decreto de arriba a D. J. Raul en ayuntamiento de  
que doy fe

Delgado   
Pedro de la Cruz 



da real.



**SELLO TERCERO. VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS OCHEIN,  
TA Y SEETE.**

*Sus el R. Trib. de el import<sup>te</sup>  
cuervo de Mexico.*

*D.º Antonio Paull, Minero, y Arroyero de S. M.ª en la Pro-  
vincia de Huasteca en los autos que contra mi vique D.º  
Lorenzo Manzanero por cantidad de p. y lo demas dedu-  
cido digo: que por mi C.ºrito se presentado en el dia de  
la ultima comparecencia suplique a la superior justi-  
ficacion de V. S. varias providencias que conducen a mi d.º.  
Algunas de ellas pueden requerir una sustanciacion  
ordinaria en caso que los acreedores no se hallaren o  
convengan a mi justicia: pero la primera, y principal  
objeto de mis representaciones, esto es la accion de despojo  
que he intentado p.ª que se restituya a mis bienes em-  
bargados la porcion de la Haci.ª nombrada S.ª Cayetano,  
y Mina nombrada la Pocoygrande, es un remedio legal  
muy favorecido, y en especial por las R.ªs ordenanzas de  
este R.º Trib.º G.ºal p.ª que breve, y sumariam.ª se res-  
tituya el despojo sin situacion al detentador o despojante  
y sin que en este juicio se conozca mas que de la violencia  
inferida al despojado por los dos extremos que le incumbe  
probar. de haber poseido, y desax a poseer.*

*En estos autos parece que he probado suficientem.ª  
el violento despojo que D.º Josef Arzobispo me ha inferido  
de propia autoridad de la porcion de la Haci.ª y Mina  
ya citadas, y en la que parece deveneme amparado  
hasta primero de Enero de 1788 que es el plazo que se-  
ñala la C.ºritura de compania de f. Esta escritura es*

el título que justifica mi posesion, y es la puerca & r  
vex poseido la Haci.<sup>da</sup> y Mina, demas & que los auto  
en cada oja estan demostrando que yo las poseia,  
assi mismo lo tiene confesado D.<sup>n</sup> Josef en la compa  
rencia verbal á presencia & este R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> &  
el dia estan despojados mis bienes & esta posesion en  
notorio atraso & los acreedores, y & mi credito por  
sin la Haci.<sup>da</sup> y Mina no pueden reducirse á dis  
no aquellas existencias que constan & el embargo,  
sin que por este despojo haya intervenido sentencia  
& Juez ni representacion alguna judicial & el  
Josef & Argilaga como lo tiene confesado en la misma  
comparencia, pero ni aun el mas leve motivo que  
pudiera fundar semejante recurso, y mucho menos  
p.<sup>a</sup> que & propia autoridad me despojara lo que en  
todos eventos no es permitido á la autoridad privada  
antes si se comprime, y estrecha á los Detentadores  
á la mas pronta restitucion porque si tuviere  
ficia devieron haverla propuesto con respeto, y re  
dinacion á los Tribu.<sup>les</sup> y Jueces, & quienes devian  
esperarla, y porque sino la tuviere deve restit  
irse el despojado oyo antes á su posesion p.<sup>a</sup> que no  
sea mas perjudicado.

En terminos & la presente voluntad buelvo á  
cer presente á V.S. el violento despojo que he padecido  
y estoy padeciendo: le consta á V.S. por docum.<sup>to</sup> y  
confesion del detentador que poseia, y que he de  
deposea sin que haya sentencia & Juez que auto  
rive este despojo sino la voluntariedad, y espotismo  
& Argilaga. Parece devense comprimir esta volun  
tariedad segun lo quixen las Leyes, y ordenanzas  
este Trib.<sup>o</sup> con la mas pronta restitucion & el despojo  
sean quales fueren los motivos, y razones & D.<sup>n</sup> Jose

72  
p.<sup>a</sup> haverlo perpetrado, y mucho mas quando está cali-  
ficado & temerario, é injusto, y quando la restitucion  
vede en beneficio suyo p.<sup>a</sup> pagan, á los acreedores que  
prestaron sus caudales en pro de la Compañia &  
que es vicio y por coniguiente deudon.

Averca & este punto aun no se ha dado provi-  
cia alguna, y siendome & tanto atraso, y perjuicio su di-  
lacion, suplico á S. S. reverentem.<sup>te</sup> se viva & provea  
como tengo pedido, y es de Justicia, y exusandome la com-  
paxencia & ordenanza, y citacion de Argilaga  
p.<sup>a</sup> no ver necesaria en este remedio legal, y por que  
si tuviese Justicia p.<sup>a</sup> pretenden despojarme lo puede  
hacer en los terminos devidon & sujecion, y respeto á  
este R.<sup>l</sup> Trib.<sup>l</sup> Qual donde se le administrara cumpli-  
adm.<sup>te</sup> como yo lo expuso en el presente recurso. Por tanto

A. S. S. pido, y suplico se viva mandar segun, y como llevo de-  
ducido, y es de Justicia, costas &c.

Otro si digo que en estos autos verme ha notificado un traslado,  
y porque la primera diligencia que parece deberse  
hacer es la que tengo pedida en lo principal

A. S. S. pido, y suplico que en el interin no se da la resolucion  
conveniente en quanto al despojo intentado en lo prin-  
cipal no me corra termino ni parte perjuicio p.<sup>a</sup> sacar  
los autos, y responder al citado traslado pendiente.  
Pido Justicia ut Supra.

Antonio Paull

Suma 19 de Marzo de 1787.

Responda esta parte al traslado q. se le tiene dado, y  
Aho se reverta provea lo q. corresponde en Just. sobre  
lo q. solicita en este escrito.

Antonio Paull, y tribuna

#



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

con los ss. del R. Jib. Perez, con Parecer de su Aca.  
en el día de su fecha.

Delgado

Notificar

En 31 de Mayo de mil setecientos, ochenta, y siete,  
se saue el Auto anterior, a D.ª Antonia Raull, en  
su persona, de que Certifico.

Delgado

Lima 21 de Ab. de 1787.

Lima 21 de Ab. de 1787.  
Por recibidos estos au-  
tos: guardese, y cum-  
plase el proviendo, en el  
día p. el R. Jib. de Al-  
zadas en q. se confir-  
ma el de este R. Jib.,  
y en su consecuencia  
hagase saber a los  
interesados:

Quia: estos Autos, por los ss. del R. Jib. de Al-  
zadas, declararon no hauey lugar a la apelación  
en inter. por D.ª Antonia Raull, y que se de-  
buelban al R. Jib. de Fructos y Paraque con  
tinue sus Providencias, como sea a Justicia  
en los diferentes asuntos, y causas, que se  
promueuen por los Interesados.

Proveyeron, y fu-  
bicesaron, lo de suso  
los ss. del R. Jib.  
Perez, con Parecer  
de su Aca.

Croobedo Virginia Torrada

Proveyeron, y firmaron el Auto de autos  
los ss. Jueces del R. Jib. de Alzadas, en el  
día de su fecha.

Alfaro, Delgado, Morales

En la ciudad de Lima a 10 de Mayo de 1787  
se y... a Abil a mil setecientos

SELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
CINCUENTA Y CINCO.



Para los Años de 1786, y 1787  
ochenta y siete notifiquese e hize saber al  
señor que antecede a D<sup>ho</sup> Navil en su  
personas de D<sup>ho</sup> Josef

Pedro Sptre Angulo

Incontinenti notifiquese hize saber al  
señor de la forma que antecede a D<sup>ho</sup> Navil. Men  
dizabal en su persona de D<sup>ho</sup> Josef

Pedro Sptre Angulo

D<sup>ho</sup> Josef que habiendo sollicitado en la  
Casa de su Morada a D<sup>ho</sup> Josef Angulo  
y no encontrandolo en ella. le dio un papel  
con insercion del curso que antecede el  
que entregue a D<sup>ho</sup> Pablo Carrascosa  
de que lo pudiese en su mano. D<sup>ho</sup> Josef  
conite lo ponga a diligencia en la Casa  
de D<sup>ho</sup> Josef del Real en veinte y cinco  
años de mil setecientos ochenta y siete

Angulo  
3

En la Ciudad de los Reyes del Peru en

veinte, y quatro de Marzo digo Abril el  
mil setecientos ochenta, y siete hice su  
ben el auto el abuelta a D<sup>n</sup> Juan Sabugo  
en persona del C. certifico

Delgado

En ocho dia mes y años de los hie por no  
tefica, como teniente de D<sup>n</sup> Lorenas  
Manzanero, en persona de que soy fe

Pedro Jofre Trujillo

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En reali



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

*Lorenzo Maramba*  
Lorenzo Maramba en los con-  
tos con d. Antonio Traull p. cara. sup. y  
lo demas deducidos: Digo, q. en mi Excmo en  
17 de junio VJ. dante traslado el q. se  
le hizo saber el dia <sup>y uno</sup> treinta <sup>de</sup> mes pas.  
en años. y sin embargo en haven conuido  
este dilatarado ipso. hasta oy no ha sacado  
los autos con grave perjuicio mio. e vo  
viendo pues regular q. no supra el de-  
tornamento q. me ocasiona este Deudor  
con un estubiosa demora en q. me  
infiere no pocas molestias, y atanas, p.  
tanto, y en rebeldia q. le acuso.  
A VJ. pido, y duplico q. haviendola p. acu-  
sada se inna mandan varen seguir,  
y como tengo pedido en el referido  
mi Excmo en 17 como en el Jur. 60.

*Lorenzo Maramba*

Lima, y Ab. 18 de 1787.

Por acusada la rebeldia: Paga saber a d. Antonio  
Traull, vire de el traslado, que se le tiene dado, por  
Decreto de 18 de mes pasado de marzo, con agexce

1.º to  
dim.

*[Signature]* Promeyeron, y Rubricaron, lo

de uno, los SS de R. Fr. Benet

Delgado

Despues que habiendo edicitado en el dho de  
horas a D. Martin Navil. en la Casa donde  
se haido se queda en contra no lo he logrado en  
querado verme. no hallase en ella para que con  
te lo pongo por diligencia en los Reynos del Rey e  
dias y meses de Abril de Mil seiscientos ochenta y  
seis años testado = diez y siete

Pedro de S. Ingrido

de uno, los SS de R. Fr. Benet

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's text.



2058/87

to real.

75



SELLO TERCERO, VN REAL;  
ANOS DE MEL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

S<sup>ra</sup> Super. Trib. G<sup>ral</sup> de R. Haci<sup>da</sup>

12  
ma Ab. 19.

1787.

En Antonio Raul, Minero, y Arroyero de S. M<sup>ca</sup> en la Prov.<sup>a</sup> de Huastochinani, en la misma forma que haya lugar en dia pasado ante V. S. y me presento en grado de apelacion, y agravo, de un auto proveydo por el R.<sup>o</sup> Tribun. G<sup>ral</sup> de la importante cuepa de la Mineria con dictamen de su asesor ordinario p.<sup>o</sup> el que se sirve mandada que respondiendo yo á un traslado que se me tiene comunicado á cerca de unas diligencias, y escritos presentado por D.<sup>n</sup> Lorenzo Manzanero p.<sup>a</sup> ven cubierto de una fianza de aso- que tiene otorgada p.<sup>a</sup> mi avia su M<sup>ca</sup>. se dexa providencia por lo que toca á la solicitud que tengo interpuesta de que se me restituya la porcion de la Mina, y Haci<sup>da</sup> de beneficio de que estoy violentam<sup>te</sup> despojado, y sobre cuyo remedio, y accion de despojo he probado sufficientem<sup>te</sup> los dos extremos de haver proveydo, y dexar de proveyr q.<sup>o</sup> la justificar. Este auto aunque interlocutorio contiene un gravamen irreparable p.<sup>a</sup> la sentencia de<sup>n</sup> definitiva por que la porcion que demando de la Hacienda de la Mina es temporal, y por el precavo termino del arrendam<sup>to</sup> que concluye en este año, y qualquiera tpo que se gaste, y dilate la revolucion sobre mi solicitud no tiene regreso, y yo lo pierdo con las utilidades ventajosas que oy esta produciendo la Mina, y la riqueza de sus metales de que esta lucrandose otro, y pueden concluirse segun las diversas

no  
E<sup>ra</sup>.  
F<sup>ra</sup>l  
Mineria  
de  
traera  
en  
del  
de  
citand  
el  
Corpuzes  
de

alteraciones que padecen las Minas. Por otra  
parte no tienen concesion alguna ni depende  
cia entre si la solicitud de D. Lorenzo Manzan  
ro, y la mia ni es necesaria mi contestacion  
aquel traslado p.<sup>a</sup> determinar acerca de la res  
tucion que tengo demandada, siendo el acto  
interpuesto por mi parte breve, y sumario segun  
las disposiciones del Dño, y de las R.<sup>tas</sup> de Indias  
de el importante cuerpo de la Minería, y hace  
cerca de un mes que espero la providencia  
hasta ahora se haya podido vencer la inercia  
y poco expediente en este negocio, poniendome  
calidad de mi contestacion al traslado de un  
asunto muy distante de este p.<sup>a</sup> resolviendo  
cuyo termino, y en virtud del grado de apelacion  
en que me presento se ha de servir S. S. por  
merito del proceso de conecia, y enmendado  
citado auto, y proveer como tengo intentado  
la solicitud enunciada de la restitucion de la  
mina, y Haci.<sup>da</sup> de que estoy violentam.<sup>te</sup> de  
jado: y p.<sup>a</sup> ello

A. S. S. pido, y suplico que habiendome p.<sup>a</sup> presentado  
dho grado de apelacion, y agraviado se sirva m.<sup>er</sup>  
dar que venga el Sño a hacer relacion de  
auto, y en su vista proveer como llevo pedido  
en Justicia. Dña

Antonio Raul  
En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte y  
seis dias del mes de Agosto de este año para lo contenido  
en el sup. Decreto de esta fecha de D. Lorenzo Manzan  
ro en su persona de que doy fe  
Pedro de la Cruz  
En Veinte y uno de Abril de mil seiscientos ochenta y  
etc años cite para lo contenido en el sup. Decreto de la  
ta. de D. Raul en su persona de que doy fe.  
Pedro de la Cruz

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

Sres. del R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> del import.<sup>te</sup>  
cuerpo de la Minería.

D.<sup>o</sup> Antonio Raul, Minero y aragüeso de S. M. en  
la Provin.<sup>a</sup> de Huanochiri en los autos ejecutivos q.<sup>e</sup> contra  
mi sigue D.<sup>o</sup> Lorenzo Manzanero por cantidad de p.<sup>o</sup>  
respondiendo al traslado del Escrito E. f. y demas  
deducido digo que habiendo principiado esta causa  
ante el Gov.<sup>o</sup> de la Provincia de Huanochiri, y  
traidose á mi pedim.<sup>to</sup> á este R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> Q.<sup>o</sup>al por  
competencia de fuero de Minería; aunque el D.<sup>o</sup>  
Lorenzo havia iniciado en la Superinten.<sup>cia</sup> Q.<sup>o</sup>al  
unas diligencias para su cobro, y atento á esto apun-  
to el privilegio de su accion como fador así á S. M.  
de los asoques por cuyo motivo siendo acreedor el  
fisco podria pedir se continuase allí el conocim.<sup>to</sup> de la  
Causa, pero no habiendolo pedido expresam.<sup>te</sup> hasta  
aquí antes si tiene D.<sup>o</sup> que le es indiferente ve ra-  
dique la causa en este R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> Q.<sup>o</sup>al esperando de su  
notoria justificacion le atienda en justicia, y habi.<sup>do</sup>  
posterioram.<sup>te</sup> asistido á los comparecencias p.<sup>a</sup> que ha-  
vido v.<sup>o</sup> y lo que es mas presentado escrito im-  
petrando varias providencias de V. S. parece estar  
expedita la jurisdiccion deste R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> y sin emba-  
rzo de competencia de fuero que no ha subitado  
D.<sup>o</sup> Lorenzo, ni podra subitar mediante haberse  
sometido á esta jurisdiccion presentando Escritos.  
Y en quanto á las providencias que tiene pedidas no  
verandose directam.<sup>te</sup> contra mi me es indiferente  
que las alcance ó no, y V. S. resolvera como fuere justo.

Pero no me es indiferente el que por mas tpo  
haya de estar despojada de la Haci<sup>da</sup> y Mina  
causando de las utilidades que ella puede  
producir, y está produciendo en perjuicio mio  
y de los acreedores de modo que si se diese esta  
providencia de justicia con la anticipacion que  
esta prevenida por las R<sup>les</sup> Ordenanzas no se-  
ria extraño que antes que se concluyere este pley  
to huviese suficiente masa p<sup>a</sup> pagar a todos los  
acreedores: y por el contrario cominciando el tpo, y  
cumpliendo el plazo por el que yo debo poseer  
que es el 1<sup>o</sup> de Enero de 1788 haviam de quedar  
favoram<sup>te</sup> los acreedores en descubierta lucrando  
el detentador injustam<sup>te</sup> de las utilidades de la  
Mina: por lo que intxpele la Sup<sup>er</sup> justific<sup>on</sup>  
de V. S. para que se sirva decretar la restitucion  
de lo despojo que reiteradam<sup>te</sup> tengo pedido.  
Por tanto =

A. V. S. pido, y suplico que habiendo por contestado el citado  
traslado se sirva mandar segun, y como tengo  
deducido en justicia de

Lima 24 de Set<sup>br</sup> de 1787,

Antonio Raul

Auto =



Proveyeron, y rubricaron lo devno, los SS. Al R. J. J. J.  
Senor, con Parecer Don Acero.

Delgado



Cl. real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN-  
TA Y SEETE.

**D**. Lorenzo Manzanero en los autos cond. Ant. Paul  
gr. Pablo Noguez, y d. Jose de Argilaga por cant. sep. y lo  
de mas deducido: Digo, que en la comparecencia a que es re-  
ferente la Certificaz. de f. 69 se hizo V. M. mandar que  
usase el mi dno. en quanto a la prelación del Credito fis-  
cal por que me he personado en esta causa mediante la  
fianza otorgada que invixuye el docum. de f. 31. Para  
verificarlo he reconocido el proceso, cuya intrinseca sus-  
tanciacion por la diversidad de Interesados, y acciones  
propuestas, hace muy dificil establecer el buen orden de  
las providencias sucesivas. Tenemos iniciado un con-  
curso: pendiente el punto prial. de la Subvencion de  
la Compañia entre Argilaga, y Paul, como asi mismo  
el expendio de las cointencias, y entrega solicitada de las  
que son especies conocidas. La confusion pues no puede  
negarse y para evadirla importa dividir los pedim<sup>tos</sup>.

Por lo que respecta al referido Credito fiscal re-  
sultante de treinta quinuales de Aroque que se com-  
praron para la Hacienda de Cayentado con mis-  
fianza, segun se acredita por la Certificacion de f. 31.  
no hay disputa de su legitimidad, y de q. desde 7 de Abril  
de 1786, reclama su pago, aunq. hasta 3 de Junio del mismo  
Año suspendio su curso el Gov. de Guarochozi. Tam-  
poco hay duda cerca de que diez de los quinuales fue

con quitados p. d. Andrés del Castillo Apodexado &  
Juan Sabugo, y personero de Argilaga, o Interven-  
tor de la Hacienda de Tauliyaco, por que en el Con-  
trato de p. 54 expresam. <sup>le</sup> lo confiesca en las palabras que  
están laxadas, a de mas & que tambien se comprueba por  
no haverse negado, ni contradicho este hecho en ninguno  
de los Escritos producidos en esta Capital, antes si Pla-  
ul lo asienta de positivo.

Siendo pues una especie conocida q. en su misma  
lleva el privilegio, y que en todo evento debe en ella ser  
preferida la R. Hacienda, se hade servir V. S. Man-  
dar, que el importe de seiscientos p. 3 respectivos  
adhor diez quintales de Azogue se refunda a la  
Masa, librándose mandamiento de ejecución, y em-  
bargo contra el enunziado Argilaga, y la Hacienda  
de Tauliyaco, remitiéndose a esta Capital para que  
al menos p. Via de deposito se ponga en las Reales  
Caxas: en cuyo termino &.

A V. S. pido, y sup. de sirva mandar hacer resuon de los  
diez quintales de Azogue conferado en el escrito de p. 54  
o de la leg. imp. que es el de seiscientos p. 3 de p. 3  
se depositen en estas R. Caxas, librándose para ello  
el mandamiento que corresp. en Jun. q. pido, jurando  
todo lo neces. &c.

No se si digo: q. quando se hicieron los embargos de p. 3 b. pidi  
por mi escrito de p. 7 que los Cabos de mi tien-  
da que corren, y q. segun la Informacion de p. 33  
son terros de los que vendi a Flaud, y Woguez, se  
laxasen entregandose me su precio a buena cuen-  
ta, puer quando no fuere por este titulo de especie  
conocida no podia disputarse la entrega para en  
parte de pago de la deuda fiscal. El Gov. decreto  
la laxacion, y temate de los efectos el año de p. 38

aplicando su producto a favor de la Sa. Rai. pero ni uno  
 ni otro se verico por los Reunidos que interpusieron Uta  
 Gilaga, y Castillo. Tampoco tubo subvencion el deposito pre-  
 cixpto en d.º Diego Brunengo porq. Comun Consen-  
tiendo Este a d.º Juan Uloran, y asi deben permanecer las  
 especies, aung. con el riesgo de haberse deteriorado. Para  
 evitar este perjuicio, y que el deterioro sea menor con-  
 duce que la tasacion, y venta se actuen sin perdida de  
 tiempo, y q. su procedido se remita a fin de q. tambien  
 se ponga en deposito, y por tanto.

W. G. pido y sup. Asi lo provea y mande en justicia  
 Vt supra. Lorenzo Manzanera

Lima 24 de Ab. de 1781.

Porque este escrito con los Autos llamate. y la diligencia  
 como esta mandado

Proveyeron, y Rubricaron, lo demas, los SS. D. D. D.  
 D.º Senex, con Paredes Don Acosta.

Delgado

No rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
 TA Y SIETE.

*[Faint handwritten signature or initials]*



Lima 27 de setiembre de 1786

79

70



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

Permitir al Alcalde

Ex. mo. Señor

Don D. D. D.

Nota para q. Admi

visite por al sup.

librando la provid.

que correspondan

Don Lorenzo Enarranero, con un  
mayor. Reconociendo dice que p. ha en  
bien y buena obra a D. Pablo Cordero, y D.  
Antonio Navill obrero, fianna a favor de la  
Hacienda p. el importe de treinta y cinco  
doz. que p. el beneficia de los censales de la  
Hacienda de S. Carlos en la Pro-  
vincia de Huancabamba. Tambien les cupo  
en efecto un mil ochocientos cincuenta y  
y nueve p. en los mismos p. que se  
obtuvo en 28 de novi. de 1785  
ante Juan Bautista Fernan, y Palacios  
Excmos. de los señores reconociendo este beneficio  
han hecho fuga, y se hallan fallidos  
p. q. se ha visto el Suplicante y merced  
a perseguir un vienes, y siendo tan pro-  
vilegado el credito Fiscal, es consequen-  
te repetir las cantidades de aquellos in-  
tercedidos q. despues de continuado en in-  
colencia ambos Deudores las han exigido.  
Uno de ellos es el Teniente Coronel Sr.  
Neximien Sr. Convento D. Juan Sa-  
bido a fin de impedir en forma todo lo  
que haya lugar. Combiene al Dño. Sr.  
Suplicante q. ante todas cosas jure, y  
declare al Señor de las pnes.

Sabinas

Handwritten signature or stamp at the bottom left.

quintas vigueres.

Y primeramente q. caridad ha recada  
udado en bineros, o en otros en Pina  
de Alogues, y Maull p. vi, o su Depend  
dientey en esta Ciudad, o en la Pro  
vincia de Huanochiru.

Y. si en una sola partida se  
le ennegaron dentro de un mes, o en  
esperando la fha. de esta ennegada

Y. si se da Fianza en caridad  
Viciojio otros diez en otros, o quan  
ta fue la caridad que vivio re  
almente.

Y. Si por Encumbrada, o Vabe  
le en Deudones Alogues, y Maull  
diga la fecha en que se  
obligaron, y por que caridad

Y. Si los robre dichos fueron  
expelidos de su annendamiento en la  
Hacienda de S. Cayetano, y oy se  
hallan pofugos sin saber su pa  
nadeno: que a lo q. dize protesta  
eran solo en lo favorable, y por  
tanto

A V. E. pide, y replica se sirva mandar  
q. D. Juan Sabugo Jure, y declare  
como lleva pedido, y es Justicia V.

Guillermo Manzanedo

Recibido el Superior Decreto de esta: D. Juan  
Pabego, Jure, y declare al tenor de las preguntas con-  
venidas en este Memorial, y de comere. Simo

20 de Octubre de 1786

~~J. Borja~~

Proveyo la Real Cedula Decretada  
y firmada el 18.º de Nov. Antonio  
de la Cruz, M. de D. de esta C. de  
y en su virtud se mandó que se  
mandase al Sr. Don Cayetano  
de la Cruz, M. de D. de esta  
C. de

~~J. Borja~~

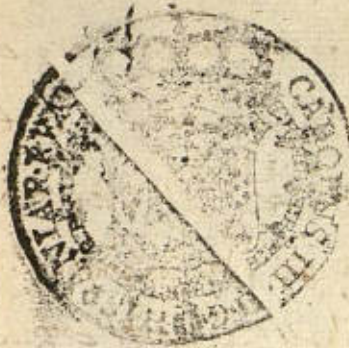
Quinto de Octubre de tres años de mil setecientos  
ochenta y seis. Yo el Rey en su nombre. Yo el  
mandado en el Auto que antecede. Yo el Sr. Juan  
de la Cruz, M. de D. de esta C. de. Yo el Sr. Don  
y una penal de excomulgacion vana de lo que  
deus veritatem, y eno preguntado al tenor de las  
diciembre de este Memorial presentado. Declaro  
lo siguiente.

Ala primera pregunta Dijo que como es  
dependiente de esta Real Audiencia en q.º ha conui-  
do con los aparten y papeles de esta negociacion  
hallandose en la Real Audiencia de Huancabamba y proximo  
de la Ciudad, no puede el q.º declararse  
dar favor en la Carta o Cartas de q.º se hallan  
cobrado de D.º Pablo Nogueira y D.º Ant.º Raulle, en  
dinero o Renta h.º de verifique allegada el dho  
D.º Ant.º y responde.

Ala segunda Dijo que se remite a la  
anterior por el motivo q.º en ella acienta  
y responde

2a





SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

D. Lorenzo Charrancero en la me-  
jor forma en Dño. parecio ante V. J. y digo:  
q. p. nacen bien a d. Pablo Vozquez, y d.  
Antonio Nauli, obrongue fianra a favor  
de la H. Hacienda p. treinta qq. en otro  
que los mismos q. vacaron p. la habilita-  
cion de la Hacienda en S. Cayetano cita  
en la Prov. de Huancuchina. No se ha ve-  
rificado el pago, y vhele p. instante  
sea executado p. esta privilegiada de-  
pendencia. Ambos deudos han hecho fu-  
ga desamparando la referida Hacienda,  
con cuyo motivo o omy atrevedon. se  
muy recomendacion han estado recopiando  
lo q. han podido con notorio perjuicio  
mio, y al credito Fiscal.

Si se halla en Lima d. Justo Cro-  
nan Administrador q. fue de aquella  
misma Hacienda, y p. cuya mano se li-  
vieron varias Remisiones de cargo de pnia  
beneficiado con los Arrogues susda materia  
de mi fianra: asi p. usar de las accio-  
nes y Dño. q. me corresponden, es preciso q.  
p. palabras de niego, o confieso segun la  
Ley, y su pena jure, y declane al tiempo  
de las preguntas siguientes.

Primeram. si fue Administrador

*[Decorative flourish]*

La Hacienda en S. Cayetano en cu  
yo tpo. Naull, y Vogney vivieron lo  
trenta qq. en Atroquey q. se le vendi  
eron al fiado p. esta R. Casa en Lima.

Yt. en q. se combinaron dhoj. atro  
ques, y si en su propia especie se di  
eron algunos a los atrechados. en No  
gues, y Naull.

Yt. q. numero en blanco en pla  
ta pnia beneficiada con dhoj. atroque  
vivió a esta Ciudad, y a q. persona  
o personas expresandolas p. sus nombres.

Yt. q. otras cantidad. se ennegar  
ron a los productos en la Hacienda  
durante su administracion, y en que  
fuer. poco mas, o menos, q. a lo q. di  
jere protesto estan a lo favorable, y  
p. tanto.

A V.S. pido, y suplico se sirva mandar q.  
el referido d. Justo cronan June, y de  
clare como llevo pedido, y es Just. Vb.

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey, y declare como se pide, y se comete.  
y de unq. H. de 1786  
Yo el Rey

Yo el Rey

En día y octavo de Septiembre año de mil e seiscientos  
 ochenta e seis el Rey don Felipe Tercero Rey de España  
 de D. Juan Morán Residente en esta ciudad de  
 parida p.<sup>a</sup> la P.<sup>a</sup> de Huastotlan q. lo hizo p.<sup>r</sup> Dios  
 N.<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> y a una vez a su vez según dho. vazo el  
 oficio de su verdad y siendo preguntado a tenor  
 de las preguntas de el Excmo. presentado declaró  
 lo sig.<sup>te</sup>

1<sup>a</sup>

Ala Prim.<sup>a</sup> pregunta Dijo q. en efecto q.  
 el q.<sup>e</sup> declara es el Sr. Administrador en  
 la Hacienda de S.<sup>r</sup> Cayetano; pero q. quando  
 D.<sup>n</sup> Pablo Noguea y D.<sup>n</sup> Ant.<sup>n</sup> Pauli recibieron  
 los treinta y cinco d.<sup>os</sup> de la hacienda q.<sup>e</sup> el Sr.  
 Comisario de esta ciudad nose halló el  
 declarante en la indicada Hacienda de S.<sup>r</sup> Ca-  
 yetano: que le consta p.<sup>r</sup> haberlo dicho al  
 declarante los mencionados Noguea y Pauli  
 q.<sup>e</sup> los treinta y cinco d.<sup>os</sup> de la hacienda q.<sup>e</sup> el Sr.  
 habían vendido fiados p.<sup>r</sup> esta casa N.<sup>ra</sup> el  
 q.<sup>e</sup> lo presenta q.<sup>e</sup> fue padre de estos d.<sup>os</sup>  
 sujetos: que tamb.<sup>n</sup> vio el q.<sup>e</sup> declara  
 las cartas q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Noguea lo presenta les em-  
 biaba sea el cobro de dho. Noguea y Pauli

2<sup>a</sup>

Ala seg.<sup>a</sup> Dijo que lo Atoguer  
 p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> se le pregunta le consta al declaran-  
 te q.<sup>e</sup> preguntaron en los Metates q.<sup>e</sup> el

En real...



BELLO PERERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SEPECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN  
TA Y SIETE.

beneficiaban en la Hacienda del Sr. Cayetano  
Jueen q. de q. Noque y Maull subreer  
pagado en Aroque, no le consta si de la  
xante pero q. si sabe q. con el producto de  
dho. Aroque pagaron a Algunos Arre  
dores y Repond...

3a

A la tercera Dijo q. ha e memoria  
q. los marcos q. Plata de Pina q. se  
beneficiaron con dho. Aroque poco ma  
omeno Negarian a Mil dho. q. se hici  
eron algunas Remesas a alguna  
Personas como a D. Juan Sabugo en esta  
ciudad treientotrenta Marcos, al In  
terbentor a dho. Sabugo q. esta en la Ha  
cienda de Paulias en una Parcela ciento  
Catorce, q. ambas partidas como por la  
del dho. Sabugo y Interbentor la vende  
go. el declarante. Fue despues de ha  
berse vendido el q. declara a esta  
ciudad supo q. se le habian entregado  
al indicado Interbentor quaxenta  
y siete marcos mas. lo q. quando el  
declar. Negaria a Sr. Cayetano lo supo  
tambien p. q. solo dho. a dho. Noque.  
Fue asimismo supo el declarante



estando en esta Ciudad q. se le entregaron  
 a D.<sup>a</sup> Texera Munguia cinquenta  
 Marcos lo q. tambien sabe q. ala  
 Dha D.<sup>a</sup> Texera solo embargo en esta  
 Ciudad D.<sup>o</sup> Juan Sabugo. Fue estando el  
 declarame. el Administrador de la  
 Hacienda a D.<sup>o</sup> Maytano en cargo  
 alcaid. m.<sup>o</sup> de Fabacos de Tausa Serenta  
 Marcos como a Nogueira y Avila  
 mo sabe q. ad. n.iente Candote  
 se le vendieron ciento setenta Marx  
 cos estando en la misma Administracion  
 y responde

4<sup>o</sup>

Ala quarta Dijo q. durante  
 el tiempo en adm.<sup>o</sup> se hicieron  
 varias ventas de Marcos a distintos  
 sujetos q. no viene presente como tam  
 poco ha memoria de las fhas p.<sup>o</sup> lo  
 q. se escribe ala antecedente p.<sup>o</sup> q.  
 seenta en la vendid. vajo sem. Turam. Ho en  
 q. se afirma y ratifico viendo le leydo en  
 su declaracion la q. prima de q. doy. se =  
 em = mencio = a = v =

Antemi  
 Ploto Mozan  
 Juan de Dios Moreno  
 Receptor

Quarento.



Sello Quarto, VN<sup>o</sup> Quarto.  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



*E*



SELLO TERCERO, VIREAL,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

N

Lorenzo Carranero en los autos cond. Juan Sabu  
 go p. Carr. El p. y lo de mas deduido. Digo, que por el el p  
 proveido a conseq. El Duxen El Remision El sup. ge  
 le sirbio O. de mandar que el expresado D. Juan Sabu  
 jurare, y declarase al tenor de ciertas preg. pero havia  
 dose procedido a practicar la dilig. no absolvió la prim  
 y segunda, por exponer q. su depend. D. Antonio Aranda  
 era quien havia corrido con los apuntes, y la papele  
 de la negociacion de la mar. y q. aung. existia en la  
 nov. El Guarochini estaba proximo a regresar a  
 esta ciudad. Tres meses han corrido desde q. a xxi  
 esta excepcion dilatatoria para no punnaluar lo  
 marcon de una que han entrado en su poder pe  
 tenientes ad. Pablo Lopez y D. Antonio Paul.  
 Despues de tan considerable espacio, y de haver llega  
 do el referido Aranda no hay para q. de se  
 el contentar categoricam. las dos citadas preg.  
 por lo q. se hade servir O. de mandar, q. viniera  
 alguna lo espere absolviendo asi mismo las

*[Handwritten signature]*

iguientes.

Primera: vícele remitiéron a esta Ciudad  
trecientos treinta <sup>cor</sup> m. de la Hacienda de San  
Cayetano siendo Adm. D. Juan Márquez.

Y ítem ví al <sup>cor</sup> interuenor que nombro en  
dha. Raz. se le entregaron endos paridas cien  
to Catorce marcos en una, y quarenta y oie  
te en otra.

Ítem: declare enq. fha. se verificaron  
las tres Reseindas entregas.

Ítem: enq. fha. recibio el d. Dexera un  
guia los trecientos y mas p. que tiene confesad  
dar: sobre lo q. protesto estar a lo q. dixere solo  
en lo favorable: y p. f. rano.

Yo pido y sup. de virba mandar q. D. Juan  
Sabago clara y abientam. confesando, o negando  
conforme a la ley, y su pena, jure y declare  
como llevo pedido en jur. f. c.

Yo el Rey mandado por el Rey  
Yo el Rey

El Contador jure y declare como pide una parte  
y se comete. Tomia. y Ceroxo 25. 1787

Boraz

Yo el Rey

Yo el Rey y f. como el anterior Decreto 18. 17. Ant. Boraz

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DEL MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEIS.



Y Juan <sup>to or</sup> <sup>to</sup> Ferraz, M. el Regim. u Noblera de esta Ciudad, Ato-  
gado de esta M. N. y Alc. Ord. en ella y su Jurisdicc. por  
el M. en el dia de su fha = Cm = Hora = V =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez  
y siete de febrero de mill setecientos ochenta  
y siete. Yo el Recop. <sup>or</sup> en cumpli<sup>to</sup> de lo mandado  
en el Decreto de en frente, Recivi Juram. <sup>to</sup> a D. N.  
Juan Sabugo, el Comexio de esta Ciudad, que lo  
hizo p. Dios N. S. y a una venal de Cruz veg.  
dño. bajo el qual opeció. decir verdad, y viendo  
examinado, al thenon de la primera, y segun  
da pregunta del Memorial de la primera <sup>to</sup> a  
que se refiere <sup>este</sup> ultima <sup>to</sup> Exerito, que no se ab.  
volvieron en la Declaracion hecha. Dijo lo sig-

ja

A la primera pregunta Dijo: que de  
de el mes de Noviembre del año de mil sete-  
cientos ochenta y cinco años, havia nubes de en.  
de mil setecientos ochenta y seis, p. el Dec.  
y p. direccion de D. Gaspar Sabugo, avien-  
te en Pomacancha, ha recibido el q. Decla-  
ra, en marzo de Pinar, de D. Pablo No.

quer, y D. Antonio Raull, el importe de  
cinco mil, setecientos, veinte y siete y se  
is ra. a cuenta se veiv mill, ciento, cinquenta  
y que en plata efectiva, les entregó el que  
Declara, desde dose de Agosto, hasta Veinte y  
quatro de Noviembre, se mill setecientos o  
chenta y cinco, y responde

2a  
211.

A la segunda Dijo: que el Sr. D. Juan Cu  
entav y Cantar de D. Juan Sabugo, ha re  
bido el Declar. Recibo dho D. Juan, de ma  
no de D. Pablo Noguera, en dose de Abril de  
mill setecientos ochenta y veiv. Ciento catorre  
Marcos de Plata, por cuenta de una obli  
gacion de mill y que se entregaron a dho No  
guer, en nuebe de Enero de mill setecien  
tos ochenta y veiv, con la condicion de entrea  
gar su valor en la Hacienda de Pompa  
cancha, y responde

Y en este estado preguntado, sobre  
la posicion de dho anterior Excmo Dijo:

1a

A la primera de dho ultimo Ex  
cmo Dijo: que no haia el Declar. en su  
punter, partida alguna de trescientos tre  
ta Marcas, y que no sabe, de enlar que se  
entregaron el dho Noguera, y Raull, se ha  
lla esta inclava; q. quanto todos los Marcas  
Recibidos por el Declarante, solo av diez  
den a los cinco mil, setecientos, veinte y  
siete y seiv ra. q. Ueba expuesto en la pri  
mera pregunta del otro Excmo y res  
ponde

2a

A la segunda Dijo: que el Declarante tiene q. de parte Interventor alguno en las Haciendas de San Cayetano, q. lo que ignora la pregunta, y responde

3a

A la Tercera Dijo: que se remite a lo que lleba declarado en las dos antecedentes preguntar y responde

4a

A la Quarta Dijo: que con fecha de ocho de Agosto de mill setecientos ochenta y seis, recibio de D. Theresia Murguia, trescientos, veinte y quatro y q. quenta de la obligacion citada, de mill y que le tenia otorgada al Declarante D. Pablo Hoquer; q. a via Caridad se vio el que Declara, precisado a seguir Pleyto con D. Theresia, y se mandò, se le satisficiera de los doscientos y mas marcos, q. D. Hoquer le vendio a la referida Murguia y responde

Que lo dho y declarado es la verdad bajo el juram. q. fho tiene en que desta esta Declaracion se afirmo y ratifico, a la fin mio se que doy fe =

Juan Sabuoff

Antemi

Man. Escobar, y Mendosa  
Recep. =



Un real.

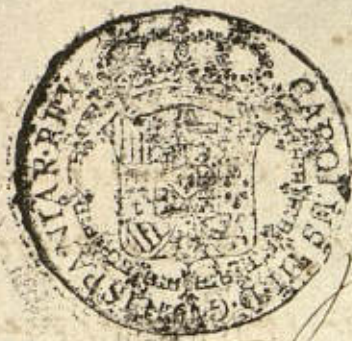


SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHO N.  
TA Y SEPT.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

D. Lorenzo Manzanero en los Autos cond. Ant. Paul,  
D. Pablo Naguez, y D. Dsc de Argilaga por Cant. doç. y lo demas  
deducido. Digo, que en Escrito presentado hoy dia Ulla s<sup>ra</sup>  
tengo significada la obruidad, y de orden Ulla Cauva  
Contrayendome a loo pedim. <sup>tor</sup> mallanov, y Expeditor p.  
que se faciere la Juranico, y se asegure el Exito Ulla  
Acciones propuenas. Con este mismo objeto me dixi  
a implorar la Justificay. Ulla D. G. sobre q. Jur. mediante  
se sirba mandar que D. Juan Sabuso Resunda para que  
se ponga en deposito los quatrocientos Quarenta y qua  
tro marcos, y trescientos Veinte y ocho p. q. han entrado  
en su poder, y conitan por las declaraciones que en debida  
forma presento, q. vex asi conforme a dxo.

X

Supuesta la legitimidad de las dos Acciones  
q. me competien una Al Suplem. de la Excit. Ulla D. G.  
de mil doscientos cinquenta y nueve p. de r. que  
sirviexon para habilitacion de la Hacienda de N.  
Cayerano, y la otra Ulla mil ochocientos p. Al imp.  
de los Araguez por q. me obligue como fiador, y que  
tengo asegurado a la R. Hacienda, segun se emun-  
cia en el sup. Dec. de 33 proveido por el S. Superior  
gral. no puede dudarse de la Jur. conq. pretendola  
Resusion cobredha. El credito del Rey es de notoria  
preferen. y por la declaracion Ulla D. Justo Moxan

que hebo de mostrada a paxete q. con los Azogues  
ligeras mar.<sup>a</sup> se beneficiaron los Marcos de Lima  
que N. Sr. D. Juan Sabugo.

El mio personal resulta de una Escrit.<sup>a</sup>  
quaxenigia, y tiene la causalidad & habilitacion  
para la propia Hacienda, sin poderme prejerir  
Dño. D. Juan por ser un Acreedor quirografario  
en virtud del Vale & p<sup>o</sup> 51 y de otro de igual especie  
a cuya cuenta tiene recibidas muchas cantidades.  
En la declar.<sup>n</sup> hecha a mi pedim.<sup>to</sup> confiesa haverme  
le entregado n. Sr. D. J. C. n.º & 26, cinco mil vece  
cientos veinte y siete p. con mas cinco carozas  
marcos, y trescientos veinte y quatro p. recogidos  
& D. Texera Murquia, siendo esta la razon, por que  
en la Comparcencia & p<sup>o</sup> 69 expuso que era contra  
la Cant. que se le topaba. El qual traxo a Mex  
dímico con perjuicio mio, y del R. Sico, aun des  
pues & iniciado el Concurso, y de haverme yo pre  
sentado judicialm.<sup>te</sup>

Estas particulares circunstancias resultan  
incontinenti al proceso porq. mi primer pedim.<sup>to</sup> se  
produjo en 11 de Abril & 26 y aun q. vele por tergo  
el sequito, vino a darme en 3. de Junio del mismo  
Año & p<sup>o</sup> 2<sup>ta</sup> librandome el mandam.<sup>to</sup> en 9. de Sept.  
& p<sup>o</sup> 8 de modo q. en ese medio tiempo en que ya  
estaba enjuiciada la mar.<sup>a</sup> fue cobrando D. Juan  
Sabugo. Ya declaracion & Moran asi lo excla  
reco, pues expresam.<sup>te</sup> dice que con los Azogues sug.  
mar.<sup>a</sup> se beneficiaron los trescientos treinta mar  
cos, q. como Admin.<sup>or</sup> D. Cayetano entrego a la parte  
D. Juan Sabugo, comitandole que se verifico lo  
mismo con quaxenta y siete m. y con el producto

delo recogido de la Refexida D. Teresa.

El expresado P. Duan no quivo determinar lo tiempo en la declaracion primera. Alas dos que llebo manifestadas, con el preterito. Q no hallarse en Lima D. Antonio Aranda, pero la partida. Q los ciento catorze la señala en 12. de Abril de 1786, despues. Q mi primer Recurso, y la de D. Teresa. Murguia en 3. de Agosto del mismo Año, por texior por conuig. a el año de 3. de Junio que corre a f. 21a. En esta virtud el imp. de dicho ciento catorze m. que a Vazon. Q hiete p. Q acienden a secientos noventa y ocho, y los tresientos veinte y quatro cobrados en dinero por producto de siña de la misma Hacienda suman la Cam. de mil ciento veinte y dos p. que fuerza. Q toda controuenia deben devolverse. En quanto a los trescientos treinta beneficiados con lo Azoquez sugera mas. basta este particular motivo para que aconteca lo proprio, pero hay algo mas, y es, que dentro de los seis meses inmediatos al descubrim. de la falencia se huieron sin duda las ultimas entragas estando solo a la declaray. Qd. Man Sabugo que se acepta en lo favorable, puen las coloca en Enero de 1786, quando como tengo dho. y comta a f. 1a. Yo me presenté de 7. de Abril de aquel Año, y saul el dia 5. del mismo mes, segun aparece a f. 31a. conferando los Arzazo de la Hacienda, y q. se devolviese la contrata celebrada con Aguilaga, y dho Sabugo.

De todo puer se deduce, q. la Refusion es de rigorosa just. que debe hacerse el deposito hasta las Resultas al Juzgamiento definitivo; y que se me debe tener por opuesto al concurso por los dos Creditos que incluye la Certificay. Q f. 31a. y Excit. Q f. 5. con proteña de invixuir mas en forma esta oposicion, y de abonar



En reali



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS, Y OCHENTA  
Y SIETE.

de Cuenta la suma <sup>tan cinco</sup> de cientoquatre p. que con los que  
unicam. han entrado en mi poder, por sobranza  
de los maxios, que deducidos todos costos, resulto  
de liquido, segun instruye la razon que con exercio  
separado he producido en este R. Tral: en cuyo ter-  
mino S. P.

A. G. G. pido y sup. q. habiendo q. presentadas las doi declaracion.  
de D. Juan Fabugo, y la de D. Duro Moran, se vixsa  
mandar hacer en todo segun y como llevo pedido y  
es de sup. de C.

Lima 25 de Ab. de 1787.

Yo Domingo Mantano

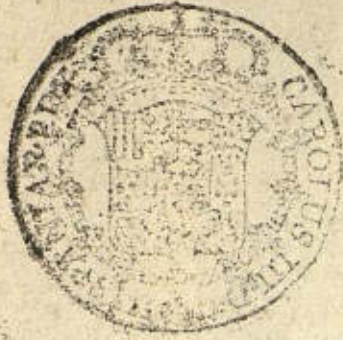
Por presentados los docum. q. se refieren en  
este escrito; unase todo a los autos llamare  
y guardere lo provido p. Dec. de dia:

*[Handwritten signatures]*

Proveyeron, y publicaron lo devuro, los SS. Al. A. Gil  
Genes, con Parecer Don Juarez.

Delgado *[Signature]*

*[Small handwritten mark]*



Un real.

89  
80

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

*Jotes*  
Al A. Trib. g. de Ultramar  
Dn<sup>o</sup> Fran. Mendizabal Arrendatario de la  
Hacienda de Yanlijaco en la Prov. de Huancavelica pro-  
pria a D<sup>o</sup> Pablo Carreras como mas haya lugar  
en d<sup>o</sup> parecio ante v<sup>o</sup> y digo: Que D<sup>o</sup> Antonio Paul  
se ha presentado en este A. Trib. g. d<sup>o</sup> con  
cierta sollicitud en q<sup>l</sup> comprehendo sea Interesado  
y aun asi lo expone el mismo D<sup>o</sup> Antonio y me  
lo dio a entender el C. no de dilig. de este Trib. g.  
p<sup>a</sup> ver a mi d<sup>o</sup> como me compete.

A. N. pido y sup. lo se siava mandan se me de traslado  
de la presentacion de d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antonio Paul q<sup>l</sup> an ex just<sup>a</sup>

Lima 24 de Ab. de 1787.

J<sup>co</sup>  
Fran. Mendizabal

Pongase este Escrito con los Autos de la materia:

Fuereyeron, y rubricaron, lo devino, los ss. D<sup>o</sup> R. J<sup>co</sup> de  
Genes, con Parecer de Acosor.

Lima 26 de Abril de 1787.

Delgado

Votos estos Autos: por lo q<sup>l</sup> de ellos resulta teniendo con

4.  
sideracion á lo intrincado del asunto, p<sup>r</sup> la diversidad  
de los acreedores, y naturaleza de las acciones deducidas  
y siendo indispensable, segun el actual estado, y aspecto  
que manifiesta el proceso, consultan los inconvenien-  
tes que se siguen de la falta de laborio en la última  
sujeta materia de la Compañia, q<sup>e</sup> consta del docu-  
mento q<sup>e</sup> corre á f<sup>o</sup> cuaderno agregado, q<sup>e</sup> dexò aban-  
nada el Deudor D<sup>n</sup> Pablo Noguea, cuya restitucion  
se reclama por D<sup>n</sup> Antonio Raulle como uno de los  
compañeros, suponiendole despojado de su posesion  
y con el objeto tambien de que se proporcione el me-  
dio del pago, á que aspiran los acreedores insig-  
nos se entregaran la expresada última, y Hacienda  
sobre que recaió aquel contrato al citado Raulle, p<sup>r</sup>  
q<sup>e</sup> encargandole de su laborio, y beneficio de los cie-  
tales que se extraxeren, se paguen con sus productos  
las dependencias hasta aquí causadas deducidos los  
respectivos costos, v<sup>o</sup> caso de la calidad de otorgar la  
fianza correspondiente á satisfaccion de los inte-  
rezados, y en caso de no verificarlo así entro de  
tercero día, propondran aquellos el Interventor  
que fuere de su satisfaccion para el propio destino  
llevarlo en uno, y otro evento cuenta semanal  
con sus comprobantes para presentarla á su tiem-  
po en los terminos q<sup>e</sup> se prefinen por el Artículo  
23, tit. 3.º de la R. Ordenanza, lo q<sup>e</sup> se hará saber  
así á el dicho Raulle como á los acreedores, para  
su observancia en la parte que le toca, y sin per-  
juicio de esta Providencia se procedera al remate  
de los bienes q<sup>e</sup> constan de los embargos de f<sup>o</sup> 3.  
143 en la forma de estilo, sacandose para ello del  
poder del último depositario segun los inventa-  
rios de su producido á esta Capital



En real.

90 21  
**SELLO TERCERO. VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.**

a Disposición de este R. Tribunal con las diligencias  
que se practicaren, p.<sup>a</sup> lo qual se sacará Testi-  
monio de los embargos, e Inventarios, y se dirigi-  
rá todo al Diputado territorial del Partido de Hoa-  
rochiri con el despacho necesario, en q.<sup>e</sup> se incertará  
este Auto p.<sup>a</sup> su execucion, y cumplim.<sup>to</sup> y fecho  
traslado a d.<sup>n</sup> Juan Sabugo (y demas Archie-  
ros, y compañeros) de los Escritos de ~~1777~~ 1781  
presentados p.<sup>r</sup> d.<sup>n</sup> Lorenzo Acanzanero, quie-  
nes pedirán igualmente lo q.<sup>e</sup> corresponda contra  
quien vieren q.<sup>e</sup> les conenga cerca de la ocupación  
tranquila, y usufructo de la mina, y Hacienda  
enunciada desde el dia en q.<sup>e</sup> se separó de ella  
el referido Acque hasta aquel en q.<sup>e</sup> se entregaren  
en qualquiera de los extremos q.<sup>e</sup> se deter-  
minan reservándose en su vista resolver lo q.<sup>e</sup>  
conviere, y sobre este punto enm.<sup>do</sup> Archie-  
do.

Proveyeron, y mandaron lo demas los Sres  
del R. Tribunal General, en 30 de Abril  
de mil setecientos ochenta, y siete







En real:

91

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

des del R.<sup>o</sup> Tribu.<sup>o</sup> Oxal del importante  
Cuerpo de la Mineria.

Don Antonio Raul, minero, y arroyero de S. M.<sup>o</sup>  
en la Prov.<sup>ia</sup> de Huasteca en los autos ejecutivos q.  
se siguen contra mis bienes, y lo demas deducido  
digo: que la justificacion de V. S. se sirvió man-  
dar por su auto de que se me entregase la  
Hacienda nombrada S.<sup>o</sup> Cayetano, y la mina  
llamada la Boca grande, con calidad de que  
se firmase su Administracion por el interes  
de los acreedores, y que no haciendolo dentro  
de tercero dia, los dhos acreedores nombrasen  
un Interceptor. Mi objeto jamas ha sido mes-  
clarase en la Administracion, sino solam.<sup>te</sup> celar  
mis intereses, y proporcionar a mis acreedores  
mas masa de que sean cubiertos, a cuyo efecto  
he promovido la dha. despojo que V. S. se  
ha servido declarar: en cuyos terminos no me

hallo en animo de afianzar Dha Administr<sup>on</sup>  
y desp<sup>a</sup> a admirio de los accedones el que  
ellos nombren el Interven<sup>or</sup> que sea de su  
satisfaccion: y p<sup>a</sup> ello

A. V. S. pido, y suplico se viaa mandax seles haga  
saber a los Dhos accedones el contesto de  
este mi escrito, y por segundo que nombren  
el Interven<sup>or</sup> que sea de su confianza  
Pido justicia Dha

Antonio Raul

Lima, y mayo 11 de 1781.

En atencion a lo q<sup>e</sup> esta Parte representa: haq<sup>e</sup>  
se saber a los accedones propongan el Interven<sup>or</sup>  
q<sup>e</sup> sea de su satisf<sup>on</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se encargue  
del laborio de la mina sujeta mate. a una  
causa conf<sup>a</sup> al mandado en el auto de 26 de  
Abril de este año, q<sup>e</sup> se llevara a efecto, y debi<sup>do</sup>  
efecto en todas sus partes

Proveyeron, y rubricaron, lo devmo, los ss D<sup>os</sup> J<sup>es</sup>  
Diego Benav<sup>ente</sup>, con P<sup>ro</sup>cur<sup>or</sup> D<sup>on</sup> Acosta.

Delgado

Noti<sup>on</sup> en otro dia, mi año hice saber el Dec<sup>to</sup> se manda a D<sup>on</sup> Lorenzo  
Mamani en su p<sup>er</sup>sona seg<sup>u</sup>ndo se ve Pedro J<sup>os</sup>ph<sup>e</sup> Angulo  
otra Incontinencia hizo otra notifi<sup>on</sup> como la antec<sup>ed</sup>ente  
Del Caballero en su p<sup>er</sup>sona doy fee = Angulo

Ante mi, y en mi Ver. en 2<sup>a</sup> de Diciembre de 1786, D.<sup>no</sup> Juan Cabrea, con  
fero haver recibido de D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Gil de Cabrera tres mil quinientos r<sup>os</sup> r<sup>es</sup>  
reales que ha pag.<sup>do</sup> los tres mil de ellos p.<sup>o</sup> tanto de la quinta Contrata de  
rebrada p.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Juan con D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Maull, y D.<sup>no</sup> Pablo Nogue, sem amonuni  
y Obligó por sí solo á su responsabilidad, y las doscientas r<sup>es</sup> r<sup>es</sup> de r<sup>es</sup> im  
ponte de la quinta y costas procesales, y personales que fueron ó p<sup>er</sup>señada  
ponetta en un general en la causa que sigue de contra el D<sup>ho</sup> Cabrera  
haver quido ante el Alcalde Ordinario, en la que se pronuncio sentencia  
de r<sup>es</sup> r<sup>es</sup> y de mate, y r<sup>es</sup> r<sup>es</sup> de libio Mandam.<sup>to</sup> de r<sup>es</sup> r<sup>es</sup> contra  
el D<sup>ho</sup> Cabrera en veinte y quatro de Nov.<sup>o</sup> de este año, de que el D<sup>ho</sup> r<sup>es</sup> r<sup>es</sup>  
reuso, y Santa de pago, dandole cenion, y tanto p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se p<sup>er</sup>señada con el D<sup>ho</sup> r<sup>es</sup> r<sup>es</sup>  
D<sup>ho</sup> Nogue, y Maull, los D<sup>hos</sup> tres mil quinientos r<sup>os</sup> r<sup>es</sup> de r<sup>es</sup> r<sup>es</sup> de r<sup>es</sup> r<sup>es</sup> fin  
vedio sus r<sup>es</sup> r<sup>es</sup> y acciones, como parece de D<sup>ho</sup> mi Ver. r<sup>es</sup> r<sup>es</sup>, á que  
me remito =

Por 320 p. 32. Dup.<sup>ta</sup> Valeriano de Torres y r<sup>es</sup> r<sup>es</sup>

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or journal entry. The text is mirrored across the center fold.]*

1752



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

*del Sr. trib.º gral. del cuerpo de Mineria.*

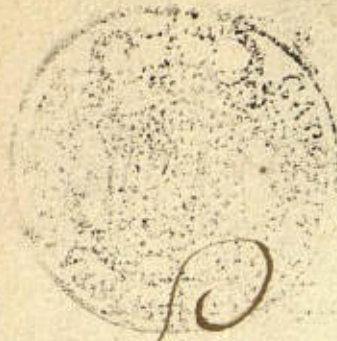
D.º Antonio Gil de Cabrera, Teniente de  
Milicia del Sr. cuerpo de Artilleria de esta ciu-  
dad: en los autos executivos q.º se siguen contra los  
biens de Sr. Antonio Nave y Sr. Pablo Nogueira,  
y lo demás deducido digo: que segun praxe de la  
Boleta que en dicha forma prevenida dada por  
Patente de Oficio Privado de Oficio pub.º se pa-  
gado a Sr. Juan Sabugo tres mil docientos y  
uno, tres re.º por los d.ºs Nave y Nogueira a quie-  
my fue p.º con d.º Sr. Juan, por rason de las arbi-  
traciones q.º los p.ºto en su suma y me ha dado curion  
y lano p.º que repita, y cobre de los sus d.ºs la ex-  
p.ºmada cantidad. En cuyo termino, y haicndo  
provision en forma p.º vez pagado en el lugar, y  
preferente q.º me corresponde conforme ala natura-  
leva de la arbitacion.

A.º Pido, y sup.º q.º ha de por prevenida a la d.º Boleta,  
y ami por opuesto p.º la cantidad de su importan-  
cia a firma declararme p.º parte, y mandara a embu-  
gar saben las providencias q.º en esta causa se dieren  
y am.º t.ºmpo graduada mi credito en el p.ºferente lugar  
q.º me corresponde como protexto deducir, Pido Jur-  
ticia y Juro a Dios n.ºro S.ºr.º y a esta Señal T.ºm.º  
q.º los d.ºs p.ºto me son devidos y por pasada y p.º  
d.ºto si d.ºgo que ami noticia a Legado q.º Labicordale

maridada en una ma<sup>da</sup> Haz. <sup>da</sup> y última d. Antonio  
de la q. relación su de nro en este t.º de general con  
calidad de q. afianzava en Ad.º por el interin de lo  
y q. no haicndolo de nro d. 3.º de nro beaver en de  
reventon q. fuese a la Confianza a la inventado el dho  
judicando a nos haze saber por nro.º nombromos al dho  
reventon respecto de no querid muelave en lo adm  
nistrad fiador, en ello. Por lo q. ami toca me aviva m  
cuerda Confianza del dho d. Antonio y enoi diano a  
y como el gravamen de afianzad concordante con lo q.  
go expuesto a palabra en las Compravencias ante este  
tribunal qual y avique d. Lorenzo Manzanero, tiene  
pueso eno mismo, pudiendo haver variado su dictamen aha  
vez la Justificacion de d. mandad a leha saber el con  
to de este mi escrito p.º q. a conform con la elevacion de fian  
q. propongo o p.º q.º nombr Interv. q.º de a la Confianza el q.  
alaga cargo de la Ad.º de q.º y riesgo del dho Manzanero, y  
solo el valor de cuatrocientos p.º anuales q. es lo mismo q.  
p.º eno Haz. <sup>da</sup> al d.º ofi.º en esta clave. Sin q.º obste p.º algo  
en caso de extremos qualq.º contradiccion de d. Juan Sabuso, q.  
en caso de ser acaudal (lo q.º a niego) lo verid en cantidad m  
qua y de ser obrevave en taler caso la revolucion del m.º m  
de los acaudal y computandose tambien p.º el p.º al de su  
dico q.º acierend el m.º Manzanero, y mio a may m.º y  
p.º. Ni m.º contradiccion alguna de d. Josef Angu  
quier es deuden comun como Compravas a los dho Manu,  
Nogueu. Por tanto,

A. N. J. Pido, y sup.º a riva mandad a leha saber al d.º d.º don  
Manzanero el contexto de dho mi escrito p.º q.º a conform  
con la elevacion de fianzay mandad a dar a d.º Antonio  
Manu, o en su defecto nombr Interventor de m.º q.º y p.  
o niva la Ad.º con el valor expuesto. Pido Justicia  
en suyo.  
Antonio Gil de Cabrera

En real



SEBASTIÁN TERCERO, VN REAL  
CABILDO DE MIL SETECIENTOS  
CIENTO Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Lima, y citayo 11 de 1787.

Con presentada la Volera q. se expresa: ha re-  
suelto el Pante p. opuesta, y Traslado a los de  
mas otorehedores:

*[Three handwritten signatures in cursive script]*

Proveyeron, y Rubricaron lo de suso, los ss. Ill.  
Sres. D. Genes, con D. Juan de la Cruz

Delgado

En la Ciudad de los Reyes el dia enome de Mayo de  
mil setecientos ochenta y siete notifiqué, en su virtud el  
Decreto de arriba a D. Lorenzo Mananero en su pa-  
rona a q. dize

*[Handwritten signature]*  
Pedro Lopez de Arce

Y continanti en este dia me jano a los. Dize como  
tipicij. on como la antecedente a D. Ant. Raul en su pa-  
rona a q. dize

*[Handwritten signature]*  
Pedro Lopez de Arce

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE NRS. SR. LOS REYES  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

96

Señores  
S. Jueces del R. J. de Minería.

Donemmo enarraron en los  
Años con d. Antonio Nauill, d. Pa-  
blo Noguera, y d. José de Angilaga p.  
cavidad esp. y lo demas deducido de esp.  
Que se me ha hecho saber la Provi-  
dencia expedida p. V. S. en 11 del con-  
pana que proponga Intencion en  
la Hacienda de San Cayetano, y se ve-  
rifique lo mandado en el auto de 26  
de abril de este año mediante no ha-  
verie convenidos Nauill en dar la fi-  
anza prescrita para proceder por  
si solo en la administracion. Como  
los Intendidos son muchos, es con-  
veniente que no se advierta con omi-  
dad en el nombramiento al Inten-  
dido. Este debe ser uno solo para  
no multiplicar gastos en salarios, y  
que no se haga mas difícil, y em-  
barras el manejo de la Hacie-  
da. Comprehendo que si este N.  
D.

Decorative flourish

Faibunal no elixe el Oficio la per  
sona, se inducira un notable N<sup>o</sup>ta  
do noivo pueniamente, puer todo se  
manuene suspenso sin procederse a  
la venta de los vienes embargados  
ni se puenia el sueno q<sup>d</sup>. tiene p<sup>r</sup>  
objeto la administracion. Decretado  
lo puer me comprometeria al Justifi-  
ficado dicennivento en V. J. pero  
como los otros pueden pensar en di-  
verio modo, propongo a d. Justo cro-  
nau que otra vez ha sido admini-  
strador en la misma Hacienda,  
y que por esta congruencia parece  
may oportuno. La brevedad impor-  
ta para ocurrir a los incon-  
venientes enunciados, y por tan-  
to.

A V. J. pido, y duplico se rinda  
haver por propuesta para la in-  
terbenccion a d. Justo cronau, y  
mandan se notifique a los señores  
Intenerados que demora en segun-  
do dia espongan si se confon-  
man con el, el qual pasado con  
lo que dixeren, o no, se de pro-  
videncia arretandolo, o nombrau-

ore en su lugar como por este me  
al Tribunal como es en Justicia  
y c.

Lima, y Mayo 23 de 1787.

Loenzo Manzano

Notifiquese a los demas Interesados, como por es-  
ta Parte se sigue.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Proveyeron, y rubricaron lo demas, los SS. D. R. Tri-  
bunal de Indias, de que Certifico.

Delgado

En la Ciudad de los Reyes a los 20 dias de Mayo  
de mil setecientos ochenta y ocho, notifiquese, e hiciera saber el Decre-  
to de arriba a Don Antonio Gil de Cabrera en su persona a  
que doy fe

Juan de los Angeles  
de su Maj.

En este dia once y años de los hize saber notifi-  
cacion como la antecedente a Don Antonio de... en su per-  
sona a que doy fe

Angulo

Incontinenti en este dia hize saber notificacion como la  
antecedente a Don Juan Angulo en su persona a que  
doy fe

Angulo

Incontinenti en este dia hize saber notificacion como  
la antecedente a Don Juan Mendicabal en su persona  
a que doy fe

Angulo

En real.

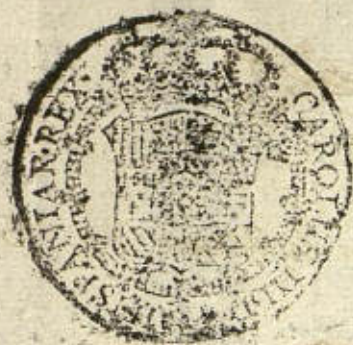
SEIZO TERCERO, VN REAL,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a title or introductory paragraph.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a main body of the document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a concluding section or signature area.]*



Un real.

97 88  
SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

Señor del R. Trib. Gral de Minería.

In Lorenzo Manzanero del Comercio de esta  
Ciudad en los autos cond<sup>n</sup> cont<sup>o</sup> Raul p<sup>r</sup> cantidad  
de pesos, y demás deducido digo: Que p<sup>r</sup> el auto defini-  
tivo defu. se sirvió V. S. mandar se entregasen a dho  
Raul la hacienda, y mina embargadas vajo la pre-  
cisa calidad de q. otorgase la respectiva fianza; y q.  
fha esta diligencia se diese traslado a d<sup>n</sup> Juan Sa-  
bugo de mi dos escrit<sup>os</sup> defu. y f. Esta pri-  
mera parte del auto no se ha verificado p<sup>r</sup> no poder  
Raul cumplir con esta calidad, entorpeciendo p<sup>r</sup> go  
el traslado mandado dar a Sabugo; deviendo esta  
inutancia correr en cuerda separada como lo pido  
en uno de dho<sup>s</sup> mis dos escrit<sup>os</sup> p<sup>r</sup> el privilegio del  
credito fiscal a q. me hallo contractual: p<sup>r</sup> tanto =  
AV. S. pido, y sup<sup>co</sup> se sirva mandar corra el traslado mandado  
dar a d<sup>n</sup> Juan Sabugo de mi dos escrit<sup>os</sup>, respecto de  
no poder d<sup>n</sup> Antonio Raul verificar la expresada  
calidad de fianza como se manda en dho auto defini-  
vo teniendo presente lo privilegiado del credito fiscal,  
q. asi es de sust<sup>a</sup> q. pido = V. S.

Lorenzo Manzanero

Lima y Junio 10 de 1787

Contra el traslado de lo escrito

De 17 de Mayo de 1787 mandado dado á D<sup>no</sup> Juan Gabrón

*[Three illegible signatures]*

REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO FEDERAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR

Provincia, yntericanen lo demas del S. del R. Su

J. A. Mineria

*[Signature]*  
Delegado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten mark or signature]*

*[Signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

En real



SEALLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEIS

Sres.  
S. del Trib. g. & Mineria

D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Mendiabal Minero y Arroyero  
de S. M. Arrendatario de la Har<sup>da</sup> y Minas de S.<sup>no</sup> Anto-  
nio de Tautiyaco, propias de D.<sup>no</sup> Pablo Carreras, en la  
Prov<sup>a</sup> de Huasteca, y dueño de la Har<sup>da</sup> e Ingenio  
de S.<sup>no</sup> Cayetano en la misma Prov<sup>a</sup>. En lo que sigue  
dos p.<sup>ta</sup> D.<sup>no</sup> Antonio Rault sobre el despojo y supor se  
le ha hecho p.<sup>ta</sup> mi compañero D.<sup>no</sup> Josef Argilaga de  
Har<sup>da</sup> e Ingenio, y a una Mina nombrada Boca grande  
de la de Tautiyaco p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> incide la pretension de D.<sup>no</sup> Lorenzo  
Manzanera Acordador al mencionado Rault, de q.<sup>ta</sup> se le  
permite poner su inventon en la expresada Har<sup>da</sup> de  
S.<sup>no</sup> Cayetano p.<sup>ta</sup> hacerse pago del descub.<sup>to</sup> en q.<sup>ta</sup> se halla  
de su credito, y en especial del lasto q.<sup>ta</sup> se le concedio p.<sup>ta</sup> el  
pago q.<sup>ta</sup> hizo p.<sup>ta</sup> el ref.<sup>do</sup> Rault y D.<sup>no</sup> Pablo Roquer de  
Cantidad de peso, monto de unos Arroyos q.<sup>ta</sup> comunie-  
ron durante el tiempo q.<sup>ta</sup> administraron dha Har<sup>da</sup>  
y lo demas deducido. Respondiendo al traslado de la pre-  
tension hecha p.<sup>ta</sup> D.<sup>no</sup> Manzanera digo: Que hacien-  
do justicia se ha de servir ff. dar al desprecio la pretension

del enunciado d<sup>n</sup> Lorenzo Manzanero, y mandar q.  
este use de su d<sup>o</sup> contra d<sup>n</sup> Antonio Raulh y d<sup>n</sup>  
Pablo Noguera como viene combeniente, y no me  
moleste, ami, ni a mi compañero, mezclandonos  
en un asunto en q.<sup>e</sup> no somos parte, ni comprehen  
didas a Responsabilidad alg<sup>a</sup>, asi la Mar. <sup>da</sup> & Yauliyaco  
como la & d<sup>n</sup> Cayetano

Para excluder la pretencion de d<sup>n</sup> Lorenzo  
me parece bastante exponer lo q.<sup>e</sup> hay de hecho en  
este negocio, a cuya vista comprehendera S. M. que  
en vezacion la q.<sup>e</sup> nos hace contraher nos ha juicio,  
demandamos en el C. el caso q.<sup>e</sup> descubierta por  
mi la Mina Pomatara se puso el mayor empe  
ño y conato en su laboreo; y como d<sup>n</sup> Antonio Ra  
-ull era sobrino de d<sup>n</sup> Pablo Carreras, especial pro  
teccion de mi compañero Argilaga, y d<sup>n</sup> Pablo Nogu  
er intimos am<sup>os</sup> de mi mismo Argilaga, y ambos sus pa  
dranos como Catalanes todos; de cuyo Argilaga se  
haceler beneficio ha sollicitud de d<sup>os</sup> Raulh, y de  
guer, se hallamo a q.<sup>e</sup> se les concediere administracion  
la expres<sup>da</sup> Mar. <sup>da</sup> & d<sup>n</sup> Cayetano, laboreando la  
mina Bora grande & Yauliyaco al partir de  
utilidad<sup>da</sup>; y se celebró p.<sup>a</sup> esto la contrata q.<sup>e</sup> con  
af q.<sup>no</sup> agregado, obligandonos ha darles la habi  
tacion necesaria; y con calidad de q.<sup>e</sup> si reconocie  
ros las Inuentas de su administracion resultan



99  
p.<sup>a</sup> ellos ataxar se diere p.<sup>a</sup> concludida la contrata  
y Chancelada la Escritura sobre ella otorgada. 90

A consecuencia de la condicion quinta  
en q.<sup>ta</sup> nos obligamos ha de ser la avilitacion necesaria  
les franquicamos Examinas, Saler, Arroyos, Raquias  
Semillas, y q.<sup>to</sup> temiamos p.<sup>a</sup> el laboreo de la Mina de  
matara en Yauliyaco; y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tubieren mejor propor-  
cion de adelantarse; y mas efectivo fomento nos halla-  
ramos y consentimos q.<sup>e</sup> d.<sup>no</sup> Juan Sabugo les diere avi-  
litacion de tres mil pesos, y nos constituimos de su fia-  
dorez; bien entendido q.<sup>e</sup> aquella cantidad segun las cir-  
cunstancias de la Har.<sup>da</sup> de S.<sup>no</sup> Cayetano, empenos de  
esta, Examinas y demas auxilios anteriores minis-  
trados eran bastante y aun sobrava p.<sup>a</sup> tener dha  
Har.<sup>da</sup> y Mina en laboreo con x.<sup>ta</sup> y ventaforo

No contemos Aull y Noguer con esta ha-  
vilitacion conaxaron el empeno con d.<sup>no</sup> Lorenzo Man-  
zanero sin nuestro consentimiento ni aprobacion; q.<sup>e</sup> desde  
luego nunca hubieramos dado q.<sup>do</sup> con la misma Mi-  
na y Har.<sup>da</sup> q.<sup>e</sup> se les franquico p.<sup>a</sup> nosotros con la  
parte de avilitacion q.<sup>e</sup> les ministramos y con la  
q.<sup>e</sup> les franquicamos p.<sup>a</sup> parte de d.<sup>no</sup> Juan Sabugo  
los constituimos en el estado mas feliz p.<sup>a</sup> hacer  
el mayor progreso: p.<sup>a</sup> esto no fuimos fiadores  
de ellos en la dependencia de Manzanero ni nos  
obligamos a palabra o p.<sup>a</sup> escrito a su favor como

En reali



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTRO SEFECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS. Y OCHENTA  
Y SIETE.

my obligamy p<sup>o</sup> expreso trato ha responder  
p<sup>o</sup> la avilitacion q<sup>o</sup> dio D<sup>o</sup> Juan Sabugo

Este Avilitador cumplio con n<sup>ro</sup> en  
cargos p<sup>o</sup> no verer, y quedando pagado, a la tea-  
cera recuso continuar la avilitacion con n<sup>ra</sup> fia-  
za, y le pidio a Rault, y a Noguez otro fiador; que  
ner sin noticia ni convenim<sup>to</sup> n<sup>ro</sup> le propo-  
sionaron a D<sup>o</sup> Antonio Gil & Cabrera, vajo de  
cuya fianza continuo la avilitacion dho D<sup>o</sup> Juan

Rault y Noguez a quien se les propo-  
sio la oportunidad q<sup>o</sup> pudieran dibujarse, por  
parayso, y p<sup>o</sup> loyza un premio y ventajoso acom-  
do p<sup>o</sup> si y ray bien de techores, se divergieron pro-  
cediendo con la mas fea conducta; Rault se vino  
fugitivo a la H<sup>ra</sup> y debe creerse, se tomara a  
ella q<sup>o</sup> pudo, y se presento en el Sup<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
se declarare p<sup>o</sup> fenecida la compania conforme  
a la Clausula septima de la Escritura; ha save  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no havia adelantam<sup>to</sup>: dando en esto por m<sup>o</sup>



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA  
Y SEIS.

X

su misma culpa y mala veruacion: No quer que quedo  
en la Har<sup>da</sup> a poco tiempo lo hizo por recoger nueve  
mil pesos, jugo alg. parte de ellos y con la mayor ve  
ruacion sin q se tenga noticia de su paradero

Por esto Mejo el caso de q. padieremos ha oca  
por la Har<sup>da</sup> de S.<sup>n</sup> Cayetano y Mina Boca grande  
siendo una crecida perdida p.<sup>a</sup> resulta de ma confian  
za q se compone de las partidas siguientes: tres mil p  
en q. regulamos los arrendamientos q. debemos satis  
facer a d.<sup>o</sup> Pablo Carreras p.<sup>a</sup> su Mina: quinientos p.<sup>a</sup>  
de los arrendamientos q. correspondian a la Har<sup>da</sup>  
de S.<sup>n</sup> Cayetano: quinientos p.<sup>a</sup> necessarios p.<sup>a</sup> reponer  
el deterioro q. padieron d.<sup>os</sup> Ingenieros durante el  
tiempo q. d.<sup>o</sup> Raul y Noquer trabajaron; lo que  
haciendo amos de l.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> de efectiva perdida de p.<sup>a</sup> l.  
q. hemos lastado p.<sup>a</sup> la culpa y mala veruacion de  
los beneficiados

A vista de los hechos q. en la mayor par  
te eran conferidos p.<sup>a</sup> el mismo Raul. y no re  
garia. No quer ha poder ser hauido el p.<sup>a</sup> t.<sup>a</sup>

el ring.<sup>n</sup> dño q.<sup>e</sup> le assiste a d.<sup>n</sup> Lorenzo Manzanero p.<sup>a</sup>  
demandamos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> su credito no se comraço con fianza  
ni responsabilidad nuestra, ni era necesario p.<sup>a</sup> la avi-  
litacion q.<sup>e</sup> nos obligamos ha dar p.<sup>a</sup> el trabajo q.<sup>e</sup> im-  
pendieren Aull y Noguez p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> esta obligacion la  
cumplimos en modo suficiente con los efectos pro-  
pios q.<sup>e</sup> legdimos, y con la habilitacion q.<sup>e</sup> año nombró  
y con nra fianza les dio D.<sup>n</sup> Juan Sabugo.

Tampoco puede decir d.<sup>n</sup> Lorenzo q.<sup>e</sup> su cauda  
se ha convertido en beneficio de la Hacienda y Alina  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> seg.<sup>n</sup> lo q.<sup>e</sup> el mismo Aull expone que cauda  
se combirtio en las compras de materiales p.<sup>a</sup> ven-  
ficio de los Burcones, y en dinero p.<sup>a</sup> comprar de  
marcos de lo q.<sup>e</sup> se recogieron los seis mil pesos q.<sup>e</sup>  
subtraxo Noguez; y lo q.<sup>e</sup> no se puede averiguar  
cargaria Aull, ni Manzanero no tiene modo  
de provar esa combertencia

El Azoque q.<sup>e</sup> demanda d.<sup>n</sup> Lorenzo no  
se ha convertido en nro beneficio: hagane que-  
ta de los marcos entregados p.<sup>a</sup> los q.<sup>e</sup> se debe re-  
gular el azoque y se vera q.<sup>e</sup> no ha havido tal  
combertencia Nada nos importaria q.<sup>e</sup> au se be-  
nificare p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> menos se hubieran beneficiado  
tres mil marcos y con ellos ni d.<sup>n</sup> Lorenzo ni no-  
sotros en nada en derubierro: Por esto se  
muestra q.<sup>e</sup> los Azoquees los distrajerun Aull

y Negroz sin aprovechar<sup>to</sup> Ela Naz<sup>da</sup> y que esta  
no debe responder, ni our Dueño sino solo un d.  
Lorenzo a la acción personal contra Saul y Negroz  
a quienes loz confio

No puedo negar q. recibimoy diez qq.  
a Negroz q. nos entregaron Saul y Negroz, pero  
ellos fueron loz ministros q. les mutuanoy al prin  
cipio de su trabajo y noz solvieron voluntariam<sup>te</sup> sin  
esperanzas a quien eran como se acostumbra  
en unas Haz<sup>as</sup> con otras loz q. recibimoy p. que  
era el nro cargo el correspondido a las R.<sup>as</sup> Casas  
En este mutuo paro lo q. con el de dinero al que  
equibale el arogue p. q. se consume con el uso como  
aquel, y queda feneido este contrato sin q. le com  
peta ni a Mamanero ni a loz beneficiados acción  
p. repetido

Yo no me opongo a q. mantanero sobre  
aloz Dependencias q. existen perteneciente  
a la negociacion en q. hay mara para q. pueda  
cubrirse en la mayor parte: En ello debet a hacer  
su dilig.<sup>a</sup> p. lo qual no es necesario poner inter  
ventor en una Haz<sup>da</sup> y le barta con remittir un  
Apoderado q. ote a la mira a enqix a eroz Deu  
dover En cuyos terminos y hac.<sup>to</sup> el pedim.<sup>to</sup> mas  
conforme

A. Y. pido y sup.<sup>lo</sup> se ruxa denegar la solicitud a



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

A dicho D.<sup>n</sup> Lorenzo, y mandar q<sup>e</sup> use la su d<sup>o</sup> por  
la accion personal q<sup>e</sup> le compete contra Raul, y No  
quez y contra las Dependencias embargadas per  
tenecientes a la Negociacion como viene combe  
nente; q<sup>e</sup> asi es just.<sup>a</sup> de Ju<sup>co</sup>

Juan Mendizabal

Lima, y Junio 12. de 1787

Autor =

*[Three handwritten signatures]*

Proveyeron, lo desuro, y rubricaron los SS. D. Fr<sup>co</sup>. Se  
con garaca A. de Acosta

Delgado



Un real.

502  
99

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

del R. Fral. Grab. de Minería.

Yo Dn. Lorenzo Estranzano del Comercio  
de esta Ciudad en los Estados con D. Anto-  
nio Raul p. cant. de pesos q. demas de  
ducido digo: que haviendose me hecho saber  
la Provid. expedida p. V. S. en 11. del pasado  
mes de mayo, en q. se me manda nombre  
Interventor en la Hacienda nombrada  
S. Caietano p. q. tuviere su debido cumpli-  
miento lo mandado p. el auto de 26. de  
Abril de este año, q. corre a f. de este proce-  
so: nombre p. mi pte a D. Luto Morán  
p. los motivos alegados en el Escrito q.  
preiente nombrando a dho Morán V. S.  
mando notificar a los demas Interesados  
lo propusieran p. la suia: y haviendo  
doreles notificado desde el mes pasado de  
mayo, no han sacado los autos sin  
embargo de haver mediado dilatado ti-  
empo, infiriendo con su omision no poco

*[Signature]*

destruimiento al curso de este litigio. No  
siendo pues regular q. yo supra estos  
perjuicios careciendo la causa de tra-  
vapo, por tanto, y en su rebeldia que le  
acusa:

CO C. haviendola p. acusada  
A. V. S. pido, y sup. q. haviendola p. acusada  
se sirva mandar hacer segun, y como  
tengo pedido en el referido m. Escrito  
q. reproduzco p. ser asi de Just. de la

Loeumo Maramba

Lima y Junio 15 de 1787

Ayer



Proveyeron, y rubricaron lo desuso, los SS. El R.  
J. de Sena, con Parecer Sr. Acosor -  
Delgado

Lima, y Junio 22 de 1787. e

En conformidad de lo mandado en el Auto de 18 de  
12, en los Autos, que sigue D. J. Vicente Candioti, e  
D. J. Frendizaval, y D. J. Sagilaga por Contido  
D. J. y en los que se ha garantado D. Juan Sabugo,  
placando de la Provis. dada en ellos, afin de que  
dada, fuese pagado el m. Crédito: faciente estos Autos  
al D. D. Juan de Arce, como Acosor, nom-  
brado para todas las Causas, que getenercan



al referido D.<sup>n</sup> Juan Sabugo por causa del Acordado de  
este R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> con el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> de diez, que espina el  
Interesado D.<sup>n</sup> Juan, y D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> para las Partes.

Proveyeron, y Publicaron, lo devino los SS. del R.<sup>o</sup> Tribu-  
nal Pen.<sup>al</sup>, de que Certifico.

Delgado

Notific.<sup>on</sup> En Lima a veinte, y tres de Junio de mil setecientos  
ochenta, y siete notifique el Auto q.<sup>e</sup> antecede a D.<sup>n</sup> Lo-  
renzo Manzanero en su Persona de q.<sup>e</sup> certifico =

Delgado

Otra. En otro dia, mes, y año hice otra notificac.<sup>on</sup> como la ante-  
ced.<sup>te</sup> a D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Raul de q.<sup>e</sup> certifico =

Delgado

Otra. En veinte, y cinco de Junio de setecientos ochenta, y sie-  
te, notifique, e hice saber el Auto q.<sup>e</sup> antecede a D.<sup>n</sup> ~~Ant.<sup>o</sup>~~  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Mendisabal de q.<sup>e</sup> certifico = Fel.<sup>o</sup> Novale

Delgado

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787



*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Un real.

SELLO TERCERO. V. REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

ver 1  
55. M. R. Fñal. m. c. m. a

Yo Lorenzo enamanero en los autos  
que intento seguir con D. Juan Sabugo  
sobre la devolucion del importe de treinta y  
cuatro que bajo mi fianza se vendi-  
eron a D. Antonio Naul, y a D. Pablo Crogues en  
la N. Casa de esta Capital, cuyo producto in-  
debidamente ha permitido Dno. D. Juan Sabugo, pa-  
neco ante V. J. y digo: que en la comparencia  
que ante este N. Fñal. hicieron Dnos. Naul, D.  
Juan Sabugo, D. Jose de Angilaga, y yo a efec-  
to de abrenir en los autos sobre cantidad  
de p. que por Escritura me deven Dnos. Na-  
ull, y comparentes, tiene presente el descubrimto  
en que se halla el N. Fisco, y yo como Fiador  
de la cantidad de un mil ochocientos p. importe  
de Dnos. treinta y cuatro que se havian in-  
vendido en la Hacienda de S. Cayetano de lo  
mencionado Naul, y Crogues traxeravan, y con  
los q. era constante se havian beneficiado  
mas de un mil cuarenta y cinco, los q. quasi to-  
dos se han inventado en el credito de Sabugo. y  
haviendole vuelto p. este N. Fñal. usare de mi  
Dno. en quanto al privilegio del credito Fiscal  
contra Sabugo. Para verificarlo espuse p. es-  
crito presentado posteriormente la intercedida

9  
situacion en aquel Juicio p. las diferentes ac-  
ciones, e Yntercedos q. ocasionavan inegable  
confucion p. la expedicion en la Providencia  
subseivay p. lo q. era inevitable la division de  
pedimentos

Previamente presente otro Escrito  
acompañado de unas diligencias practicadas p.  
Decreto de la Justicia Ordinaria, y conducentes  
a la legitimidad de la accion q. me compe-  
te. Uno, y otro pedimento se mandaron agregar  
a los autos q. pendien en este R. Trial. habien-  
dome en este modo inenificable mi solicitud.  
Es cierto tengo accion, y es en opuesto en dho.  
autos; pero es accion dimanada de una Escrit.  
en suplemento de un mil seiscientos cinquenta, y  
nueve p. seis rd. y no temiendo p. q. corren ba-  
jo de una misma cuenta, no se p. q. propo-  
to se mandaron agregar siendo una instan-  
cia distinta de la otra.

Puntualmente ha sucedido lo mismo  
q. tengo indicado en uno de aquellos dos Escritos  
sin q. p. mayor actividad q. ha havido p. mi parte,  
se haya dado ninguna Providencia ~~en~~ cerca de  
quatro meses q. quasi han corrido desde mi pre-  
sentacion. Por lo q. V. S. se ha de servir mandar  
se decoran al Proceso mis dos Escritos q. corren  
de 1777 a 1787 y otro Escrito q. el mes pasado de Junio  
presente p. el q. se manda dar traslado a Sabido  
en dho. dos Escritos, y q. asi desocidos contra esta  
instanciá en cuenta reparada, pues de otro ma-  
do es inenificable el uso de mi Dño. en quanto  
al privilegio de credito fiscal a q. es afecto  
p. la fianza otorgada p. mi al importe de los  
arogues q. llevo expedados, p. tanto.

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar se de-  
coran a los autos que digo contra Navilla,  
O D M

y etroques, y Compañen. los Escritos, y Documentos q.  
tengo presentados a efecto de legitimar el privilegio  
de mi acción p. q. Sabugo devuelva el producto  
en dho. etroques q. indebidamente tiene penibido, y  
q. así reparados, cona esta solicitud con reparac.  
poniendose en dho. etroq. la contigencia necesaria  
en la Enacción en dho. etroq. Escritos, y Documentos  
q. es justicia q. pido

Otrovi sigos q. se me ha hecho daren la Nueva interpre-  
ta p. D. Juan Sabugo en Arreón propietario  
en este N. Final. p. el conocimiento en toda sus ca-  
usas, y q. en virtud en ella se ha servido V. J. nom-  
brar al D. D. Juan Anton. en etreaya, con cuyo  
nombriamiento no me conformo p. ser notoria la  
directa amistad q. tiene con D. Juan Sabugo p. lo  
q. quando se le medio q. en iguales casos me per-  
nite el Dno. lo Nuevo de andolo en su buena opi-  
nion, y fama, p. tanto.

A V. Pido, y suplico q. habiendo p. interpretada dha.  
Nueva se una nombrian otro Lorenzo q. presere  
su Dictamen en esta causa, y juro a Dios etno.  
Señor, y a esta señal en Cruz F no proceden en  
malicia, sino p. alcanzar justicia q. pido

Lima, y Julio 7 de 1787.

Lorenzo Mantaneaga

En lo principal; pongase este escrito con los Autos de  
la Instancia, y tráigase para su aver: y enq. al otro  
se, hace por recusado al D. D. Juan Antonio de Areaya, y  
se nombra en su lugar al D. D. Ambrosio Cruz, quien se le  
garaxan, los Autos con el Donoraxio prevenido en el  
Decreto anterior, y hagaseles saber, q. lo expuso, por dho.

Proveyeron, y rubricaron lo devuso, los SS. de R. Gabon  
Genex, D que Certifico.  
Delgado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA  
TA Y SIETE.

Notificac.<sup>n</sup> En Lima a once de Julio de mil setecientos ochenta y siete hice saber el auto de la v.<sup>ta</sup> ad.<sup>n</sup> Lorenzo Cazanero, de q. certifico:

Delgado

Otra } En Lima a doce de Julio de mil setecientos ochenta y siete hice otra notificac.<sup>n</sup> como la anteced.<sup>te</sup> a d.<sup>n</sup> Juan Sabugo de q. certifico:

Delgado

Delgado



En real.

100  
97

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

ma, Julio 16 de 1766  
37.

En Juan Sabugo en los autos que intenta se  
quix D. Lorenzo Manzaneros sobre el pago de  
cantidad de pesos de Resultas del Secuestro tra-  
bado en la Hacienda de S.<sup>a</sup> Cayetano, y demas de-  
ducido Digo: que en esta causa se ha nombrado  
de Aesor por recusacion que dicho Manzaneros  
ha hecho de los anteriormente nombrados, al D.<sup>a</sup>  
D. Ambrosio Campa, a quien tengo por sospecho-  
so, y assi usando del Remedio que para en iguales  
casos, tiene establecido el Derecho Recuso en la  
forma que mas haya lugar al referido D. D.  
Ambrosio de pando en su buena opinion fa-  
ma, y credito y por tanto.

A. V. S. pido y suplico que habiendo por recusado al dicho

D. D. Ambrosio se viva nombrar otro Aesor

en su lugar, para que preste juramento en la pre-  
sente causa, y juro a Dios M.<sup>o</sup> Soz y esta señal de

que no procedo de malicia, ni mi animo es tocar

en lo mas leve cerca de la opinion y fama del indi-

cado D. D. Ambrosio sino por ser assi de Justicia

la que pido y para ello H. Juan Sabugo

Notific. En Lima a diez, y siete de Julio de mil setecientos ochenta, y siete hice saber el nombra<sup>to</sup> de Acosor Al Dec<sup>to</sup> de la v<sup>ta</sup> a d<sup>n</sup> Lorenzo Caramanero en un pen<sup>na</sup> de q<sup>e</sup> certifico.

Delgado

Otra. Incontinenti en otro dia mes, y año hice otra notificacion como la anteced<sup>te</sup> a d<sup>n</sup> Juan Sabugo en su pen<sup>na</sup> de q<sup>e</sup> certifico.

Lima, y Julio 18 de 1787.

Delgado

Acepto, y juvo <sup>ti</sup> Respecto aq<sup>ue</sup> la Parte de d<sup>n</sup> Lorenzo Inozarans, proceden conforme a lo que se hizo en el Decreto de la Real Audiencia de Lima, de diez, y siete de Julio de 1787, en la causa, espues hecha su Abog<sup>do</sup> d<sup>o</sup> d<sup>n</sup> Castillo de d<sup>n</sup> Mariano, Narciso de Aragon como, lo hacen el presente S<sup>o</sup>, y estando impedi<sup>do</sup> de por este motivo de d<sup>na</sup> Aurora, renuncia en su lugar al d<sup>n</sup> d<sup>n</sup> Narciso Aragon, con el honorario correspond<sup>iente</sup>, y prevenido en los anteriores Decretos, haga saber a las Partes, y pague los Autos, al par del escrito de estado de d<sup>na</sup> Aurora, con la mayor anticipacion.

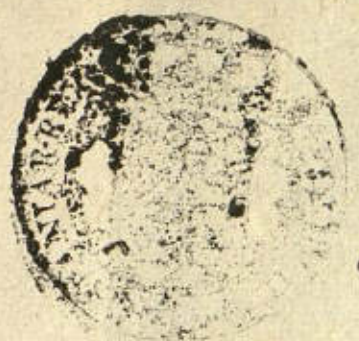
Proveyeron, y rubricaron lo devoto, los SS. de R. G. Trib. Gen<sup>l</sup>.

Delgado

Notificac. Incontinenti hice otra notificacion como la de esta foja a d<sup>n</sup> Lorenzo Caramanero en un pen<sup>na</sup> de q<sup>e</sup> certifico.

Otra. Incontinenti hice otra notificacion como la anteced<sup>te</sup> a d<sup>n</sup> Juan Sabugo. Delgado En la Ciu<sup>d</sup>





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.**

dad de los Reyes del Peru en veinte de Julio de mil  
setecientos ochenta, y siete años. Los S.<sup>res</sup> del R.<sup>o</sup> Tri-  
bun.<sup>o</sup> gral de contaduría: pidieron estos autos, y ha-  
viendolos visto mandaron dar traslado a d.<sup>o</sup> Juan  
Sabugo de lo p.<sup>o</sup> del Escrito de fox. ciento quatro,  
y lo rubricaron de que certifico =

*[Handwritten signatures]*

Proveieron, y rubricaron lo demas los S.<sup>res</sup> del R.<sup>o</sup> Tribun.<sup>o</sup>  
gral lo demas comparecer el J.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Antonio de Arce  
de Aragon A.<sup>o</sup> nombrado en esta Cama de q.<sup>o</sup> certifico

Delgado *[Signature]*

Notific. on En Lima a veinte, y tres dias del mes de Julio de mil  
setecientos ochenta, y siete años hice saver el dec.<sup>o</sup> de  
arriva a d.<sup>o</sup> Juan Sabugo de q.<sup>o</sup> certifico.

Delgado *[Signature]*





res comunes Raull, y Noguea, y assi endicho  
escrito pidio, se procediese incontinenti con  
toda Reserva al Secuestro del dinero, y Mar  
cos de Pina, quese encontras en enpoder de  
ultimo, por el importe delos treinta quinta  
les de Asoque, y la cantidad denovecientos  
y mas pesos Resto de una escritura, acuyo pu  
posito, produjo la certificacion de / 8<sup>a</sup>, y vole  
ta de / 9<sup>a</sup>.

Providenciado este escrito, por el Señor  
Superintendente General de Real Hacienda  
en siete de Abril de setecientos ochenta y seis  
mandandose ocurrir a Manzanero, al Gove  
nador de la Provincia de Huamochi para  
que le administrase justicia, no dio paso al  
guiso hasta el nueve de Septiembre de dicho  
año, en quese presentó ante el referido Gove  
nador con el escrito de / 12 y escritura de / 10  
que es la de la citada volenta, pidiendo manda  
miento contra la Persona y Bienes de ambos  
Deudores, por los mil doscientos cinquenta y  
nueve pesos de su contenido, y el importe de  
credito Fiscal, al qual escrito, se proveyo el a  
ño de / 13 mandandose librar el mandamie  
to, y nombrando los oydores de la Minc  
de S<sup>n</sup> Cayetano a S<sup>n</sup> Diego Brunengo. Ac  
tuado este, como se reconoce de / 13, b. a / 17, se  
ordenó en su conclusion, que respecto de hallar  
se embargadas las demas existencias ape  
dimentos de S<sup>n</sup> Josef Argilaga, existiese este  
aquel embargo, a fin de que agregado a los a  
tos, se dirigiese todo bajo de una misma cuenta  
al Governador, para que expediese las provid

100 109  
cias de justicia, y por el auto de f. 18, <sup>100 109</sup> queriendo-  
presiso depositar los Bienes embargados en  
persona que fuese de satisfacion de Manzanero,  
o de quien hacia sus veces, se notificase a  
D. Diego Brunengo lo nombrase, o aceptase  
el que se hacia en el por el Governador.

En este estado prosedio D. Diego Brunen-  
go, en virtud de las facultades, que dijo tenerle  
concedidas Manzanero, a nombrar de Depo-  
sitario por el escrito de f. 19. a D. Sevastian Gomez  
Cavero, el que se tubo por nombrado, y de hecho  
acepto el deposito que aparece de la diligencia  
de f. 19. b. <sup>100 109</sup>

Como a D. Jose Anzilaga, se le tenia or-  
denado en su reasecho embargo actuado, a su pedi-  
mento lo verifico, segun todo consta de f. 20. a f. 23.  
y noticiado D. Andres del Castillo Interben-  
tor de la Hacienda de Yauliyaco, de estas actua-  
ciones, tambien govierno el que a su instancia  
se habia practicado y corre de f. 34. a f. 36. para  
que en su reasecho embargo, se diese a su credi-  
to, el lugar preferente que le correspondia cu-  
ya embargo se mandaron agregar a los  
autos por los de f. 20. y f. 37. <sup>100 109</sup>

En virtud de las actuaciones de que se ha tra-  
bado, y una de las razones, que pidio D. Diego  
Brunengo, como Depositario, y Comiciona-  
do de Manzanero, por el escrito de f. 38. presen-  
to de f. 42. por el que el importe de los Asos que  
se recogiese, y aplicase al credito Fiscal; como asi  
mismo para que se procediese a la tasacion, y  
venta de los Bienes embargados, cuyo valor  
se entregase a buena cuenta; y por lo que hacia



En real:

**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIEVE.**

alas dependencias, que se pasase a su cobranza, entregandosele el deute del Licenciado Coyantes para recomendarlo en sus propios juicios, bajo la obligacion de responder por lo que recaudase, y estar a las resueltas de la Causa, en virtud del qual halla cumplimiento, y obligacion que propuso, se mandò por el auto de 143 conuese, y se entendiese con su Persona el deposito hecha en D.<sup>n</sup> Sebastian Gomez Cayantes, entregandosele todas las especies que por el constaban, y cancelandose el otorgado, por dicho D.<sup>n</sup> Sebastian, como assi mismo que se le entregase el Papele del Licenciado D.<sup>n</sup> Coyantes, como demas que contiene.

En consecuencia de este auto, se practica la Remocion del Deposito en D.<sup>n</sup> Diego Bruengo, como lo acredita la diligencia de 146 firmada por dicho D.<sup>n</sup> Diego, y en que se ~~esta presentada~~ con satisfacion, de los Bienes que ~~sean~~ quedando por el mismo hecho como ~~expresiva~~ con la citada diligencia, cancelado el ~~deposito~~, que tenia otorgado el indicado D.<sup>n</sup> Sebastian, quien, en el propio dia entregò tambien ad.<sup>n</sup> Diego doscientas diez y siete libras de Pella producidas de los Cuerpos que se hallaban en el Buitron al tiempo del embargo: De forma que por lo hasta aqui expuesto



En real.

SELO TERCERO, VN REAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
 TA Y SIETE.

nosolo reconocenno, que Manzanero, es el principal coligante, y quien ha agitado para obtener el pago de esa escritura, e importe de los treinta quintales de Asop que estos autos, de que pretende sedescosar los escritos cique contrae susolicitud, sino que en su poder existan los Bienes secuestrados a los Deudores comunes, y por mejor decir, es Responsable a qualesquiera detrimento que hallan sufrido, como depositados en su Personero, y Representante D.<sup>n</sup> Diego Brunengo; y de ello se manifiesta, lo extraabazante, y desafortado de esa susolicitud.

Aun es mas notable, lo que ocurre contra la susolicitud, y son las oposiciones de D.<sup>n</sup> Juan de la Cruz a f. 57, y la de D.<sup>n</sup> Martin de la Cruz a f. 59, en las que se refieren la peticion de D.<sup>n</sup> Juan de la Cruz a f. 57, y la de D.<sup>n</sup> Martin de la Cruz a f. 59, con cuyas oposiciones quedo formalizado el con-  
 trato de compra, y asi se ve, que Remitidos estos autos para el conocimiento de D.<sup>n</sup> Juan de la Cruz, con su oficio de f. 64 de veinte y siete de Febrero de setecientos ochenta y siete, a este Real Tribunal, despues de la comparecencia de f. 68, para que fui citado, con los demas Acreedores de Rault, y Noques, salio pidiendo dicho Manzanero en

veinte y quatro de Abril de setecientos ochenta  
y siete por su escrito de /77. Refundiese la  
Hazienda de Yauliyaco los diez quintales  
de Azogue que confesaba haber recibido  
de los expresados Deudores, e insistiendo  
por un otro si = en la tasacion, y venta de los  
Bienes, reuendados, y en el mismo dia ve  
inte y quatro de Abril por su otro escrito de  
/87. que yo refundiese quatrocientos quaren  
ta y quatro marcos, conmas trescientos ve  
inte y ocho pesos; y que se le tubiese por opues  
to al concurso, por los dos escritos que insta  
ra la certificacion de /3. b. y escritura de /5.  
como se ve a /88. sobre todo lo que recayo el au  
to de este Real Tribunal a /85. b. en que seme  
mando dar traslado de los escritos de /77.  
y /87. para que tomase la causa, el curso, y  
substanciacion debida, en el que consintio  
expresamente Manzanero con el hecho de  
haber pedido por su escrito de /97. se mande  
se correr el traslado que me tenia confe  
rido, de sus dos escritos, respecto, de que Raul  
no podia verificar la localidad de la fianza or  
denada, en el auto definitivo; lo que assi se  
decretó con fecha de diez de Junio de setecien  
tos ochenta y siete; Demodo, que a presencia  
de lo que incontinenti resulta de los autos, ve  
dadablemente nose alcanza, con que princi  
pios camina Manzanero, para pretender  
se descaran de ellos, su escrito de oposicion, y lo  
demas en que como uno de los Acreedores de  
concurso formado a su instancia a los Bienes  
de Raul, y Noques, pidio lo que tubo por comben



10511

niente; ni mucho menos, qual sea la acción que  
le compete, para los que contra mí diese intento  
requir, sobre la devolución del importe de los  
treinta quintales de Asoque, puesto que no pu  
diendo ser otra, que la de Revocatoria, es cosa  
evidente, queda en el bazo de ella, y en su de  
claración debe con una, o varias, pronunciar se  
la Sentencia de preferidos, y de excluirse si  
los bienes de los Deudores, alguna vez, ó no acu  
bir sus deudas. Especialmente, en las circun  
stancias, debiéndose confesado Manzanero en su  
escrito de / 6a el pago que estos Señores he  
cho de pesos, con la expresión de ser Arre  
dos de novecientos y mas, Reos de la escritura;  
y con tanto, por la diligencia de / 6a a / 66, hallar  
se depositados en poder de D. Diego Brunengo,  
su apoderado, y Representante, los Bienes se  
cuestados, y entre ellos ocho cuerpos, conien  
do Beneficio, con un tanto, y siete libras de Asoque;  
como así mismo, por el / 6a entrega que le  
hizo el anterior depositario D. Sebastian Go  
mez Cerezo de los restantes diez y siete libras de Pe  
lta producidos de los Cochinos que estaban en  
el Britson, al tiempo de embargo; todo lo que  
pene a la ra hora, cobista en su poder, una mara,  
no solo suficiente para el pago del credito Fis  
cal, y por el importe de los tres quintales de Aso  
que, sino que para la escritura, aun sin  
ver acollacion, el monto de las dependencias,  
y los Marcos de Piña que tiene recibidos de los  
mencionados Deudores, como se provará a su  
tiempo, y de que me encargare, con lo demas que  
considerare oportuno ala defenza de mis derechos





**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SIETE.**

hayer recivi juram.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Lorenzo Cazanero  
q. lo hizo p. Dios nuestro S.<sup>n</sup> y una señal de Cruz  
seg.<sup>n</sup> dro s.<sup>n</sup> cargo del qual prometio decir verdad  
en lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendolo  
al tenor del otro si del Escrito de enfrente: dixo  
lo siguiente: Que las cantidades q. tiene recivi-  
das a Cuenta de la Escritura, y fianza de azo-  
gues son ningunas, p. q. ni Raul, ni Noguey  
le han hecho entrega ning.<sup>na</sup> y solo tiene per-  
cibidos ciento quarenta, y cinco p. despues  
del embargo de la Hacienda, que se traxo  
con unos marcos q. hace memoria fueron se-  
senta, y tantos; de los q. revalados sus costes  
solo quedaron los ciento quarenta, y cinco  
p. y q. asi en esto, como en el tiempo q. re-  
cibio estos marcos esta a la declarac.<sup>n</sup>  
q. hiciera D.<sup>n</sup> Diego Puumengo, q. corrrio  
con este asunto, y q. esta es la verdad  
sobre el juram.<sup>to</sup> q. tiene hecho e no se  
afirma, y ratifica siendolo leida esta su  
declarac.<sup>n</sup> la q. firmo, & q. certifico:

Lorenzo Manzanero

J. de la Cruz

RECEIVED OF THE  
TREASURY OF THE  
UNITED STATES  
THE SUM OF  
\$ 100.00



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Un real.

113

164

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y CIN-  
VENTA Y CINCO.

D<sup>no</sup> Antonio Raul, padesco ante V.S. en la mejor forma  
de dño. y digo: q<sup>o</sup> en el año de 1787. segun causa en este R.  
Trib<sup>l</sup>. sobre un Contrato de Compañia en la Haz<sup>da</sup> y mi-  
nas de S<sup>n</sup>. Cayetano Prov<sup>a</sup>. de Huamochini, y desde ese en-  
tonces h<sup>ta</sup>. la presente no se ha practicado diligencia  
alguna, y ahora necesito formalizar aquella accion  
que me compete, y para poderlo hacer con la instruccion  
devida, con vista, y reconocim<sup>to</sup>. del Proceso. Por tanto  
A V. S. pido, y suplico se sirva mandax se me entreguen d<sup>nos</sup>.  
autos por el termino ordinario bajo el conocim<sup>to</sup>. de  
Procurador para el efecto expresado en just<sup>a</sup>. q<sup>o</sup> pido  
con costas V<sup>a</sup>.

Otro si digo: q<sup>o</sup> recelo que como vagados los autos se hallen  
fuera del Oficio, y para q<sup>o</sup> se debuelvan

A V. S. pido, y suplico se sirva mandax que hallandose los  
autos fuera del Oficio sea apremiado el Procurador q<sup>o</sup>  
los saco a devolverlos en el dia como es de justicia  
que pido ut supra

Antonio Raul

Lima, y Mayo 20 de 1794

Pongase con los Autos Alla materia, y traigase.

Delgado

Los Autos, que esta Parte solicita, no se allan en es-  
ta Libreria, y se conta en ella en el Libro de Co-  
nocim<sup>tos</sup>, que en 18 de Junio de 1789, los sacó el Procu-  
rador Davila, encuyo codex se mantienen, entre  
suadexnos, con f<sup>o</sup> 12 f<sup>o</sup> 13 y f<sup>o</sup> 14 y siendo W, se suido  
go d<sup>ra</sup> libran el apremio ordinario para que los en-  
va -

Lima, y Mayo 21 de 1794 -

El Procurador, que se expresa, sea apremiado a  
la Abolucion de los Autos, que se solicitan -

Delgado

En real



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*D.* Antonio Raull en los Autos con *D.* Lorenzo Mansaneros  
sobre cantidad de p<sup>tes</sup> con lo demás deducido digo: que habi-  
endose librado apremio para q. se bolbiesen estos autos  
injustamente retenidos muchos años solo con el espíritu  
de ostilidad pidió termino q. se le concedió, y aunq. es  
pasado con exceso no los ha devuelto, y para que lo haga  
por tanto

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar que el Procurador q. sacó  
dhos. Autos sea apremiado a devolverlos en el día sin  
que se le admita Escrito en otra forma segun es de  
just<sup>a</sup> que pido con costas V<sup>na</sup>.

Antonio Raull

Lima, y Julio 4. de 1794

Sea apremiado el Procurador ala entrega de estos  
Autos, en el día

Delgado

Lima, y febrero 4 de 1795.

Vistos estos Autos que en el día se han traído

al Delgado) entreguencelo a D.<sup>o</sup> Antonio Kaul, por  
el termino ordinario, bajo Conocim.<sup>to</sup> & Preciza d.<sup>o</sup>  
gaza que ve Adu. Dio, como viera, que le combenga-

